

RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES

INFORME DE EVALUACIÓN

INVITACIÓN ABIERTA FFIE- 002 DE 2015

Nota: El presente documento contiene las respuestas a las observaciones que, durante el término del traslado del informe de evaluación publicado el 11 de febrero de 2016, presentaron los proponentes dentro de la invitación abierta FFIE-002 de 2015.

Las observaciones están organizadas por proponente, con sus respectivas respuestas. De igual forma, para mayor claridad sobre los asuntos técnicos, se recomienda verificar el anexo técnico al informe de evaluación.

PROPONENTE No. 1 - CONSORCIO ICW INTERVENTORIA EDUCATIVA

OBSERVACION:

“1. EVALUACIÓN JURÍDICA

“2. Uno de los integrantes del consorcio, INYPSA SAS, fue constituido con menos de cinco (5) años de antelación a la fecha del cierre de la invitación abierta (folio 9 de la propuesta. Aplica la Causal No. 6, del Capítulo 7 de los TCC.

Decide el comité jurídico evaluador rechazar la propuesta aduciendo que la firma INYPSA, INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS no cuenta con los cinco años de constitución exigidos en el pliego de condiciones, concepto que se recibe con gran extrañeza cuando las normas legales colombianas permiten la constitución de filiales en el país, además que su reglamentación está encaminada a incentivar la inversión extranjera al tiempo que establecer una neutralidad desde el punto fiscal entre las sucursales y las filiales como vehículos de inversión extranjera”, a fin de prevenir la evasión fiscal, tal como lo demuestra el numeral 4 del artículo 90 de la Ley 1607 de 2012.

Esta política gubernamental motiva a las empresas extranjeras a legalizar su presencia permanente en el país a través de la constitución de filiales, figura que no se encuentra incluida como causal de rechazo dentro del pliego de condiciones que nos ocupa.

Así las cosas es importante aclarar que una filial se define como una entidad controlada por otra entidad, tal como se evidencia en los documentos aportados a folios 9 al 20 de la oferta.

Específicamente a folio 12 el certificado suscrito por la Cámara de Comercio de Bogotá, indica que existe situación de control entre INYPSA INFORMES Y PROYECTOS S.A. con domicilio fuera del país, e INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS.

Por lo anterior, con extrañeza observamos que jurídicamente se desconozca la trayectoria que supera los cuarenta años en el mercado a nivel internacional, pues como lo indica el pliego de condiciones se debe tener en cuenta la fecha de constitución de la casa matriz, razón por la cual,

se aporta dicho documento en la propuesta exactamente a folios 16 al 20 (Registro Mercantil de la sociedad INYPSA, INFORMES Y PROYECTOS, S.A.)

Confirma esta situación el hecho que la experiencia demostrada corresponda a la ejecutada por parte de la casa matriz, posibilidad contemplada en el Artículo 9 del Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, donde reza: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes" y que además dicha experiencia sea habilitada por el comité técnico evaluador

Es por ello que solicitamos se reconsidere el concepto y se tenga en cuenta la fecha de constitución de la Casa Matriz, que es la única accionista de la filial constituida en Colombia y que además ejerce una situación de control sobre esta última, tal como lo establece el pliego de condiciones."

RESPUESTA:

Atendiendo su planteamiento, de una parte, es claro para el FONDO que las disposiciones legales colombianas permiten la inversión extranjera y para tal fin se autoriza la creación de filiales; como también lo es, que no fue concebida una causal de rechazo dentro de la Invitación Abierta FFIE 002 de 2015 que genere barreras de acceso a Proponentes extranjeros con, o sin sucursal en Colombia, Domiciliados o No, o para el caso concreto, que participen a través de Filiales.

No hay tampoco lugar a duda sobre el aporte documental relacionado en los folios 9 al 20 como evidencia de la filial controlada, así en igual sentido, lo contiene el Certificado de Cámara de Comercio. Sin embargo, en ese mismo certificado queda claro que la persona jurídica integrante del Consorcio, es decir, INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS, sociedad que, después de verificar el certificado de cámara de comercio, sólo tiene cuatro (4) años de haber sido constituida, no cumpliendo con lo establecido en los TCC, donde se exige que la constitución sea de cinco (5) años o más. Es claro, para el FONDO, que la sociedad que conforma el consorcio es una sociedad por acciones simplificada, domiciliada, y constituida en Colombia, independientemente bajo que situación de control se encuentre frente a una matriz. De otra parte, lo establecido en los TCC en relación con la experiencia de la casa matriz, se predica específicamente para los Proponentes que participan a través de sucursales, que para los efectos pretendidos por los TCC, es según su definición legal, una prolongación de la sociedad y con ello pueden acreditar la experiencia de la casa matriz. Por lo tanto, es claro para el FONDO, que el Proponente INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS, no actúa como sucursal, por ende, la causal de rechazo se mantiene.

Por último, cabe indicar que el Decreto 1510 de 2013 no resulta aplicable a la presente convocatoria, por cuanto la presente invitación abierta se rige de conformidad con las normas de derecho privado y los TCC.

OBSERVACIÓN:

"La propuesta se encuentra dentro del valor establecido en el pliego de condiciones como costo fijo de interventoría, el cual incluye costos por personal profesional, personal técnico, otros costos directos, visita técnica y concepto especialista, la cual apporto debidamente ajustada"

RESPUESTA:

De acuerdo a la observación presentada al proponente en donde se informa que *“en la propuesta económica no presenta el valor de la visita, concepto y día de visita adicional”*, una vez realizado el análisis del caso, el consorcio aporta dentro del término del traslado los valores correspondientes al valor total tipo de informe especialista con visita, valor total tipo especialista sin visita y valor días adicionales de visita.

Por lo anterior se acepta la observación presentada.

OBSERVACION:

“Tal como se observa en el documento de existencia y representación legal la firma INYPSA informes y proyectos Colombia S.A.S fue constituida en el año 2014, motivo por el se cuenta con los estados financieros y con corte a 31 de diciembre de 2014, los cuales nuevamente aportamos.

Los estados financieros correspondientes a la casa matriz no fueron aportados en razón a que la propuesta se presenta en nombre de la filial , sin embargo para el correspondiente análisis por parte del comité financiero evaluador, allegamos los estados financieros comparativos de la misma”

RESPUESTA:

En los TCC de la invitación abierta FFIE-002 de 2015 se define, de manera clara, que para habilitar jurídicamente a, las empresas que se presenten en esta convocatoria, las mismas deberán tener un mínimo de 5 años de haber sido constituida. En línea con lo anterior, en las condiciones habilitantes de carácter financiero se requiere que las empresas reporten sus estados financieros de los últimos 2 años. En el caso de INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS, miembro del consorcio ICW, no cumple con los requisitos habilitantes anteriormente mencionados por lo que NO es hábil ni jurídica, ni financieramente. Atendiendo a su solicitud de tomar en cuenta los estados financieros de la casa matriz, nos permitimos aclarar que tal y como se presentó la propuesta por parte del consorcio ICW, el consorciado que se somete a evaluación es la sociedad INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la firma INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA SAS, no cumple con las condiciones exigidas en los TCC para efectos de la verificación de la información financiera, por ende, se rechaza la propuesta.

OBSERVACIÓN:

“Si bien es cierto, el comité técnico evaluador conceptúa como hábil la propuesta por nosotros presentada, en tabla adjunta me permito aclarar cada una de las observaciones que plantea el mismo frente a la experiencia:

1. *“DIRECCIÓN DE OBRA (INTERVENTORÍA) DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRES NUEVOS EDIFICIOS JUDICIALES DE JUZGADOS COMARCALES EN OLOT”*

RESPUESTA:

Verificada la información aportada dentro del término del traslado, el proponente Anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público. Por lo anterior este proyecto se tendrá en cuenta dentro de la sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

2.“DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LLORET DE MAR (ESPAÑA)”.

RESPUESTA:

Verificada la información aportada dentro del término del traslado, el proponente anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público. Por lo anterior este proyecto se tendrá en cuenta dentro de la sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

3“REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN, REDACCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIONES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PROMOCIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE 16SO+6B+JPB+CAF+VIV+GIM+ENIES NUEVA ZONA TOLLET ALCIRA”

RESPUESTA:

El proponente, dentro del término del traslado, anexa certificación de la Embajada de España en Colombia, en donde hace aclaración a los términos técnicos equivalentes u homólogos en Colombia. También anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público. Por lo anterior este proyecto tendrá en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

4.“REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN, REDACCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIONES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE PROMOCIÓN PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN EN 9I +18P+COM+ENCPNUEVO NO 11 DE TORRE VIEJA”

RESPUESTA:

El proponente, dentro del término del traslado, anexa certificación de la Embajada de España en Colombia, en donde hace aclaración a los términos técnicos equivalentes u homólogos en

Colombia. También anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público. Por lo anterior este proyecto tendrá en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

5. "COORDINACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y GESTIÓN TÉCNICA INTEGRAL DE LAS OBRAS DE LOS PABELLONES DE PARTICIPANTES Y LAS ARQUITECTURAS EFÍMERAS DE LAS PLAZAS TEMÁTICAS".

RESPUESTA:

El proponente, dentro del término del traslado, anexa certificación de la Embajada de España en Colombia, en donde hace aclaración a los términos técnicos equivalentes u homólogos en Colombia. También anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público. Por lo anterior este proyecto tendrá en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

7. "DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN CEIPELSALOCs, VILASSARDE MAR CEIP-INUEVA CONSTRUCCIÓN CI VAPOR CORTES TERRAZA, CEIP 2 LÍNEAS".

RESPUESTA:

El proponente, dentro del término del traslado, anexa certificación de la Embajada de España en Colombia, en donde hace aclaración a los términos técnicos equivalentes u homólogos en Colombia. También anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público. Por lo anterior este proyecto tendrá en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

8. "ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LA DIRECCIÓN DE OBRA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LAS COMARCAS DE LA RIVERA FASE III (VALENCIA)".

RESPUESTA:

El proponente, dentro del término del traslado, anexa certificación de la Embajada de España en Colombia, en donde hace aclaración a los términos técnicos equivalentes u homólogos en Colombia. También anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público.

Aportó certificación en donde se puede verificar el inicio y finalización de las actividades ejecutadas en el contrato. Sin embargo, para el caso concreto, el inicio del contrato es el 18 de enero de 2008, y, acorde a lo solicitado en las condiciones de los TCC, no presenta certificación de avance a fecha de 01 de noviembre de 2011 en donde se evidencie que el contrato se encontraba en un porcentaje de ejecución menor al 75%. Por lo anterior este proyecto no se puede tener en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

9. *“SERVICIO DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE REDES DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA”*

RESPUESTA:

El proponente, dentro del término del traslado, anexa certificación de la Embajada de España en Colombia, en donde hace aclaración a los términos técnicos equivalentes u homólogos en Colombia. También anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público. Por lo anterior este proyecto tendrá en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

10. *“SERVICIO DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE REDES DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA 2012 - 2013”*

RESPUESTA:

El proponente, dentro del término del traslado, anexa certificación de la Embajada de España en Colombia, en donde hace aclaración a los términos técnicos equivalentes u homólogos en Colombia. También anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público. Por lo anterior este proyecto tendrá en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

11. *“CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA NUEVA PLANTA DESALADORA DE AGUILAS”.*

RESPUESTA:

El proponente, dentro del término del traslado, anexa certificación de la Embajada de España en Colombia, en donde hace aclaración a los términos técnicos equivalentes u homólogos en Colombia. También anexa certificación de cambio de tasa monetaria suscrita por contador público..

Aportó certificación en donde se puede verificar el inicio y finalización de las actividades ejecutadas en el contrato. Sin embargo, para el caso concreto, el inicio del contrato es el 18 de enero de 2008, y acorde a lo solicitado en las condiciones de los TCC, no presenta certificación de avance a fecha de 01 de noviembre de 2011 en donde se evidencie que el contrato se encontraba en un porcentaje de ejecución menor al 75%. Por lo anterior este proyecto no se puede tener en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea. Por lo anterior este proyecto no se puede tener en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultánea.

OBSERVACIÓN:

13. *“INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO CONCESIÓN NO 008 DE 2007”.*

RESPUESTA:

Anexa certificación en la que se evidencia que las actividades ejecutadas dentro del contrato son de concesión vial. Teniendo en cuenta las condiciones técnicas establecidas en los TCC, este proyecto no se puede tener dentro de la sumatoria de los contratos de ejecución simultánea como criterio de evaluación.

OBSERVACIÓN:

Para las experiencias cuyo objeto son:

“INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ZONA 1 COSTA CARIBE”

“CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EJECUTAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL”

“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DEL MUNICIPIO DE CARACOLI DPTO DE ANTIOQUIA”

“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN FUNCION DE LAS ESTACIONES DEL FERROCARRIL DE CHUSACA, MUNICIPIO DE SOACHA Y ALBAN EN EL MUNICIPIO DE ALBAN – CUNDINAMARCA”

“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN FUNCIÓN DE LAS ESTACIONES DEL FERROCARRIL DE GUALANDAI, MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA”

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN FASE 2 DEL CASCO URBANO DEL LIBANO – TOLIMA”

RESPUESTA:

NO remitieron certificaciones que permitieran verificar, a título de subsanes, los requerimientos realizados por el FONDO en la evaluación. Por lo anterior, estos proyectos no se pueden tener en cuenta para la sumatoria de los contratos de ejecución simultánea como criterio de evaluación.

PROPONENTE No. 4 - CONSORCIO INTERVENTORIA MEN 2016
--

OBSERVACIÓN:

“Sobre la calificación dada a la propuesta del CONSORCIO INTERVENTORIA MEN 2016 en el informe financiero “RECHAZADA” por el motivo de que la empresa INTEINCO tuvo pérdidas en el ejercicio 2013, nos permitimos manifestar y aclarar lo siguiente:

Primero:

La empresa INTEINCO presentó alegación a los TCC -Octubre 2015, TERMINOS DE CONDICIONES CONTRACTUALES PARA LA CONTRATACION, OBJETO: CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, referente a la exigencia de:

“Adicionalmente se verificará que la empresa no presente perdidas en los últimos 3 años y se exigirá que durante la vigencia del contrato no se supere el índice de endeudamiento en un 70% verificación que se realizará trimestralmente.

Ver anexo C que contiene copia del oficio SC-001-11-2015, mediante el cual se formuló la alegación mencionada.

Segundo:

En los TCC- Noviembre 2014 se modificó el aparte referente a la exigencia no registrar pérdidas en los tres ejercicios anteriores quedando de la siguiente manera:

“Para el FFIE, es importante verificar que la empresa no presente pérdidas en los últimos dos (2) años, sin embargo, las pérdidas pueden ser capitalizadas en igual proporción y serán verificadas en los estados financieros”

En consecuencia, aunque se tuvieron pérdidas en 2013, la empresa estará habilitada si las pérdidas fueron capitalizadas en el ejercicio 2014. Este es el caso de la empresa INTEINCO, y tal como se demuestra en la auditoría de cuentas del ejercicio 2014, las pérdidas de 2013 se capitalizan, dado que las pérdidas son plenamente cubiertas con resultados positivos en el ejercicio 2014, información presentada en el folio 102, de la propuesta original, resultado del cierre del ejercicio 2014, un patrimonio neto positivo de 1.284.631.413 ver anexo 7.

Así mismo el balance general intermedio al 30 de septiembre de 2015, el cual se adjuntó en la propuesta en el folio 97, se observa que el 2015 el resultado también es positivo teniendo en esa fecha un patrimonio neto de \$2.583.677.573 y de igual forma las pérdidas fueron cubiertas por los resultados positivos generados por la compañía a dicha fecha. Ver anexo 8. (..)”

RESPUESTA:

Es claro que en los TCC definitivos se establece como requisito financiero lo que se transcribe a continuación:

“INDICADORES FINANCIEROS (...)

Adicionalmente se verificará que la empresa no presente pérdidas en los últimos dos (2) años, sin embargo las pérdidas pueden ser capitalizadas en igual proporción y serán verificadas en los estados financieros (...)

Teniendo en cuenta la disposición citada, es claro que, de acuerdo a los TCC, cuando una propuesta no cumpla con el requisito anterior acarrea la consecuencia de no declararse hábil. Sin embargo, en caso que dichas pérdidas sean capitalizadas en igual proporción y esto pueda ser verificado en los estados financieros, la propuesta será considerada hábil financieramente.

En el caso de la empresa INTEINCO, Instituto técnico de inspección y control S.A miembro del Consorcio Interventoría MEN 2016, si bien la empresa presenta una capitalización en el año 2014 y 2015, esta capitalización NO es en igual proporción a las pérdidas del ejercicio del año 2013. De esta forma, la empresa a pesar de dicha capitalización es considerada NO hábil dado que incumple con lo estipulado en los TCC. En línea con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la adenda No. 3 en su cláusula séptima, la propuesta del Consorcio Interventoría MEN 2016 se rechaza por no cumplir con las condiciones financieras definidas en los TCC.

PROPONENTE No. 5 – CONSORCIO AG

OBSERVACIÓN:

“El consorcio AG presentó dentro de su experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea a folios 373 a 375, el contrato No. 316 de 2011 suscrito entre E.S.E. Hospital Universitario De Santander y Gutiérrez Díaz y CIA S.A., cuyo objeto es: " Interventoría técnica, administrativa y financiera para el reforzamiento estructural del edificio de la ese HUS, Hospital Universitario de Santander, y las adecuaciones arquitectónicas, civiles, eléctricas, aire acondicionado y de comunicaciones, necesarias para la modernización y ampliación de la planta física del hospital" , enumerado en la propuesta como (1 O) dentro de la experiencia simultánea.

Este contrato presenta algunas adiciones como se muestra en la certificación allegada, para dar respuesta a la observación realizada en el informe de evaluación adjuntamos la siguiente documentación que aclara las fechas y valores de dichas adiciones:

Contrato 316 de 2011 suscrito entre E.S.E. Hospital Universitario De

Santander y Gutiérrez Díaz y CIA S.A.

Modificación 01 al contrato 316 de 2011.

Adición 02 al contrato 316 de 2011.

Adición 03 al contrato 316 de 2011 con su respectiva aclaración.

Modificadorio 04 al contrato 316 de 2011.

Adición 05 al contrato 316 de 2011.

Adición 06 al contrato 316 de 2011.

Adición 07 al contrato 316 de 2011.

Adición 08 al contrato 316 de 2011.

Esperamos que la Entidad tenga en cuenta los documentos presentados quedando aclarados los datos que la Entidad observó.”

RESPUESTA:

Los contratos y/o las adiciones suscritas con posterioridad al 01 de noviembre de 2015 no fueron evaluadas teniendo en cuenta lo establecido en los TCC como se indica a continuación:

- **“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLÉN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.”** (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

El periodo de 48 meses será contado a partir del primero (1) noviembre de 2011”.

Por lo anterior, no se acepta para la evaluación, la adición al contrato con fecha posterior al primero (1ro) de Noviembre de 2015.

PROPONENTE No. 6 – PAYC S.A.S.

OBSERVACIÓN:

“5. Enviamos Informe Parcial de Supervisión No. 8 en donde se acredita un 55% de avance a corte el 18 de Abril de 2012, el cual se evidencia en la página 4 del documento, firmado por Mauricio Perfetti del Corral, Viceministro de Educación.

Además, se adjunta Informe Parcial de interventoría/Suspensión No. 38 en donde se aclara el objeto del contrato celebrado entre PAYC S.A.S. y el Ministerio de Educación Nacional, en la columna 2 "Obligaciones del Contratista" desde la página 13 - 20. se describen todas las actividades de interventoría técnica. Administrativa y financiera; asimismo, se acredita un avance del 98.68% con corte a 14 de Diciembre de 2015 (ver página 12). Firmada por Ruslan Lopez Cifuentes, Director de acceso”

RESPUESTA:

El objeto del contrato no cumple con lo establecido en el numeral 16.2.1 del anexo técnico de los TCC, debido a que los trabajos efectuados corresponden a actividades de supervisión a convenios. Por ende no se acepta su observación, Se recomienda verificar el informe final de evaluación.

PROPONENTE No. 9 – CONSORCIO EDUCACIÓN 2016

OBSERVACIÓN:

“

1. *Dentro de los TCC, se establece como reglas, en la adenda No. 2 “PRIORIZACIÓN DE REGIONES PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO Diligencie el siguiente cuadro de acuerdo con el orden de prioridad para la adjudicación de contratos por región de acuerdo con el número de propuestas presentadas”*

ORDEN DE PRIORIDAD	REGIÓN
1	
2	
3	
4	
5	

Así las cosas la evaluación publicada por la Entidad no presenta el orden de elegibilidad por regiones y conforme a las prioridades de participación, aspecto y criterio para la adjudicación de los contratos por regiones.

Esto cobra mayor peso jurídico dentro del pliego al observar en la adenda 2, lo siguiente.

QUINTA. Se adiciona a los TCC el numeral 33., el cual quedará así: 30.1. CONSECUENCIA DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y/O LEGALIZACIÓN DEL MISMO.

En el caso que el Proponente favorecido se niegue a firmar el(los) contrato(s) respectivo(s) o deje pasar el término fijado para su perfeccionamiento y legalización, o no constituya la garantía de cumplimiento requerida en el contrato, EL FONDO podrá hacer efectiva la garantía de seriedad y dispondrá de su valor como indemnización por perjuicios, cualquiera que sea la causa o causas alegadas por el Proponente. En este caso, se deberá seleccionar al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad dentro de la respectiva Región. (Subrayado fuera de texto).

Si el Segundo mejor calificado en la Región NO cumple con las condiciones definidas para perfeccionar la Legalización del contrato, el FONDO, podrá adjudicar al Proponente que haya obtenido el segundo mejor puntaje del total de las PROPUESTAS presentadas en las cinco (5) Regiones. Si este tampoco cumpliere las condiciones, se notificará la aceptación

de la oferta al Tercero Mejor Calificado del total de los puntajes para las cinco (S) Regiones, y así sucesivamente hasta llegar al quinto Mejor calificado.

La anterior regla aplica de manera individual para cada una de las Regiones que fue objeto de OFERTAS (Subrayado fuera de texto)

Tal como lo establece en los términos de referencia, se convocó realizar ofertas para cinco regiones y según lo aclarado en la adenda No.2, se establece en la carta de presentación el orden de Priorización de Regiones para la adjudicación de contrato.

En ese orden, la evaluación legal, técnica y financiera debe efectuarse considerando a los proponentes que haya priorizado cada región y que se encuentren habilitados según el estudio realizado.

En tal sentido, solicitamos se efectuó la evaluación de las propuestas presentadas para el grupo de la región del Eje Cafetero, donde se consideren únicamente a los oferentes que la propusieron como primera opción y cuya garantía de seriedad de la oferta coincida con esta manifestación de prioridad.

RESPUESTA:

El proceso adelantado busca seleccionar proponentes para 5 regiones diferentes, las cuales serán asignadas de acuerdo con los resultados de la evaluación y con las propuestas presentadas para cada región.

El orden de priorización manifestado por los proponentes tiene la finalidad de identificar las preferencias de los mismos al momento de asignar las regiones, de acuerdo con el orden de elegibilidad establecido para cada una de aquellas. Es decir, el orden de preferencia no restringe a que la evaluación por grupo se realice, de manera exclusiva, con los proponentes que manifestaron su priorización principal para cada región.

Por lo anterior, no se acoge la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

"Referente al proponente cuyo orden de radicación fue el No. 29, llamado "Consortio eje cafetero 2016", encontramos que se presentaron a los cinco grupos sin haber cumplido la exigencia de los TCC, en el sentido de haber priorizado la región y pretendiendo confundir a los evaluadores que se trataba de ofertas distintas donde participan en todas como primera opción, con nombres distintos, prioridades distintas y son el mismo proponente, lo que constituye causal de rechazo.

En conclusión del análisis anterior y conforme a la evaluación efectuada por la Entidad este sería (sic) el orden de elegibilidad de la región EJE CAFETERO, ANTIOQUIA V PACIFICO (REGIÓN 5).

Así las cosas, y en aras de la transparencia en la adjudicación de la interventoría, por regiones de acuerdo : a los TCC, de la invitación abierto, solicitamos que el grupo denominado " Eje Cafetero, Antioquia y Pacifico", le sea adjudicado: Al Consortio

Educación 2016, ya que es la propuesta hábil con mayor puntaje y cuyo prioridad fue la región denominada, Eje Cafetero, Antioquia y Pacifico”

RESPUESTA:

La propuesta identificada con el No 29, corresponde a los consorcios: CONSORCIO CENTRO SUR 2016, CONSORCIO CENTRAL 2016, CONSORCIO EJE CAFETERO 2016 Y CONSORCIO ORIENTAL 2016, siendo estos consorcios distintos de acuerdo a su conformación consorcial y presentando la oferta individualmente considerada para cada región en donde manifestaron interés de participar, no para las cinco regiones por parte del mismo proponente plural.

Ahora bien, la evaluación de las propuestas por región no se realiza de manera excluyente sobre los proponentes que manifiesten su prioridad principal en la respectiva región. Las propuestas se evalúan para cada región donde manifiesta interés de participar, el orden de priorización tiene la función de, una vez definido el orden de elegibilidad por región, definir cual de los proponentes, conforme a la evaluación, resulta adjudicatario de cada una de la regiones

En razón a lo anterior, no se acoge la observación..

PROPONENTE No. 10 – CONSORCIO INTERAULAS

OBSERVACIÓN:

“Respetados señores de manera atenta solicitamos copia de las siguientes ofertas:

1. CONSORCIO AG (ARQ S.A 50% GUTIERREZ DUAZ Y CIA S.A.A 50%)
2. Consorcio Interventoria Educativo 2016 (Inzett S.A.S 50% J Felipe Ardila C& CIA 25% Olma Yolanda Giraldo Cuertas 25%),
3. Consorcio A&C – M Y V MEN (MYV CONSULTORES ASOCIADOS S.A CONSTRUCTORA A&C S.A 50%),
4. Consorcio Educativo 2016 (Servicios de Ingeniería y Construcción Limitada “Servic LTDA” 50% Técnica y Proyectos S.A TYPISA 50%)
5. Consorcio Infraestructura Educativa CAD (CAL Y MAYOR Y ASOCIAODOS SC 45% ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA 25% DRS GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS 30%)
6. CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ADS 02 integrantes DPC Ingenieros S.A.S. -25 % Sondeos, Estructuras y Geotécnica sucursal Colombia 50%, Tomas Llavador Arquitectos e Ingenieros SL sucursal Colombia -25%.
7. Consorcio Interventoria MEN 2016 (PEYCO COLOMBIA 50% E INTEINCO, INSTITUTO TECNICO DE INSPECCION Y CONTROL S.A 50%)
8. CONSORCIO AIM – MEDIR FFIE 002 MEDINA (RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 50% ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LTDA 50%),
9. PAYC S.A “

RESPUESTA:

Las propuestas solicitadas han estado a disposición y en revisión por los distintos proponentes que participaron en la convocatoria abierta FFIE 002-2015, durante el término de traslado, esto es desde el 12 de febrero hasta el 16 de febrero de 2016, tal y como lo establece la adenda No. 4.

OBSERVACIÓN:

“ANTECEDENTES REFERENCIADOS EN LA ADENDA N° 3

Par los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las actas u órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que o componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría. (sic)

SOLICITUD

Teniendo en cuenta que a la mayoría de oferentes se les ha evaluado de forma diferente su propuesta sin tener en cuenta las respuestas de las observaciones emitidas por la entidad, omitiendo el contenido en su totalidad la Adenda N° 3, de manera atenta y respetuosa, solicitamos a la Entidad evaluar las propuestas en igualdad de condiciones para todos y cada uno de los proponentes y que se rijan por lo estipulado en la Adenda N° 3.

Ahora bien, es importante resaltar que proponentes como CONSORCIO INFRAEDU y CONSORCIO INTERVENTORIA MEN 2016 y otros más como nosotros que han cumplido y acatado la Adenda N° 3 a cabalidad, se vean afectados en la puntuación obtenida en su informe de evaluación preliminar.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta la respuestas a las observaciones presentadas por el Comité Evaluador y allegadas en el presente documento por parte del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ADS 02, se nos otorgue el máximo puntaje en la experiencia simultánea y se nos valide el valor de los trece (13) contratos aportados en el formato N° 9.”

RESPUESTA:

Todas las propuestas entregadas por los oferentes, fueron evaluadas en igualdad de condiciones de conformidad a las reglas objetivas establecidas en los TCC y sus correspondientes adendas. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“1. De aportar actas de recibo parcial o certificación suscritas por el contratante dentro de la cual se pueda validar el porcentaje de avance del proyecto Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la construcción de la segunda etapa de la institución educativa La huerta.

Dentro de la oferta se anexó copia del acta de cobro No. 5, la cual se puede constatar a folio No. 429 y en ella se ven los valores de las actas anteriores los cuales resumo a continuación:

| ACTA DE COBRO |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| \$ | \$ | \$ | \$ | \$ |

Al sumar los cinco valores de las actas cobradas tenemos el valor ejecutado y facturado el cual es de **\$ 184.263.307,64** este valor al dividirlo entre el valor del contrato **\$ 307.291.192** nos da un porcentaje de avance del 59,96% por lo que solicito a la entidad que verifique el ejercicio que le explico acá y con ello se demuestra que su porcentaje de avance de este proyecto que se encuentra en ejecución es mayor del 50% y por ello la entidad debe tenerlo en cuenta para la suma de los trece primeros proyectos.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la Adenda No. 3 de los TCC, las certificaciones de avance deben ser aportadas de la siguiente forma:

“Todos los contratos aportados tanto en ejecución como finalizados deberán certificarse así:

“Para contratos suscritos con entidades públicas o públicas con régimen de contratación privado, mediante certificación suscrita por el contratante y/o copia del contrato (Con sus novedades contractuales), para contratos terminados, si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.”

Por lo anterior, el documento aportado por el oferente no cumple con lo establecido en los TCC, puesto que está suscrito únicamente por el contratista, razón por la cual no se acepta la observación presentada. Se recomienda verificar el informe de evaluación final en donde se deja constancia de lo anterior.

OBSERVACIÓN:

2. En el informe de evaluación técnico se evalúa el criterio de Experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea con doscientos cincuenta (250) puntos no vemos el motivo por el cual la entidad nos ha asignado doscientos cincuenta (250) puntos si se han relacionado dieciséis (16) proyectos de los cuales dos (2) le fueron realizado observaciones.

Solicitamos que la entidad evalúe con trescientos (300) puntos ya que de acuerdo con el cuadro de asignación de puntaje en donde se especificó trece (13) en adelante y si no tenemos en cuenta los dos contratos de los dieciséis (16) relacionados en el anexo 9, a los que la entidad está observando nos quedarían catorce (14) los cuales se enmarcan dentro del periodo de 48 meses y cumplen con los porcentajes de avance por lo que solicitamos a la entidad que asigne trescientos (300) puntos y no doscientos cincuenta (250).

De acuerdo con el número de contratos ejecutados y/o en ejecución de forma simultánea en el periodo mencionado que el oferente certifique, el FFIE asignará un puntaje de acuerdo con los siguientes rangos que presente así:

No de contratos	Puntos
1 - 2	50
3 - 4	75
5 - 6	100
7 - 8	150
9 -10	200
11 - 12	250
13 en adelante	300

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la Adenda No. 3 de los TCC, se aclara lo siguiente:

*“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, **se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13** que relacione en el formato sugerido”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, solo fueron tenidos en cuenta los primeros 13 contratos relacionados por el oferente en el formato indicado. Se recomienda verificar el informe de evaluación final.

OBSERVACIÓN:

“3. Por otra parte el comité técnico evalúa parcialmente los primeros trece o doce u once contratos ya que el valor que está calculando es de \$ 6.873.583.534, lo cual no es coherente ya que si suprimimos dos de los proyectos a los cuales se le está realizando las observaciones el valor presente de los once proyectos es de \$ 8.294.875.959,87 y no de \$ 6.873.583.534 así como podemos ver en el cuadro anexo, de igual manera hacemos saber a la entidad que el valor del salario a tomar para los contratos terminados es el del año de terminación y para los contratos en ejecución el salario del año en que se suscribió el contrato tal y como reza en la adenda No. 2 página 15, no está demás resaltar que el salario mínimo para el año 2016 es de \$ 689.455 de acuerdo con el decreto 2552 de 2015, así las cosas solicitamos a la entidad que considere las observaciones aquí presentadas y las acoja con el fin de dar cumplimiento a los términos establecidos en la invitación.”

RESPUESTA:

El cálculo de SMMLV conforme lo establecido en los TCC, fue calculado de la siguiente forma:

“Para contratos terminados y recibidos a satisfacción en Pesos Colombianos, deberá calcularse el número de SMMLV de acuerdo con la fecha finalización del contrato aportado, el número resultante posteriormente deberá multiplicarse por el valor de SMMLV para el año 2016 dando como resultado el valor presente.

“Para contratos en ejecución en Pesos Colombianos, el número de SMMLV deberá calcularse de acuerdo con la fecha de suscripción del contrato aportado, el cual posteriormente deberá

multiplicarse por el valor de SMMLV para el año 2016 dando como resultado el valor presente. En caso que el contrato presente adiciones, el número de SMMLV de la adición se calculará con el valor del SMMLV del año de la suscripción de la correspondiente modificación al contrato, el número resultante posteriormente deberá multiplicarse por el valor de SMMLV para el año 2016 y sumarse al valor del contrato inicial traído al presente, dando como resultado el valor final del contrato en ejecución al 2016”.

De acuerdo con lo anterior, para la sumatoria de los valores de contratos ejecutados de forma simultánea, fueron tenidos en cuenta los que no presentarán observaciones y que estuvieran dentro de los primeros 13 relacionados en el anexo No. 9 aportado por el oferente. De igual forma el valor a sumar debe calcularse conforme lo establecido en el numeral 2.3. de los TCC, Literal a. de las Reglas específicas para acreditar la experiencia, el cual establece:

“a) Para el valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido cada integrante en el respectivo consorcio o unión temporal.”

Por lo anterior, se ratifica que la sumatoria del valor de los 11 contratos que no cuentan con observaciones corresponde a \$6.873.583.534,22. Por ende, no se acepta la observación realizada.

OBSERVACION:

“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO INTERVENTOR EDUCATIVO 2016 EXPERIENCIA SIMULTANEA

El contrato que se aporta a folio 191 se está evaluando de una forma incorrecta ya que dentro de la certificación específica que el proyecto se desarrolla en 2 etapas una etapa de construcción de uso hospitalario y la segunda etapa se encuentra a la fecha de terminación en diseño, como se aprecia a continuación:

(...)

La certificación que se presenta a folio 191 como experiencia no debe ser tenida en cuenta ya que no discrimina el valor de la interventoría de los Diseños, el proponente debió discriminar el valor de interventoría a la construcción solamente como lo indica taxativamente en sus respuestas a las observaciones aprobadas por el comité de evaluación y que especifica lo siguiente:

PREGUNTA 44

Para contratos que tienen etapas de interventoría de Estudios, diseños y construcción se tomará el valor total del contrato de interventoría sin necesidad de desagregar cada actividad es válida nuestra observación:

RESPUESTA 44

El proponente quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de contratos que tengan etapas separadas v el objeto lo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita. (Lo subrayado es nuestro).

Teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad, solicitamos muy formalmente no tener en cuenta el contrato aportado a folio 191, por no desagregar el valor de la actividad de interventoría a la construcción, actividad que es la única válida como requisito para demostrar experiencia de acuerdo a los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

El contrato evaluado no indica la ejecución por etapas. El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC, por ende no se acepta la observación.

OBSERVACION:

“CONTRATO No 11

El proponente presenta un contrato con la ANI (folio 327) cuyo objeto y actividades fue la interventoría a las obras de modernización y expansión de la concesión operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional el dorado de la ciudad de Bogotá., este contrato no debe ser tenido en cuenta por las siguientes razones:

El contrato aportado por el oferente contiene varias actividades que no se están discriminados y no se puede saber cuál es el valor real del contrato, ya que las únicas actividades solicitadas están de forma taxativa en la Adenda No. 3 que reza lo siguiente:

LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTOR/A A CONTRA TOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Lo subrayado es nuestro).

Como podemos apreciar el proponente además de La interventoría a la construcción de edificaciones presenta en su certificación a folio 328 la interventoría a la operación y mantenimiento actividades que no están dentro de la experiencia solicitada en la Adenda No. 3.

Por lo anterior el proponente en su certificación debió discriminar el valor únicamente de la interventoría de la construcción a edificaciones tal como lo expresa la entidad en sus respuestas a las observaciones que reza lo siguiente:

“PREGUNTA44

Para contratos que tienen etapas de interventoría de Estudios, diseños y construcción se tomará el valor total del contrato de interventoría sin necesidad de desagregar cada actividad es válida nuestra observación?

RESPUESTA 44.

El proponente quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de contratos que tengan etapas separadas y el objeto lo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita. (Lo subrayado es nuestro)."

Como podemos apreciar el contrato no cumple y no se puede evidenciar el valor real del contrato.

Adicionalmente no se puede tener en cuenta el contrato ya que dentro del contrato a folio 333 se especifica lo siguiente:

En el marco del contrato de concesión No. 6000169-ok de 2006, el consorcio JFA- AYC realizo la interventoría a los estudios y Diseños como se aprecia a continuación:

(...)

Como se puede apreciar el valor de los estudios y diseños tampoco está discriminado y se debería discriminar el valor de los estudios y diseños tal y como lo especifica las respuestas a las observaciones que hacen parte integral de los términos de condiciones, para determinar el valor real de las actividades solicitadas en la Adenda No. 3.

Ahora bien Teniendo en cuenta que el contrato desarrollo las actividades para la expansión de aeropuerto y de acuerdo a la certificación aportada por el oferente se desarrollaron los siguientes proyectos:

(...)

Como se puede apreciar se ejecutaron más de 15 proyectos, pero el proponente no cumple ya que de acuerdo a la Adenda No. 3 especifica lo siguiente:

Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Ordenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría. (lo subrayado es nuestro)

Por lo anterior el proponente debió aportar las actas en donde se evidenciara el valor de los contratos de cada proyecto y la fecha de inicio y terminación de los proyectos que quería el proponente que le evaluaran en su propuesta y especificarlos en el anexo No. 9; Ahora bien como se puede observar el anexo 9 del proponente el contrato aportado lo están tomando en su totalidad y afectándolo por el porcentaje de participación, pero no lo están discriminando por proyectos, por lo anterior se está evaluando incorrectamente el contrato ya que el proponente debió especificar que contrato quería que le evaluaran y no aporó ningún documento para ninguno de los proyectos especificando el valor, la fecha de inicio y terminación como lo especificaba a la Adenda No. 3.

Se le solicita muy formalmente a la entidad no tener en cuenta este contrato por no cumplir con todos los requisitos de los términos de condiciones contractuales y adendas respectivos.”

RESPUESTA:

Los TCC, establecen lo siguientes para efectos de las actividades que se pueden acreditar dentro de la ejecución simultánea de contratos para efectos de su verificación, y posterior calificación:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones)”

Las actividades que se ejecutaron dentro del contrato observado, se tienen en cuenta dentro de la evaluación realizada, siempre que, aquellas se enmarcan dentro de las condiciones técnicas exigidas en los TCC para efectos de determinar la experiencia, así como también el puntaje correspondiente.

Ahora bien, el oferente presentó el contrato en mención como proyecto, con una única fecha de inicio por lo que fue evaluado acorde a los TCC de la siguiente manera:

“Todos los contratos aportados tanto en ejecución como finalizados deberán certificarse así:

Para contratos suscritos con entidades públicas o públicas con régimen de contratación privado, mediante certificación suscrita por el contratante y/o copia del contrato (Con sus novedades contractuales), para contratos terminados, si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.”

Teniendo en cuenta las anteriores argumentaciones, la observación no procede.

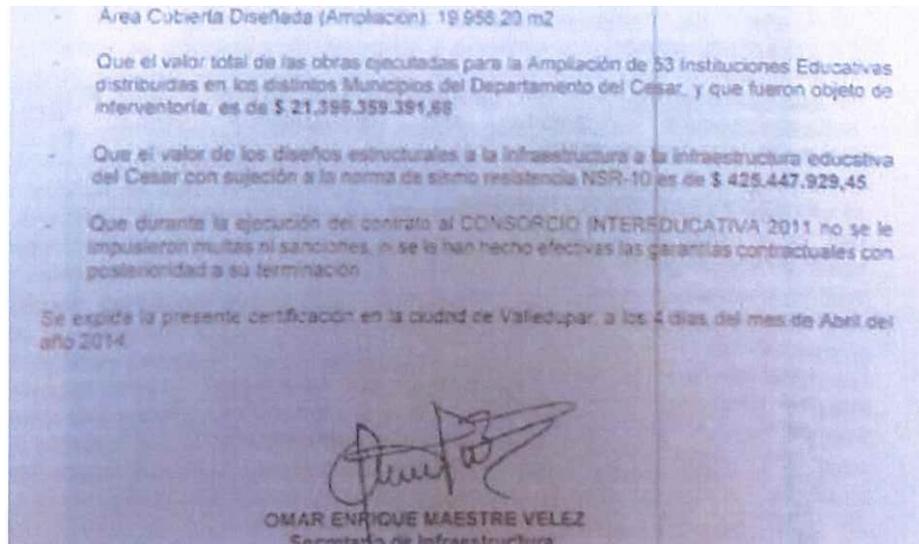
OBSERVACION:

Contrato No. 12

“El contrato a folio 339 no cumple ya que realizo más de 53 proyectos como se puede evidenciar a continuación:



Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental a las obras para la Ampliación de 53 Instituciones Educativas distribuidas en los distintos Municipios del Departamento del Cesar
Interventoría a los Estudios y Diseños realizados por el Contratista de Obra para los Centros de Integración Educativa (CIE) de los Municipios de Codazzi, Curumani y Aguachica, quedando este último en etapa de anteproyecto.
Diseños estructurales a la infraestructura educativa del Cesar con sujeción a la norma de sismo resistencia NSR-10



Como se puede apreciar en la certificación a folio 340 el proponente ejecuto más de 53 instituciones educativas, por lo anterior el proponente en su oferta debió referenciar específicamente qué proyecto o proyectos quería que le evaluaran, pero el proponente no presento ningún documento como le exigía la Adenda No. 3 que reza lo siguiente:

Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría. (lo subrayado es nuestro)

Por lo anterior solicitamos muy formalmente a la entidad no tener en cuenta este contrato ya que no se evidencia el valor real de los proyectos, además la entidad tomo el valor total del contrato y debe ser por proyecto como se especifica en la Adenda No. 3”

RESPUESTA:

El oferente presentó el contrato en mención como proyecto, por lo que fue evaluado acorde a los TCC de la siguiente manera:

“Todos los contratos aportados tanto en ejecución como finalizados deberán certificarse así:

“Para contratos suscritos con entidades públicas o públicas con régimen de contratación privado, mediante certificación suscrita por el contratante y/o copia del contrato (Con sus novedades contractuales), para contratos terminados, si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.”

Por lo anterior, no se acepta la observación realizada.

OBSERVACION:

“CONTRATO No. 13

El contrato presentado a folio 352 no cumple ya que de acuerdo a la Adenda No. 3 especifica lo siguiente:

Como se puede evidenciar a folios 367 al 372 se evidencia que el contrato tiene varios proyectos y en el anexo 9 están colocando el valor total del contrato afectándolo por el porcentaje de participación pero no de acuerdo a la Adenda No. 3 que reza lo siguiente

Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría. (lo subrayado es nuestro)

Por lo anterior solicitamos muy formalmente a la entidad no tener en cuenta este contrato ya que no se evidencia el valor real de los proyectos, además la entidad tomo el valor total del contrato y debe ser por proyecto como se especifica en la Adenda No. 3.

*Ahora bien nuestro **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ADS 02** aporto un contrato similar al que el proponente **CONSORCIO INTERVENTOR EDUCATIVO 2016** está aportando en su oferta, estos contratos fueron adjudicados por Fonade y contemplan las actividades de construcción de vivienda gratuita, por lo cual son contratos muy similares, ahora bien nuestro **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ADS 02**, dio estricto cumplimiento a Adenda No. 3 de acuerdo a lo que especificaba tomando cada proyecto como si **fuera un contrato**. El integrante del proponente, INZETT SAS, está tomando el valor total y no lo está tomando por proyecto, por lo anterior solicitamos muy formalmente a la Entidad no tomar este contrato y evaluar en igualdad de condiciones de acuerdo a sus requisitos establecidos en los términos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.*

RESPUESTA

El oferente presentó el contrato en mención como proyecto, por lo que fue evaluado acorde a los TCC de la siguiente manera:

“Todos los contratos aportados tanto en ejecución como finalizados deberán certificarse así:

Para contratos suscritos con entidades públicas o públicas con régimen de contratación privado, mediante certificación suscrita por el contratante y/o copia del contrato (Con sus novedades contractuales), para contratos terminados, si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.”

Por lo anterior, no se acepta la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

“CONSIDERACIONES PARA TODOS LOS CONTRATOS

- *No tener en cuenta los contratos privados que no estén bajo la gravedad de juramento debido a que la Entidad ratifico que "En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito {Con sus novedades contractuales} y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.”*

RESPUESTA:

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por los proponentes cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la misma es expedida por el contratante y se encuentran de conformidad con lo previsto en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta que señala: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.”. Por lo anterior, la observación no procede ya que la certificaciones cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN:

- *“Solo tomar los primeros Trece {13} contratos que se especifican en el Anexo 9, ya que la entidad para su evaluación en valor está tomando todos los contratos aportados en el Anexo 9 y no los trece primeros como lo establece la Adenda No. 3”*

RESPUESTA:

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de la experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea solo tuvo en cuenta los primeros 13 contratos acreditados por cada Oferente en el formato destinado para tal fin, razón por la cual la observación presentada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *“Corregir los valores a pesos colombianos ya que en algunos contratos el valor es mayor al real.”*

RESPUESTA:

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de todos los contratos aportados en moneda extranjera, validó la información presentada por el oferente, y en los casos en los cuales se presentaron variaciones, en la matriz de evaluación se realizaron los ajustes aritméticos correspondientes. Por lo tanto, la observación realizada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *"Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría"*

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 1

Objeto: Gerencia del proyecto para llevar a cabo la reconstrucción, adecuación y dotación de las instalaciones públicas prestadoras de servicios de salud afectadas por la ola invernal 2010 - 2011 aportado a folio 174 no se evidencian los valores discriminados y correspondientes a la etapa de reconstrucción.

*Se solicita a la Entidad tener en cuenta que dentro del contrato aportado se tiene incluye el valor correspondiente a la adecuación y dotación y según la respuesta a las observaciones aprobadas por el comité evaluador la Entidad indica que para el caso de contratos que tengan etapas separadas y el objeto lo establezca claramente solo se tomará el valor correspondiente a la **experiencia que se solicita**.*

*Se solicita a la Entidad tener en cuenta que dentro del mismo contrato se han desarrollado varios proyectos y según la Adenda N° 3 publicada por la Entidad, se indica que para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las actas u órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen, **cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría**. La negrilla y el subrayado es nuestro*

RESPUESTA

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC, el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello; si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato N° 2

Objeto: FABRICA DE INTERVENTORIA A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE CELEBREN LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE CONSTITUYA EL FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA.

*Como puede evidenciarse, el proponente está aportando el valor total de la certificación y no está teniendo en cuenta la Adenda N°3 donde indica taxativamente que **Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Ordenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.** (lo subrayado es nuestro) “... es importante reiterar que esta adenda es muy clara y que el proponente debió señalar los contratos que quería que le fueran evaluados para demostrar la experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea dentro de un mismo plazo y no certificarlo como un único contrato.*

Por lo anterior solicitamos muy formalmente a la entidad no tener en cuenta este contrato ya que no se evidencia el valor real de los proyectos, además la entidad tomo el valor total del contrato y debe ser por proyecto como se especifica en la Adenda No. 3.

*Ahora bien nuestro **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ADS 02** aporto un contrato similar al que el proponente **CONSORCIO INTERVENTOR EDUCATIVO 2016** está aportando en su oferta, estos contratos fueron adjudicados por Fonade y contemplan las actividades de construcción de vivienda gratuita, por lo cual son contratos muy similares, ahora bien nuestro **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ADS 02**, dio estricto cumplimiento a Adenda No. 3 de acuerdo a lo que especificaba tomando cada proyecto como si fuera un contrato.*

RESPUESTA:

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC, donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello; si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato N° 3

Objeto: interventoría integral de la construcción de 43 proyectos educativos en los Departamentos de Sucre y Córdoba.

*Como puede evidenciarse, el proponente está aportando el valor total de la certificación como un único contrato y no está teniendo en cuenta la Adenda N°3 donde indica taxativamente que **Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio v terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.** (lo subrayado es nuestro)”, es importante reiterar que la Adenda N° 3 es muy clara y que el proponente debió señalar los contratos que quería que le fueran evaluados para demostrar la experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea dentro de un mismo plazo y no certificarlo como un único contrato.”*

RESPUESTA

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC, donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello; si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas

de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato N° 4

Objeto: Gerencia integral de proyectos para la reconstrucción de la infraestructura educativa afectada por el fenómeno de la niña 2010-2011, para el Grupo 2 conformado por los Departamentos de Sucre y Córdoba.

Como puede evidenciarse, el proponente está aportando el valor total de la certificación como un único contrato y no está teniendo en cuenta la Adenda N° 3 donde indica taxativamente que Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría. (lo subrayado es nuestro)”, Es importante reiterar que la Adenda N° 3 es muy clara y que el proponente debió señalar los contratos que quería que le fueran evaluados para demostrar la experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea dentro de un mismo plazo y no certificarlo como un único contrato.”

RESPUESTA

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC, donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello; si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato N° 5

Objeto: interventoría técnica, administrativa y financiera para los estudios, diseños, construcción y dotación de las infraestructuras destinadas a la atención integral a la primera infancia.

El proponente en su certificación debió discriminar el valor únicamente de la interventoría de la construcción a edificaciones tal como lo expresa la entidad en sus respuestas a las observaciones que reza lo siguiente:

PREGUNTA 44

Para contratos que tienen etapas de interventoría de Estudios, diseños y construcción se tomará el valor total del contrato de interventoría sin necesidad de desagregar cada actividad es válida nuestra observación?

RESPUESTA 44.

El proponente quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de contratos que tengan etapas separadas v el objeto Jo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita. (Lo subrayado es nuestro).

Como podemos apreciar el contrato no cumple ya que no se puede evidenciar el valor real del contrato de la interventoría a la obra, solicitamos a la Entidad rectificar la evaluación del mismo.

RESPUESTA:

El contrato al que hace referencia la observación y evaluado, no indica la ejecución por etapas. El contrato objeto de observación fue evaluado de conformidad a lo establecido en los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 6

Objeto: interventoría técnica administrativa y financiera con control de presupuestos y programación para los diseños y construcción del centro comercial la colina parque Arauco Bogotá.

El proponente en su certificación debió discriminar el valor únicamente de la interventoría de la construcción a edificaciones tal como lo expresa la entidad en sus respuestas a las observaciones que reza lo siguiente:

PREGUNTA 44

Para contratos que tienen etapas de interventoría de Estudios, diseños y construcción se tomará el valor total del contrato de interventoría sin necesidad de desagregar cada actividad es válida nuestra observación?

RESPUESTA 44

El proponente quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de contratos que tengan etapas separadas v el objeto lo que establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita. (Lo subrayado es nuestro).

Como podemos apreciar el contrato no cumple ya que no se puede evidenciar el valor real del contrato de la interventoría a la obra, solicitamos a la Entidad rectificar la evaluación del mismo.”

RESPUESTA:

El contrato al que hace referencia la observación y evaluado no indica la ejecución por etapas. El contrato objeto de observación fue evaluado de conformidad a lo establecido en los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 8

Objeto: interventoría de la ejecución de los estudios, diseños, demolición y obras de construcción del Hotel el Isleño.

El proponente en su certificación debió discriminar el valor únicamente de la interventoría de la construcción a edificaciones tal como lo expresa la entidad en sus respuestas a las observaciones que reza lo siguiente:

PREGUNTA 44

Para contratos que tienen etapas de interventoría de Estudios, diseños y construcción se tomará el valor total del contrato de interventoría sin necesidad de desagregar cada actividad es válida nuestra observación?

RESPUESTA 44.

EL proponente quien deberá evaluar sí el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de contratos que tengan etapas separadas v el objeto lo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita. (Lo subrayado es nuestro).

Como podemos apreciar el contrato no cumple ya que no se puede evidenciar el valor real del contrato de la interventoría a la obra, solicitamos a la Entidad rectificar la evaluación del mismo.”

RESPUESTA:

El contrato al que hace referencia la observación y evaluado no indica la ejecución por etapas. El contrato objeto de observación fue evaluado de conformidad a lo establecido en los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 10

Objeto: La Interventoría para el reforzamiento estructural del edificio de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTANDER.

El proponente en su certificación debió discriminar el valor únicamente de la interventoría de la construcción a edificaciones tal como lo expresa la entidad en sus respuestas a las observaciones que reza lo siguiente:

PREGUNTA 44

Para los contratos que tienen etapas de interventoría de estudios, diseños y construcción se tomará el valor total del contrato de interventoría sin necesidad de desagregar cada actividad es válida nuestra observación?

RESPUESTA 44

El proponente quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de los contratos que tengan etapas separadas y el objeto lo establezca claramente solo se tomará el valor correspondiente a la experiencia que se solicita. (lo subrayado es nuestro)

Como podemos apreciar el contrato no cumple ya que no se pueden evidenciar el valor real del contrato de la interventoría a la obra, solicitamos a la entidad rectificar la evaluación del mismo.”

RESPUESTA:

El contrato al que hace referencia la observación evaluado no indica la ejecución por etapas. El contrato objeto de observación fue evaluado de conformidad a lo establecido en los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“CONSIDERACIONES PARA TODOS LOS CONTRATOS

- No tener en cuenta los contratos privados que no estén bajo la gravedad de juramento debido a que la Entidad ratifico que "En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.”*

RESPUESTA:

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por los proponentes cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

- *“Solo tomar los primeros Trece {13} contratos que se especifican en el Anexo 9, ya que la entidad para su evaluación en valor está tomando todos los contratos aportados en el Anexo 9 y no los trece primeros como lo establece la Adenda No. 3.”*

RESPUESTA:

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de la experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea solo tuvo en cuenta los primeros 13 contratos acreditados por cada Oferente en el formato establecido para tal fin, razón por la cual la observación presentada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *“Corregir los valores a pesos colombianos ya que en algunos contratos el valor es mayor al real.”*

RESPUESTA:

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de todos los contratos aportados en moneda extranjera, validó la información presentada por el oferente y en los casos en los cuales se presentaron variaciones, en la matriz de evaluación se realizaron los ajustes aritméticos correspondientes. Por lo anterior, la observación presentada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *“Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.”*

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC.

OBSERVACIÓN:

- *De manera atenta solicitamos a la Entidad evaluar en igualdad de condiciones cada una de las propuestas presentadas por lo cada proponente de acuerdo a sus requisitos establecidos en los términos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.*

RESPUESTA:

La totalidad de la documentación aportada por los Oferentes fue evaluada en igualdad de condiciones, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes Adendas.

OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta lo referenciado por la Entidad en la Adenda N° 3

Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.

Y las respuestas de observaciones aprobadas por el comité respuesta de interventoría, en donde se manifiesta lo siguiente:

PREGUNTA 44

Para contratos que tienen etapas de interventoría de Estudios, diseños y construcción se tomará el valor total del contrato de interventoría sin necesidad de desagregar cada actividad es válida nuestra observación?

RESPUESTA 44

EL proponente quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de contratos que tengan etapas separadas y el objeto lo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita. (Lo subrayado es nuestro).

Contrato 1

Objeto: interventoría para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario relacionadas con la ampliación, rehabilitación, construcción y operación de la infraestructura del sistema de acueducto y alcantarillado de Montería.

*Se solicita a la Entidad no tener en cuenta el contrato aportado ya que dentro del mismo no se incluye el valor correspondiente a la interventoría a la construcción y por el contrario dentro del mismo está contemplado el valor de la **operación** de la concesión.”*

RESPUESTA:

El contrato al que hace referencia la observación y evaluado no indica la ejecución por etapas. El contrato objeto de observación fue evaluado de conformidad a lo establecido en los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 2

Objeto: interventoría técnica, ambiental, administrativa y financiera durante la construcción de las obras de estabilización de geotecnia y rehabilitación de las líneas Regadera - Dorado - Vitelma, sector embalse la regadera ...

*Se solicita a la Entidad tener en cuenta que el requisito solicitado para aportar la experiencia en ejecución de contratos en forma simultanea mediante la Adenda N° 3 es: **EJECUCIÓN SIUMULTANEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORIA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/OL RRECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS Y ADICIONAL,** es decir, el contrato aportado no corresponde a lo solicitado según la Adenda N° 3.”*

RESPUESTA:

Las actividades evidenciadas dentro de la ejecución del contrato están enmarcadas en lo establecido en los TCC así:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones)”.

Por ende no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 4

Objeto: interventoría integral al proyecto de diseño y construcción del micro túnel de vivienda ciudad verde del municipio de Soacha al interceptor bajo Tunjuelo.

Se solicita a la Entidad no tener en cuenta el contrato aportado ya que dentro del mismo el valor incluye la **interventoría al Proyecto de diseño y Construcción**. El proponente debió discriminar el valor de interventoría a la construcción solamente como lo indica taxativamente en sus respuestas a las observaciones aprobadas por el comité de evaluación y que especifica lo siguiente:

PREGUNTA 44

Para contratos que tienen etapas de Interventoría de Estudios, diseños y construcción se tomará el valor total del contrato de interventoría sin necesidad de desagregar cada actividad es válida nuestra observación?

RESPUESTA 44

El proponente quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de contratos que tengan etapas separadas y el objeto lo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita. (Lo subrayado es nuestro).

RESPUESTA:

El contrato evaluado no indica la ejecución por etapas. El contrato objeto de observación fue evaluado de conformidad a lo establecido en los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 6

Objeto: interventoría a los contratos de obra pública que se ejecutaran en los municipios miembros del plan departamental de aguas suscritos por Empresas Públicas SA ESP.

Se solicita a la Entidad tener en cuenta que dentro del mismo contrato se han desarrollado varios proyectos y según la Adenda N° 3 publicada por la Entidad, se indica que para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las actas u órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en /as cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen, **cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría. Por lo anterior, solicitamos a Entidad no tener en cuenta el anterior contrato como experiencia simultánea,**

RESPUESTA:

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”.

Por lo anterior; de acuerdo con lo establecido en los TCC, el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello; si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato N° 7

Objeto: interventoría técnica, administrativa y financiera de las siguientes obras de acueducto y saneamiento básico

- 1) *Construcción tercera etapa Plan Maestro de acueducto y alcantarillado zona urbana municipio de Santo Domingo.*
- 2) *Construcción tercera etapa Plan Maestro de acueducto y alcantarillado zona Urbana municipio de San Vicente Ferrer*
- 3) *Plan de manejo ambiental para el cierre del antiguo botadero a cielo abierto el mirador, municipio de Manzanares.*
- 4) *Optimización del relleno sanitario la vega del alto oriente de Caldas municipio de Marquetalia*
- 5) *Optimización relleno sanitario el Edén del municipio de Samaná*
- 6) *Construcción, ampliación, y optimización del sistema de acueducto urbano, municipio de Cisneros*
- 7) *Rehabilitación del sistema de bombeo de los pozos número uno y dos del sistema de acueducto del municipio de Guaraní*
- 8) *Ampliación del relleno sanitario del municipio de Málaga*

9) *Construcción de un acueducto regional del norte del Cauca.*

*Se solicita a la Entidad tener en cuenta que dentro del mismo contrato se han desarrollado varios proyectos y según la Adenda N° 3 publicada por la Entidad, se indica que para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las actas u órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen, **cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.***

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta el anterior contrato, porque no cumple lo exigido en la Adenda N° 3.”

RESPUESTA:

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 8

Objeto: interventoría técnica, administrativa, y de control presupuesta!, del diagnóstico, concertación, plan de intervención y ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias, en las zonas 1, 2 y 3.

*Se solicita a la Entidad tener en cuenta que dentro del mismo contrato se han desarrollado varios proyectos, tal y como lo indica el contrato en donde se referencia **que cada proyecto tendrá un acta de inicio independientemente de las demás** y según la Adenda N° 3 publicada por la Entidad, se indica que para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las actas u órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y*

terminación de cada uno de los proyectos que lo componen, **cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.**

Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta el anterior contrato, porque no cumple lo exigido en la Adenda N° 3.”

RESPUESTA

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido.”

Por lo anterior; de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por ende, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato N° 10

Objeto: Realizar una labor de interventoría (Zona 1) para la ejecución del incentivo económico a proyectos asociativos de adecuación de tierras seleccionados en la convocatoria IEPAT 2013, y conforme a las condiciones dispuestas en los anexos 2 y 3 del presente contrato.

Según la aclaración de la metodología del cálculo del contrato aportado por el proponente referenciando que se realizó la interventoría a diferentes proyectos de Distritos de Riego, en los cuales se ejecutaron actividades que hacen parte de SISTEMAS DE ACUEDUCTO, de manera atenta le solicitamos a la Entidad tener en cuenta que el requisito solicitado por la Entidad mediante la Adenda N° 3 es: **LA EJECUCIÓN SIUMULTANEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORIA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/OL RRECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS Y ADICIONAL,** por lo anterior solicitamos a la Entidad no tener en cuenta dicho contratos por tres (3) razones fundamentales:

- 1. El alcance del contrato no es saneamiento básico.**

2. **No se evidencia el valor de la Interventoría al saneamiento básico.**
3. **Dentro del mismo contrato se evidencia la ejecución de varios proyectos.”**

RESPUESTA

El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC en el que se indica:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

De igual forma, también debe mencionarse que los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido.”

Por lo anterior; de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por ende no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN:

Contrato N° 11

Objeto: *Realizar una labor de interventoría para los proyectos de rehabilitación de distritos de riego y/o drenaje afectados por la segunda temporada de lluvias acaecida en el período comprendido entre septiembre de 01/ de 2011 y junio 30 de 2012.*

*Según la aclaración de la metodología del cálculo del contrato aportado por el proponente referenciando que se realizó la Interventoría a diferentes proyectos de Distritos de Riego, en los cuales se ejecutaron actividades que hacen parte de SISTEMAS DE ACUEDUCTO, de manera atenta le Solicitamos a la Entidad tener en cuenta que el requisito solicitado por la Entidad mediante la Adenda N° 3 es: **LA EJECUCIÓN***

SIUMULTANEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORIA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RRECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS Y ADICIONAL, por lo anterior solicitamos a la Entidad no tener en cuenta dicho contratos por tres (3) razones fundamentales:

- 1. El alcance del contrato no es saneamiento básico.**
- 2. No se evidencia el valor de la interventoría al saneamiento básico.**
- 3. Dentro del mismo contrato se evidencia la ejecución de varios proyectos.**

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC en el que se indica:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

De igual forma, también debe mencionarse que los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido.”

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por ende, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN:

“CONSIDERACIONES PARA TODOS LOS CONTRATOS

- No tener en cuenta los contratos privados que no estén bajo la gravedad de juramento debido a que la Entidad ratifico que "En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito {Con sus novedades contractuales} y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la*

gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría

RESPUESTA

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por los proponentes cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: "Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación." A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

- *Solo tomar los primeros Trece {13} contratos que se especifican en el Anexo 9, ya que la entidad para su evaluación en valor está tomando todos los contratos aportados en el Anexo 9 y no los trece primeros como lo establece la Adenda No. 3.*

RESPUESTA

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de la experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea solo tuvo en cuenta los primeros 13 contratos acreditados por cada Oferente en el formato establecido para tal fin, razón por la cual la observación no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *Corregir los valores a pesos colombianos ya que en algunos contratos el valor es mayor al real.*

RESPUESTA

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de todos los contratos aportados en moneda extranjera, validó la información presentada por el oferente y en los casos en los cuales se presentaron variaciones, en la matriz de evaluación se realizaron los ajustes aritméticos correspondientes, razón por lo cual la observación realizada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *"Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría"*

RESPUESTA

De acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC.

OBSERVACIÓN:

- *De manera atenta solicitamos a la Entidad evaluar en igualdad de condiciones cada una de las propuestas presentadas por lo cada proponente de acuerdo a sus requisitos establecidos en los términos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección*

RESPUESTA

La totalidad de la documentación aportada por los Oferentes fue evaluada en igualdad de condiciones y garantizando los principios de transparencia y selección objetiva. Además de lo anterior, el FONDO realizó las evaluaciones de conformidad a las condiciones y requerimientos establecidos en los TCC de la invitación abierta FFIE 002 de 2015, y sus correspondientes adendas modificatorias.

OBSERVACIÓN:

"Contrato No 1:

Objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y contable a los contratos resultantes del proceso de selección cuyo objeto es contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes departamentos del país (Atlántico, Cesar, La Guajira y Magdalena).

*Solicitamos a la Entidad no tomar el valor total del contrato, ya que el objeto es claro y dentro de este contrato se hicieron varios proyectos, y como lo dice la Adenda N° 3 **"para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las actas u órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la***

entidad como un contrato ejecutado por la interventoría". La negrilla y el subrayado es nuestro.

RESPUESTA

En la experiencia presentada por el proponente No 10 CONSORCIO INTERAULAS, y de acuerdo con lo establecido en los TCC, el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, estando la experiencia presentada por el oferente en cumplimiento con los requisitos exigidos por los TCC, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato No 2:

Objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y contable a los contratos resultantes del proceso de selección cuyo objeto es contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales en diferentes Dptos del país, Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Nte de Santander y Santander).

*Solicitamos a la Entidad no tomar el valor total del contrato, ya que el objeto es claro y dentro de este contrato se hicieron varios proyectos, y como lo dice la Adenda N°3 **“para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las actas u órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría”**. La negrilla y el subrayado es nuestro.*

RESPUESTA

En la experiencia presentada por el proponente No 10 CONSORCIO INTERAULAS, y de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, estando la experiencia presentada por el oferente en cumplimiento con los requisitos exigidos por los TCC, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“CONSIDERACIONES PARA TODOS LOS CONTRATOS

- *“No tener en cuenta los contratos privados que no estén bajo la gravedad de juramento debido a que la Entidad ratifico que “En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito {Con sus novedades contractuales} y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.”*

RESPUESTA:

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por los proponentes cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

- *“Solo tomar los primeros Trece (13) contratos que se especifican en el Anexo 9, ya que la entidad para su evaluación en valor está tomando todos los contratos aportados en el Anexo 9 y no los trece primeros como lo establece la Adenda No. 3.*

RESPUESTA:

El FFIE, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de la experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea solo tuvo en cuenta los primeros 13 contratos acreditados por cada Oferente en el formato destinado para tal fin, por lo cual la afirmación realizada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *“Corregir los valores a pesos colombianos ya que en algunos contratos el valor es mayor al real.”*

RESPUESTA

El FFIE, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de todos los contratos aportados en moneda extranjera, validó la información presentada por el oferente y en los casos en los cuales se presentaron variaciones, en la matriz de evaluación se realizaron los ajustes correspondientes, por lo cual la afirmación realizada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *"Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría."*

RESPUESTA

De acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC.

OBSERVACIÓN:

- *De manera atenta solicitamos a la Entidad evaluar en igualdad de condiciones cada una de las propuestas presentadas por lo cada proponente de acuerdo a sus requisitos establecidos en los términos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección*

RESPUESTA

La totalidad de la documentación aportada por los Oferentes fue evaluada en igualdad de condiciones, garantizando el principio de transparencia, y selección objetiva. Además de lo anterior, el FONDO realiza las evaluaciones teniendo en cuenta las reglas y condiciones objetivas establecidas en los TCC, y sus respectivas adendas.

OBSERVACIÓN:

*"Contratos de orden No. 01 - 02 - 04 - 05 - 07, suscritos por la Clínica Portoazul, Luis F. Correa & Asicados, Asociación Amigos de Bibliored y Universidad de los Andes, respectivamente, resaltamos que de acuerdo al **adenda No. 03** este cita:*

"En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Sí en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de

terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría".

*Por lo anterior los certificados aportados como experiencia **No Cumplen** por no estar suscritos bajo gravedad de juramento, ni sustentado por los documentos tales como contrato y actas.*

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC *"En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento".* Para el caso de los contratos en cuestión, el oferente aportó certificación suscrita por el contratante y para los contratos suscritos con la Clínica Porto Azul y La Universidad de los Andes adicionalmente aporó copia del contrato.

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por los proponentes cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: *"Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación."* A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

*Contratos de orden **No. 02 - 03 - 04 - 05 - 07 - 08 - 09 - 10 - 11 - 12 -14 - 15 - 16 y 17,** suscritos por la por la Clínica Portoazul, Universidad de los Andes, Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, Fundación de Santa Fe de Bogotá, Abacus Real Estates S.A.S, Helm Fiduciaria S.A, Shlumberger Surencó S.A y Arturo Calle S.A, respectivamente, resaltamos que de acuerdo al **adenda No. 03** este cita:*

"En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría".

*Por lo anterior los certificados aportados como experiencia **No Cumplen** por no estar suscritos bajo gravedad de juramento, ni sustentado por los documentos tales como contrato y actas.*

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC *“En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento”*. Para el caso de los contratos en cuestión, el oferente aportó certificación suscrita por el contratante y adicionalmente aportó copia del contrato, exceptuando el contrato suscrito con Helm Fiduciaria, para el cual se realizó la siguiente observación: *“La certificación aportada está suscrita por Ospinas, pero en el contrato, está suscrita por HELM FIDUCIARIA S.A., por lo cual se requiere aclaración con los correspondientes documentos de soporte”*. Ver informe final de evaluación

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por el proponente cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: *“Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.”* A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

Contrato de **orden No. 13**, suscrita por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, resaltamos que de acuerdo a las respuestas emitidas por la entidad estas establecen que:

“EL proponente es quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

*Para el caso de contratos que tengan **etapas separadas** y el objeto lo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita.”*

Condición que no se ve cumplida para la certificación y documentos aportados para el contrato de **orden No. 13**, ya que dentro de su acta se describen actividades pertenecientes a estudios, diseños y especificaciones.

RESPUESTA

La documentación aportada por el oferente cumple con lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas. Por ende, su observación no se acepta. Se recomienda verificar el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN:

Respecto al contrato de **Orden No. 06**, suscrito por el Ministerio de Educación; manifestamos que el presente contrato **NO CUMPLE** con lo solicitado dentro del pliego de condiciones según la **adenda No. 03** que cita:

"LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES." (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones)."

Ya que el contrato aportado como experiencia no se enmarca en contratos de gerencia ni interventoría como lo solicita la **adenda No. 03**.

Independiente a lo anterior es claro que el presente contrato incluyo varios proyectos; por esta razón y de acuerdo al **adenda No. 03** que cita:

"Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría."

Es necesario disgregar y aclarar cuales de los proyectos intervenidos fueron aportados como experiencia simultánea.

RESPUESTA:

Su observación es atendida a través del contenido de la evaluación final dentro de la Invitación Abierta FFIE 002 de 2015.

OBSERVACIÓN:

"CONSIDERACIONES PARA TODOS LOS CONTRATOS

- *"Solo tomar los primeros Trece (13) contratos que se especifican en el Anexo 9, ya que la entidad para su evaluación en valor está tomando todos los contratos aportados en el Anexo 9 y no los trece primeros como lo establece la Adenda No. 3."*

RESPUESTA:

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de la experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea solo tuvo en cuenta

los primeros 13 contratos acreditados por cada Oferente en el formato establecido para tal fin, razón por la cual la observación realizada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *“Corregir los valores a pesos colombianos ya que en algunos contratos el valor es mayor al real.”*

RESPUESTA:

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de todos los contratos aportados en moneda extranjera, validó la información presentada por el oferente y en los casos en los cuales se presentaron variaciones, en la matriz de evaluación se realizaron los ajustes correspondientes, razón por la cual la observación realizada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *“Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.”*

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC.

OBSERVACIÓN:

- *“De manera atenta solicitamos a la Entidad evaluar en igualdad de condiciones cada una de las propuestas presentadas por lo cada proponente de acuerdo a sus requisitos establecidos en los términos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.”*

RESPUESTA

La totalidad de la documentación aportada por los Oferentes fue evaluada en igualdad de condiciones, garantizando los principios de transparencia y selección objetiva. Además de las anteriores garantías, las evaluaciones se realizaron de conformidad a las reglas y condiciones objetivas establecidas en los TCC, y sus correspondientes adendas.

OBSERVACIÓN:

- “Contratos de orden **No. 3 y 7** suscrito por la Organización de estados iberoamericanos para la educación y la ciencia y la cultura y organización nacional para las migraciones respectivamente, resaltamos que de acuerdo al **adenda No. 03** este cita:

"En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría."

Por lo anterior los certificados aportados como experiencia **No Cumplen** por no estar suscritos bajo gravedad de juramento, ni sustentado por los documentos tales como contrato y actas; adicionalmente para el contrato de **orden No. 07**, de acuerdo a las respuestas emitidas por la entidad establecen:

"El proponente es quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada."

*Para el caso de contratos que tengan **etapas separadas y el objeto lo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita.**"*

Condición que no se ve cumplida para la certificación de orden No. 07 aportada como experiencia.

RESPUESTA:

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por el proponente cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

*“Contrato de **orden No. 04** suscrito por el Fondo de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta que éste certifica varios proyectos; pero el proponente solo acredita uno de estos (instancia aceptada por la adenda No. 03) es necesario disgregar el valor de cada proyecto; ya que el valor total acreditado no puede ser el total de lo dispuesto en la certificación partiendo de lo solicitado en la **adenda No. 03** que cita:*

*"Para los contratos terminados y/o en ejecución que **implican la ejecución de uno o más proyectos** el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las **cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.**"*

*Por lo anterior el certificado aportado como experiencia **No Cumple** ya que no se puede evidenciar el valor del proyecto de interventoría aportado como experiencia.*

RESPUESTA:

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

"Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en los TCC.

"Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido."

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

*Contratos de orden **No. 01 - 08 y 10**, suscritos por la Agencia Nacional de infraestructura ANI; Organización Nacional para las Migraciones y Fondo de adaptación, respectivamente; de acuerdo a las respuestas de observaciones estas citan:*

"El proponente es quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada.

Para el caso de contratos que tengan etapas separadas y el objeto Lo establezca claramente solo se tomara el valor correspondiente a la experiencia que se solicita"

*Condición que no se ve cumplida para **NINGUNA** de las certificaciones aportadas como experiencia; con relación al contrato de orden No. 08 por ser una entidad privada es necesario que la certificación sea suscrita bajo gravedad de juramento acompañada con los soportes de la certificación tales como contrato y actas de acuerdo a los descrito en la adenda No. 03. Que cita:*

"En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la

misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría."

RESPUESTA:

El contrato evaluado no indica la ejecución por etapas. El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por el proponente cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: "Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación." A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

*"Adicionalmente para el contrato de **orden No. 10** este acredita la realización de interventoría a tres centros de salud, proyectos que de acuerdo al **adenda No 3**. La entidad específica:*

*"Para los contratos terminados y/o en ejecución que **implican la ejecución de uno o más proyectos** el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las **cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.**"*

*Por lo anterior es necesario disgregar e identificar valores y fechas de cada uno de los centros de salud a los cuales se les realizó la interventoría, por lo que el contrato **No cumple** debido a que no especifica cuáles o cual de los proyectos fueron aportados como experiencia simultánea.*

RESPUESTA

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

"Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

"Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido."

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello; si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

*“Contratos de orden No. 02 - 03 y 04 suscritos por el Fondo de Adaptación, las certificaciones acreditan más de un proyecto, por tal razón es necesario disgregar el valor y fechas de cada proyecto, ya que el valor total acreditado no puede ser el total de los dispuesto en la certificación partiendo de lo dispuesto en la **adenda No. 03** que cita:*

“Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificar/os mediante las Actas u Ordenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.”

Por lo anterior los certificados aportados como experiencia **No Cumplen**. Ya que no es claro cuáles de todos los proyectos fueron acreditados como experiencia.

RESPUESTA:

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en en los TCC.

“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

*“Contrato de orden No. 09, suscrito por el Terminal de transporte de Bogotá; por ser una entidad privada es necesario que la certificación sea **suscrita bajo gravedad de juramento**, acompañada con los soportes de la certificación tales como contrato y actas de acuerdo a lo descrito en la **adenda No. 03**. Que cita:*

"En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documentos que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.

RESPUESTA:

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por el proponente cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: "Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación." A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

"Contrato de orden No. 07 suscrito por organización nacional para las migraciones, es necesario disgregar las etapas que se realizaron, de acuerdo a las respuestas de observaciones emitidas por la entidad que citan:

"EL proponente es quien deberá evaluar si el objeto del contrato que pretende acreditar corresponde a la experiencia solicitada."

*Para el caso de contratos que tengan **etapas separadas y el objeto lo establezca claramente solo se tomara el valor a correspondiente a la experiencia que se solicita.***

Condición que no se ve cumplida en la certificación aportada como experiencia.

RESPUESTA:

El contrato evaluado no indica la ejecución por etapas. El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC, por ende no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN:

"CONSIDERACIONES PARA TODOS LOS CONTRATOS

- *"Solo tomar los primeros Trece {13} contratos que se especifican en el Anexo 9, ya que la entidad para su evaluación en valor está tomando todos los contratos aportados en el Anexo 9 y no los trece primeros como lo establece la Adenda No. 3.*

RESPUESTA:

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de la experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea solo tuvo en cuenta los primeros 13 contratos acreditados por cada Oferente en el formato destinado para tal fin, razón por la cual la observación realizada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *“Corregir los valores a pesos colombianos ya que en algunos contratos el valor es mayor al real.”*

RESPUESTA:

El FONDO, conforme lo establecido en los TCC y sus correspondientes adendas, para la evaluación de todos los contratos aportados en moneda extranjera, validó la información presentada por el oferente y en los casos en los cuales se presentaron variaciones, en la matriz de evaluación se realizaron los ajustes aritméticos correspondientes, razón por la cual la observación realizada no es procedente debido a que carece de sustento.

OBSERVACIÓN:

- *“Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría*

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC.

OBSERVACIÓN:

- *“De manera atenta solicitamos a la Entidad evaluar en igualdad de condiciones cada una de las propuestas presentadas por lo cada proponente de acuerdo a sus requisitos establecidos en los términos de condiciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.”*

RESPUESTA:

La totalidad de la documentación aportada por los Oferentes fue evaluada en igualdad de condiciones garantizando los principios de transparencia, y selección objetiva. Además, de conformidad a las reglas y condiciones objetivas establecidas en los TCC y sus correspondientes Adendas.

PROPONENTE No. 15 – CONSORCIO EDUCATIVO 2016

OBSERVACIÓN:

“PROPONENTE No. 2 CONSORCIO INTERVENTOR EDUCATIVO (INZET S.A.S.- J FELIPE ARDILA OLMA YOLANDA GIRALDO)

Contrato de Orden No. 1. Entidad Contratante: Fundación FONUSAB:

En la certificación aportada a folios 191 al 196 no se acredita el porcentaje % de ejecución del contrato al 01 de noviembre de 2011, teniendo que este contrato inició antes de esta fecha, incumpliendo así lo requerido en los términos de condiciones contractuales, y por lo tanto no debe tenerse en cuenta.”

RESPUESTA:

Se acepta su observación. Se recomienda consultar el resultado de la evaluación final.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 11. Entidad Contratante: Agencia Nacional de Infraestructura:

En la certificación aportada a folios 328 al 337 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, se certifica la ejecución de actividades diferentes a las aceptadas por la entidad en los en los términos de condiciones contractuales para acreditar está experiencia, de acuerdo con lo indicado en la Adenda No. 3 así.

(...)

LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA1 CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.”

(.. .)

Esta certificación a folio 336 de la propuesta, certifica la ejecución de actividades relacionadas con Viaductos, a folio 336 actividades relacionadas con Calles de Rodaje pavimentadas. Estas actividades no hacen parte de la Infraestructura de edificaciones ni De Infraestructura de saneamiento básico, por lo tanto este contrato no es válido ni debe ser tenido en cuenta por la entidad..”

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“PROPONENTE No. 24 CONSORCIO A&C - MYV MEN.

Respecto a los contratos aportados por este proponente para acreditar la experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea, relacionados en el Anexo No. 9, presentamos las siguientes observaciones:

Contrato de Orden No. 1. Entidad Contratante: Agencia Nacional de Infraestructura

En la certificación aportada a folios 307 al 311 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, se certifica la ejecución de actividades diferentes a las aceptadas por la entidad en los en los términos de condiciones contractuales para acreditar esta experiencia, de acuerdo con lo indicado en la Adenda No. 3 así.

(...)

LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.”

(...)

Esta certificación informa la ejecución de actividades relacionadas con Viaductos y con Calles de Rodaje pavimentadas. Estas actividades no hacen parte de la Infraestructura de edificaciones ni de Infraestructura de saneamiento básico, por lo tanto este contrato no es válido ni debe ser tenido en cuenta por la entidad.”

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC, por ende no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“PROPONENTE NO .6 PAYCS .A.S.

Contrato de Orden No. 1. Entidad Contratante: FONADE:

El proponente PAYC, adjunta como Experiencia en Ejecución de Contratos en Forma Simultánea, el Contrato de Orden No. 1-FONADE-Fábrica de Interventoría a los contratos de Obra que se celebren a los patrimonios autónomos que constituya el Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita - FÁBRICA 2.

Se adjuntó en la oferta, el contrato suscrito con FONADE y un cuadro mediante el cual relaciona los cobros pendientes de pago y los saldos.

Este cuadro no constituye certificación ni acta parcial suscrita, pues no menciona la aceptación de la misma, sino que es un soporte para un pago que se encuentra en trámite, no efectuado aún y no se adjunta documentación que certifique que ha sido tramitado por la entidad.

En consecuencia, no debe aceptarse este contrato, pues en el caso de proyectos en ejecución, se solicitó en el numeral 6.8.1.2.: "Para los contratos en ejecución se deberá certificar como mínimo la ejecución del 50%, esta deberá certificarse mediante acta parcial debidamente suscrita por el contratista y el interventor."

RESPUESTA:

El documento anexado corresponde a un acta de recibo parcial suscrito por el contratante, que para el caso de proyecto en mención es Fonade y el interventor, de conformidad con lo dispuesto por los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

"Contrato de Orden No. 2. Entidad Contratante: Clínica Portoazul:

Este contrato se realizó con una entidad privada, y por lo tanto se debe cumplir lo requerido en los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, en la cual se indica lo siguiente:

(.. .)

En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documento que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.

Para contratos entre privados la certificación de avance del contratante bajo la gravedad de juramento.

(. . .)

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación ubicada a folio 068, la cual no se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales, y por lo tanto esta certificación no es válida y no debe ser tomada en cuenta por la entidad.

El proponente no anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Adicionalmente, el contrato inició antes del 01 de noviembre de 2011, y el proponente No acreditó a esta fecha un avance de ejecución entre el 0% y el 75%, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 2 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales."

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC **"En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento"**.

Para el caso del contrato en cuestión, el oferente aportó copia del contrato 2 Clínica Portoazul, con lo cual acredita la experiencia solicitada, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 16.2.1. EXPERIENCIA. Adicionalmente el proponente presentó certificación suscrita por el señor Juan Carlos Madriñan Padilla en calidad de contratante. Por lo anterior, la observación no es procedente ya que el proponente cumple de manera cabal con el requisito establecido en los TCC, que señala que para la acreditación de la experiencia debe aportar copia del contrato y/o certificación del mismo y no de manera obligatoria el aporte de los dos documentos (contrato y certificación).

Con respecto a la acreditación del porcentaje de avance al 1 de Noviembre de 2011, se recomienda consultar el resultado de la evaluación final.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 3. Entidad Contratante: Universidad de Los Andes:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación ubicada a folio 126, la cual no se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Adicionalmente, el contrato inició antes del 01 de noviembre de 2011, y el proponente No acreditó a esta fecha un avance de ejecución entre el 0% y el 75%, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 3 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC **“En caso de contratos entre privados deberá *anexarse copia del contrato debidamente suscrito* (Con sus novedades contractuales) *y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento*”**. Para el caso del contrato en cuestión, el oferente aportó copia del contrato, con lo cual acredita la experiencia solicitada, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 16.2.1. EXPERIENCIA. Adicionalmente el proponente presentó certificación suscrita por el contratante. Por lo anterior, la observación no es procedente ya que el proponente cumple de manera cabal con el requisito establecido en los TCC, que señala que para la acreditación de la experiencia debe aportar copia del contrato y/o certificación del mismo y no de manera obligatoria el aporte de los dos documentos (contrato y certificación).

Con respecto a la acreditación del porcentaje de avance al 1 de Noviembre de 2011, se recomienda consultar el resultado de la evaluación final.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 4. Entidad Contratante: Caja de Compensación Familiar COMPENSAR:

Este contrato se realizó con una entidad privada, y por lo tanto el proponente debía anexar copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con lo requerido en la Adenda No. 3. El proponente no anexó ninguno de estos documentos en su propuesta, con el fin de verificar el valor final del contrato y la fecha de terminación, y por lo tanto este contrato no debe ser tenido en cuenta por la entidad.

El proponente incluyó en su propuesta el contrato del contratista de obra, el cual no es un documento válido para acreditación de contratos de interventoría.

El objeto indicado en el acta de liquidación no se relaciona con "GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES", de acuerdo con lo requerido en los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta por la entidad. Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 4 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por el proponente cumplen con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la mismas fueron expedidas por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: *“Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.”* A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, cada una de las certificaciones fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

En cuanto al objeto de los trabajos ejecutados, dentro de la certificación se establece que el objeto contratado corresponde a la interventoría Técnica y Administrativa, control de programación y de los costos de la obra Unida de Servicios - Sede Suba de Compensar, que se encuentra dentro de los establecido en los TCC. Por lo tanto, su observación no procede.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 5. Entidad Contratante: Hospital Universitario- Fundación Santa fe de Bogotá:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación la cual no se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.

El proponente no anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 5 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC *“En caso de contratos entre privados deberá **anexarse copia del contrato debidamente suscrito** (Con sus novedades contractuales) **y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento”***. Para el caso del contrato en cuestión, el oferente aportó copia del contrato, el cual no presentó adiciones, con lo cual acredita la experiencia solicitada, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 16.2.1. EXPERIENCIA. Adicionalmente el proponente presentó certificación suscrita por el contratante. Por lo anterior, la observación no es procedente ya que el proponente cumple de manera cabal con el requisito establecido en los TCC, que señala que para la acreditación de la experiencia debe aportar copia del contrato y/o certificación del mismo y no de manera obligatoria el aporte de los dos documentos (contrato y certificación). Por ende no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 6. Entidad Contratante: Ministerio de Educación Nacional:

El objeto indicado en la certificación NO se relaciona con "GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES", de acuerdo con lo requerido en los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto no debe ser tenido en cuenta por la entidad.

El contrato inició antes del 01 de noviembre de 2011, y el proponente No acreditó a esta fecha un avance de ejecución entre el 0% y el 75%, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales, y por lo tanto este contrato no debe ser tenido en cuenta por la entidad.”

RESPUESTA:

Se mantiene lo definido en la evaluación. Se recomienda consultar el resultado de la evaluación final.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 7. Entidad Contratante: Abacus Real Estate S.A.S:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación ubicada a folio 187, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.:

El proponente No anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 7 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC “*En caso de contratos entre privados deberá **anexarse copia del contrato debidamente suscrito** (Con sus novedades contractuales) **y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento**”.* Para el caso del contrato en cuestión, el oferente aportó copia del contrato, con lo cual acredita la experiencia solicitada, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 16.2.1. EXPERIENCIA. Adicionalmente el proponente presentó certificación suscrita por el contratante. Por lo anterior, la observación no es procedente ya que el proponente cumple de manera cabal con el requisito establecido en los TCC, que señala que para la acreditación de la experiencia debe aportar copia del contrato y/o certificación del mismo y no de manera obligatoria el aporte de los dos documentos (contrato y certificación). ”.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 8. Entidad Contratante: Helm Fiduciaria S.A.:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación ubicada a folios 216 al 217, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.

Adicionalmente, la certificación aportada No es expedida por la entidad contratante HELM Fiduciaria S.A., se aporta certificación expedida por OSPINAS Y CIA S.A., y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 8 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

El FONDO señala que las certificaciones aportadas por el proponente cumplen con los requisitos establecidos en los TCC.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, la certificación fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

Se recomienda consultar el resultado de la evaluación final.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 9. Entidad Contratante: Universidad de Los Andes:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación ubicada a folio 241, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y no debe ser tomada en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 9 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC *“En caso de contratos entre privados deberá **anexarse copia del contrato debidamente suscrito** (Con sus novedades contractuales) **y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento”**.* Para el caso del contrato en cuestión, el oferente aportó copia del contrato, con lo cual acredita la experiencia solicitada, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 16.2.1. EXPERIENCIA. Adicionalmente el proponente presentó certificación suscrita por el contratante. Por lo anterior, la observación no es procedente ya que el proponente cumple de manera cabal con el requisito establecido en los TCC, que señala que para la acreditación de la experiencia debe aportar copia del contrato y/o certificación del mismo y no de manera obligatoria el aporte de los dos documentos (contrato y certificación).

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 10. Entidad Contratante: Universidad de Los Andes:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación ubicada a folio 264, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad:

El proponente No anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 1 O del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC *“En caso de contratos entre privados deberá **anexarse copia del contrato debidamente suscrito** (Con sus novedades contractuales) **y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento”***. Para el caso del contrato en cuestión, el oferente aportó copia del contrato, con lo cual acredita la experiencia solicitada, cumpliendo con el requisito establecido en los TCC, numeral 16.2.1. EXPERIENCIA. Adicionalmente el proponente presentó certificación suscrita por el contratante. Por lo anterior, la observación no es procedente ya que el proponente cumple de manera cabal con el requisito establecido en los TCC, que señala que para la acreditación de la experiencia debe aportar copia del contrato y/o certificación del mismo y no de manera obligatoria el aporte de los dos documentos (contrato y certificación).

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 11. Entidad Contratante: Universidad de Los Andes:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación ubicada a folio 289, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 11 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC *“En caso de contratos entre privados deberá **anexarse copia del contrato debidamente suscrito** (Con sus novedades contractuales) **y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento”***. Para el caso del contrato en cuestión, el oferente aportó copia del contrato, con lo cual acredita

la experiencia solicitada, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 16.2.1. EXPERIENCIA. Adicionalmente el proponente presentó certificación suscrita por el contratante. Por lo anterior, la observación no es procedente ya que el proponente cumple de manera cabal con el requisito establecido en los TCC, que señala que para la acreditación de la experiencia debe aportar copia del contrato y/o certificación del mismo y no de manera obligatoria el aporte de los dos documentos (contrato y certificación). por ende no se acepta la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 12. Entidad Contratante: Abacus Real Estate S.A.S:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación ubicada a folio 326, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tomada en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 12 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en la adenda No. 3 de los TCC *“En caso de contratos entre privados deberá **anexarse copia del contrato debidamente suscrito** (Con sus novedades contractuales) **y/o la certificación suscrita por el contratante** bajo la gravedad de juramento”*. Para el caso del contrato en cuestión, el oferente aportó copia del contrato, con lo cual acredita la experiencia solicitada, cumpliendo con el requisito establecido en el numeral 16.2.1. EXPERIENCIA. Adicionalmente el proponente presentó certificación suscrita por el contratante. Por lo anterior, la observación no es procedente ya que el proponente cumple de manera cabal con este requisito establecido en los TCC, que señala que para la acreditación de la experiencia debe aportar copia del contrato y/o certificación del mismo y no de manera obligatoria el aporte de los dos documentos (contrato y certificación).

Se realizó al oferente la observación correspondiente en la evaluación. Por lo anterior, no se acepta su observación. .

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 13. Entidad Contratante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá:

El proponente no incluyó en su propuesta ni certificación expedida por la entidad contratante, ni actas de terminación, ni contrato con adiciones, mediante los cuales se pueda verificar las fechas de inicio, terminación, valor final del contrato, porcentaje de avance. Por lo tanto este contrato no debe ser tenido por la entidad.”

RESPUESTA:

Se recomienda consultar el resultado de la evaluación final.

OBSERVACIÓN:

“ Contrato de Orden No. 14. Entidad Contratante: Schlumberger Surencó S.A. :

El proponente para acreditar este contrato no incluyó en su propuesta, certificación suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.

Adicionalmente, el proponente No incluyó el Otro Sí No. 1 al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

El contrato inició antes del 01 de noviembre de 2011, y el proponente No acreditó a esta fecha un avance de ejecución entre el 0% y el 75%, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales, y por lo tanto este contrato no debe ser tenido en cuenta por la entidad.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 14 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en los TCC *“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”*. Por lo anterior este contrato no fue tenido en cuenta para su evaluación.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 15. Entidad Contratante: Hospital Universitario- Fundación Santa fe de Bogotá:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación a folio 368 la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 15 del Anexo No. 9, aportado por el proponente PAYC S.A.S., debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en los TCC *“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”*, por lo anterior este contrato no fue tenido en cuenta para su evaluación.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 16. Entidad Contratante: Arturo Calle:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación a folio 386 la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tomada en cuenta por la entidad.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en los TCC *“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”*, por lo anterior este contrato no fue tenido en cuenta para su evaluación.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 17. Entidad Contratante: Arturo Calle:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación a folio 388 la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tomada en cuenta por la entidad.”

RESPUESTA:

Conforme lo establecido en los TCC *“Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido”*, por lo anterior este contrato no fue tenido en cuenta para su evaluación.

OBSERVACIÓN:

“PROPONENTE No. 21 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (HMV INGENIEROS LTDA Y WSP COLOMBIA S.A.S).

Respecto a los contratos aportados por este proponente para acreditar la EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, relacionados en el Anexo No. 3, presentamos las siguientes observaciones:

Contrato de Orden No. 1. Entidad Contratante: Universidad de Ryerson:

Este contrato se realizó con una entidad privada, y por lo tanto se debe cumplir lo requerido en los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, en la cual se indica lo siguiente:

(..)

En caso de contratos entre privados deberá anexarse copia del contrato debidamente suscrito (Con sus novedades contractuales) y/o la certificación suscrita por el contratante bajo la gravedad de juramento, en la cual conste la fecha de terminación y el valor del mismo. Si en la certificación aportada no se incluye la fecha de terminación, deberá anexar los documentos que acrediten la misma, tales como Actas de recibo final, actas de liquidación, actas de terminación, actas de cierre, etc., debidamente suscritas por el contratante y la interventoría.

Para contratos entre privados la certificación de avance del contratante bajo la gravedad de juramento.

(...)

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tomada en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó ni el Contrato Principal ni las novedades contractuales o las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 1 del Anexo No. 3, aportado por el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

El FONDO señala que la certificación aportada cumple con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la misma fue expedida por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de

comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, la certificación fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 2. Entidad Contratante: Universidad de McGill:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tomada en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó ni el Contrato Principal ni las novedades contractuales o las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 2 del Anexo No. 3, aportado por el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA

El FONDO señala que la certificación aportada cumple con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la misma fue expedida por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, la certificación fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 3. Entidad Contratante: Universidad de Concordia:

“El proponente para acreditar este contrato anexó certificación, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tomada en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó ni el Contrato Principal ni las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 3 del Anexo No 3, aportado por el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA

El FONDO señala que la certificación aportada cumple con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la misma fue expedida por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, la certificación fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 4. Entidad Contratante: Museo de Guerra de Canadá:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación, la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad.

El proponente No anexó ni el Contrato Principal ni las novedades contractuales ó las adiciones al contrato principal, mediante las cuales se verifique el valor final del contrato y la fecha de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 4 del Anexo No. 3, aportado por el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

“Respecto a los contratos aportados por esta proponente para acreditar la experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea, relacionados en el Anexo No. 9, presentamos las siguientes observaciones:

RESPUESTA

El FONDO señala que la certificación aportada cumple con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la misma fue expedida por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: "Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación." A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, la certificación fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

- Contrato de Orden No. 9. Entidad Contratante: Level 3:

El proponente para acreditar este contrato anexó certificación la cual No se encuentra suscrita bajo la gravedad de juramento por la entidad contratante, teniendo en cuenta que la entidad contratante es privada, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, y por lo tanto esta certificación no es válida y No debe ser tenida en cuenta por la entidad."

RESPUESTA:

El FONDO señala que la certificación aportada cumple con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la misma fue expedida por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: "Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación." A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, la certificación fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

"Contrato de Orden No. 10. Entidad Contratante: Banco de la República:

El objeto NO se relaciona con "GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES", de acuerdo con lo requerido en los términos de condiciones contractuales en la Adenda No. 3, ya que se relaciona con diagnósticos y diseños, y por lo tanto no debe ser tenida en cuenta por la entidad.

El proponente no incluyó en su propuesta el contrato principal, ni la adiciones al mismo, con lo cual se pueda verificar el valor final del contrato. Por lo tanto este contrato no es válido y No debe ser tenida en cuenta por la entidad,

El proponente no acreditó documentación para verificar el 50% o más de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en ejecución.

El cuadro de resumen y acumulados presentado a folio 293, no se encuentra firmado por la entidad contratante, por lo tanto este documento no es válido y no debe ser tenido en cuenta por la entidad.

Teniendo en cuenta todas las observaciones mencionadas anteriormente, le solicitamos a la entidad no tener en cuenta y no aceptar el Contrato de Orden No. 10 del Anexo No. 9, aportado por el proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, debido a que no cumple con los requisitos de los términos de condiciones contractuales.”

RESPUESTA:

De acuerdo con el informe de evaluación presentado el contrato en mención no obtuvo calificación, por ende no procede su observación.

OBSERVACIÓN:

“Contrato de Orden No. 12. Entidad Contratante: EPM:

El contrato inició antes del 01 de noviembre de 2011, y el proponente No acreditó a esta fecha un avance de ejecución entre el 0% y el 75%, incumpliendo los requisitos de los términos de condiciones contractuales, y por lo tanto este contrato no debe ser tenido en cuenta por la entidad.”

RESPUESTA:

De acuerdo con el informe de evaluación presentado el contrato en mención no obtuvo calificación y se realizó al contratista la siguiente observación:

“Se debe anexar certificación o acta de recibo parcial con corte al 01/11/2011 en el cual se evidencia que el proyecto contaba con un avance de ejecución entre el 0% al 75%”

Por ende no procede su observación.

PROPONENTE No. 17 – INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS – INGEOBRAS S.A.S.
--

OBSERVACIÓN:

“1. A la propuesta presentada por Consorcio Interventor Educativo 2016, (Inzett S.A.S 50%, J Felipe Ardila V & CIA 25%, Olma Yolanda Giralda Cuartas 25%):

- La propuesta se encuentra inmersa en causal de rechazo número 13, "Cuando la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que presenta la propuesta no posea título como Ingeniero Civil", y teniendo en cuenta que el integrante del Consorcio Olma Yolanda Giralda Cuartas, acredita título de Arquitecta, que de acuerdo a la Adenda 3, en su cláusula CUARTA, dice: "Se modifica el numeral 1.1 denominado "Capacidad Jurídica": el cual quedará así: (. . .), En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, **la persona natural** (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda*

participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA.(...): (Subrayado fuera de texto), por lo que reiteramos la propuesta debe ser rechazada, encontrando que no tenía la capacidad jurídica para participar como integrante del consorcio”

RESPUESTA:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la causal de rechazo No. 13 prevista en los TCC, la cual señala lo siguiente:

“13. Cuando la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que presenta la propuesta no posea título como Ingeniero Civil.”

Queda claro que la anterior causal no es de carácter restrictivo, es decir, no limita la participación de otros profesionales diferentes a los Ingenieros Civiles, por cuanto, como bien establece el numeral 1.18. ABONO DE LA OFERTA, cuando quien presente la propuesta no cuente con el título de Ingeniero Civil, la misma deberá ser abonada por un Ingeniero Civil. Por lo tanto, en cumplimiento de la anterior disposición, la propuesta presentada por Consorcio Interventor Educativo 2016 cumple a cabalidad con dicha exigencia, lo cual se observa en los folios 9, 11, 12 y 13, en donde se presenta abono por parte del Ingeniero JHON ALEXANDER COLORADO GUZMAN.

Por lo anterior, no se procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

- *“Con respecto al contrato cuyo objeto consiste en “interventoría a /as obras de modernización y expansión de la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del Aeropuerto Internacional el Dorado de la Ciudad de Bogotá”, acreditado como experiencia simultánea, encontramos que:*

a) No puede ser válido como experiencia en el proceso de contratación de la referencia, en razón a que los TCC no hacen relación a interventoría a contratos de concesiones.”

RESPUESTA:

El Objeto del contrato *“interventoría a las obras de modernización y expansión de la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del Aeropuerto Internacional el Dorado de la Ciudad de Bogotá”,* cumple con lo solicitado en los TCC de la siguiente forma:

16.2.1. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.

La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de MÍNIMO DOS (2) Y MÁXIMO SIETE (7) CONTRATOS terminados a partir de 1998, de los cuales mínimo 1 deberá ser en interventoría a proyectos de infraestructura en altura, los contratos aportados podrán corresponder a cualquiera de los siguientes tipos de infraestructura:

NOTA: El comité evaluador verificará que efectivamente con los contratos aportados se ejecutaron actividades de gerencia, interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones.

TIPOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES	
<i>(diligenciar el objeto del contrato (s) de acuerdo con la infraestructura)</i>	
Educativa:	<i>Tales como Colegios, Universidades, Institutos técnicos, etc.</i>
Deportiva:	<i>Tales como Polideportivos cubiertos coliseos, estadios deportivos, etc.</i>
Social,	<i>Tales como Cultural y comunitaria: Jardines infantiles, casa de cultura, salones comunales, bibliotecas, teatros, establecimientos penitenciarios, capillas, iglesias, Museos, Planetarios, centros de telecomunicaciones, etc.</i>
Salud:	<i>Tales como Hospitales, Dispensarios, Puestos de salud, clínicas. Centros Médicos, etc.</i>
Productiva:	<i>Tales como Plazas de mercado, Centrales de Abasto centros de acopio, Terminales de transporte Terrestre, Terminales aéreas, Terminales fluviales o marítimos, Centros comerciales, Edificios de oficinas, Parque industriales, hoteles, Edificios Financieros, etc.</i>
Habitat:	<i>Tales como mejoramientos de vivienda, proyectos de vivienda de interés social y/o proyectos de vivienda, etc.</i>

De acuerdo con lo anterior, los TCC no restringen el modelo de contratación bajo el cual se ejecuten los contratos a los cuales se les realicen actividades de control, seguimiento o interventoría. Por ende, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“b) Además de los proyectos permitidos como experiencia en los TCC, el contrato de concesión objeto de la interventoría, incluye la ejecución de obras como viaductos, plataformas, pistas y otras más que no pueden ser tenidas en cuenta porque no cumplen con lo requerido.”

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado, y verificado de conformidad a a las reglas y condiciones objetivas establecidas en los TCC. En este sentido, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“c) El contrato en mención, se encuentra en pleito jurídico en el tribunal administrativo de Cundinamarca, pendiente de fallo, que determine el real plazo de ejecución y explotación del contrato. Esto quiere decir que se encuentra en ejecución sin plazo definido.”

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado, y teniendo en cuenta como contrato en ejecución. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

d) El valor del contrato facturado según certificación es \$36.074.618.420, superior al valor del contrato según el mismo certificado \$28.072.558.192, lo que quiere decir que el contrato no tiene techo presupuestal, generando de esta forma una imposibilidad para calcular el porcentaje de avance del contrato en ejecución.

RESPUESTA:

El porcentaje de avance del contrato fue verificado con la certificación emitida por el contratante, y contrastado con las reglas y condiciones objetivas establecidas en los TCC. Posterior a la verificación, se pudo establecer que el contrato cumple con lo requerido en los TCC, y sus respectivas adendas. Por lo tanto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“e) Igualmente, este contrato incluye la operación y explotación comercial del aeropuerto, generando incremento en el valor del contrato por concepto totalmente diferente a los objetos estipulados en los TCC como experiencia a acreditar por los proponentes.”

RESPUESTA:

El contrato fue verificado con la certificación emitida por el contratante, y contrastado con las reglas y condiciones objetivas establecidas en los TCC. Posterior a la verificación, se pudo establecer que el contrato cumple con lo requerido en los TCC, y sus respectivas adendas. Por lo tanto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“f) Por último, encontramos que se tiene en cuenta por el valor total del contrato y no por el valor facturado a la fecha de cierre del proceso, aclarando que aún se encuentra en ejecución y no puede acreditar valores que no han sido ejecutados, como por ejemplo al proponente Consorcio A & C - M Y V MEN (MYV CONSULTORES ASOCIADOS S.A. 50%, CONSTRUCTORA A & C S.A., 50%) se le tiene en cuenta por menos valor, aun cuando el integrante Constructora A&C, también acredita el mismo 50% de participación dentro del consorcio ejecutor del contrato en cuestión.

RESPUESTA:

De acuerdo con los TCC, para establecer los SMMLV para todos los contratos aportados, tanto para acreditar experiencia específica, como para experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea, deberá realizarse así:

“Para contratos en ejecución en Pesos Colombianos, el número de SMMLV deberá calcularse de acuerdo con la fecha de suscripción del contrato aportado, el cual posteriormente deberá multiplicarse por el valor de SMMLV para el año 2016 dando como resultado el valor presente. En caso que el contrato presente adiciones, el número de SMMLV de la adición se calculará con el valor del SMMLV del año de la suscripción de la correspondiente modificación al contrato, el número resultante posteriormente deberá multiplicarse por el valor de SMMLV para el año 2016 y sumarse al valor del contrato inicial traído al presente, dando como resultado el valor final del

contrato en ejecución al 2016.” Teniendo en cuenta la anterior regla, no procede, ni se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

2. A la propuesta presentada por **Consortio Educativo 2016**, (Servicios de Ingeniería y Construcción Limitada "Servinc LTDA" 50 %, Técnica y Proyectos S.A. TYPESA 50%):

- En relación al contrato suscrito con la Alcaldía de Montería, cuyo objeto consiste en "INTERVENTOR/A PARA LA VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RELACIONADAS CON LA AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MONTERÍA.": con fecha de inicio de marzo del año 2000, y según certificado allegado en la propuesta, fecha de terminación marzo de 2020, y que a su vez acredita el mismo certificado un valor total del contrato por 24.527 SMMLV, y un porcentaje de ejecución del 72% (certificado antes de la adición) a octubre de 2014, correspondiente a 14.841 SMMLV, pero además se encuentra en la propuesta, una prórroga y adición del contrato con fecha posterior a la expedición del certificado, es decir diciembre de 2014, por valor de 12.263 SMMLV, y nueva fecha de terminación marzo de 2030, para un valor total del contrato de 36.790 SMMLV, lo que quiere decir que la fecha de corte de la experiencia simultánea válida, es decir 1 de noviembre de 2015, en realidad no se había ejecutado el 50% requerido por los TCC, adenda 2, para que el contrato sea válido como experiencia simultánea. Así:

Valor facturado: 14.841 smmlv (según certificado)

Valor Inicial Contrato: 24.527 smmlv

Valor adición contrato: 12.263 smmlv

Valor total contrato: 36.790 smmlv

% ejecución a 1 noviembre de 2015 = $14.841 / 36.790 = 0,40 = 40\%$

% ejecución = 40%

De lo anterior se desprende, que el contrato presentaba un avance del 72% según certificado antes de la adición, pero con la adición que fue realizada después de la fecha de expedición del certificado y antes del 1 de noviembre de 2015, el avance pasó a ser del 40%, por tal motivo este contrato no debe ser tenido en cuenta para la evaluación de la propuesta en experiencia simultánea, además de ser un contrato de interventoría a Concesiones que no son válidas en el proceso de la referencia, y para la calificación y otorgamiento de puntaje se está teniendo en cuenta el valor total de 36.790 SMMLV como si el contrato ya hubiese terminado, y no el valor facturado a la fecha de cierre como en realidad debe ser.

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC en el que se indica:

“Para los proyectos iniciados antes del 1 de noviembre de 2011 se deberá acreditar a esta fecha un avance de ejecución entre el 0% y el 75%”.

De acuerdo con la certificación presentada, el contratista cumple con el porcentaje indicado en los TCC para los contratos iniciados antes del primero (1) de Noviembre de 2011. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

- “Con respecto de los contratos suscritos por el integrante Servinc y el Fondo Para El Financiamiento Del Sector Agropecuario - Finagro, consistentes en REALIZAR UNA LABOR DE INTERVENTORÍA (ZONA 1) PARA LA EJECUCIÓN DEL INCENTIVO ECONÓMICO A PROYECTOS ASOCIATIVOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS SELECCIONADOS EN LA CONVOCATORIA IEPAT 2013, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DISPUESTAS EN LOS ANEXOS 2 Y 3 DEL PRESENTE CONTRATO por un valor de \$6.147.757.415; y REALIZAR UNA LABOR DE INTERVENTORÍA PARA LOS PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE DISTRITOS DE RIEGO Y/O DRENAJE AFECTADOS POR LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS ACAECIDA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE 01 DE 2011 Y JUNIO 30 DE 2012, Y CONFORME A LAS CONDICIONES DISPUESTAS EN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DEL PRESENTE CONTRATO por un valor \$3.040.534.000, encontramos que no deben ser tenidos en cuenta porque **no consisten de ninguna manera en contratos de saneamiento básico, ni acueducto como tampoco alcantarillado**, y en realidad consisten en proyectos totalmente diferentes a los requeridos como experiencia en los TCC. Estos proyectos corresponden a obras hidráulicas para canalización y control de aguas para riego de tierras para el desarrollo agrícola, pero NO para consumo humano ni descargas sanitarias.”

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC, y la descripción enunciativa de los tipos de obras sobre los cuales, debe versar la tarea de interventoría. En aquellos se indica:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

Las actividades contempladas en la ejecución de los contratos evaluados son similares a las que se ejecutan en un contrato de acueductos, por ende, se tuvieron en cuenta para la evaluación.

OBSERVACIÓN:

“3. A la propuesta presentada por **Consorcio INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ADS 02**, (DPC Ingenieros S.A.S. - 25%, Sondeos, Estructuras y Geotécnica sucursal Colombia - 50%, Tomas Llavador Arquitectos e Ingenieros SL Sucursal Colombia - 25%):

- No presenta propuesta económica, correspondiente a los anexos 7 factor multiplicador, anexo 8 costo fijo de interventoría por contrato marco ni el Formulario 1 establecido en la adenda 1 para la propuesta económica, sin embargo en la carta de presentación le establece un valor de \$2.160.244.800 a cada una de las regiones, presupuesto acorde con los costos fijos pero obviando los valores agotables y los informes de los especialistas, lo que significa que presenta una propuesta económica parcial incurriendo en la causal de rechazo 22, que dice: "Cuando la propuesta técnica y económica sea parcial o totalmente ilegible.", lo que hace que el aspecto económico de la propuesta no sea subsanable de ninguna manera y deba ser rechazada. Es claro

que la propuesta económica hace parte integral del ofrecimiento como tal, y no de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA

La oferta económica, como lo establecen los TCC, no es factor de calificación, ni de comparación de las propuestas. En este orden de ideas, es en esencia subsanable. Ahora bien, el caso concreto que se desprende de la observación que realiza el proponente se centra en que, según observa, no existe dentro de la propuesta los formularios que contienen la oferta económica.

Ahora bien, habiendo verificado la radicación de documentos en el Ministerio de Educación, se pudo evidenciar que el proponente sobre el cual recae la observación radicó, dentro del término, la propuesta de manera completa. En el ejercicio de verificación de la información dentro de los términos de la evaluación, se pudo establecer que si se presentó la oferta económica por parte del proponente observado, acorde a las condiciones exigidas para su presentación en los TCC. Además de lo anterior, el proponente observado, en ejercicio del derecho de contradicción que se garantiza durante el traslado del informe de evaluación, dio cuenta que había presentado los documentos de la oferta económica, así como también, concretando aquel derecho, relacionó los documentos a manera de copia simple.

Por lo anterior no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

- *“El contrato acreditado a orden 1 en el formato de experiencia simultánea, no puede ser tenido en cuenta porque no cumple con lo requerido en los TCC, observando que el objeto desarrollado no corresponde a lo exigido, siendo este “Dirección de ejecución de la obra(..)”, mas no relacionado con interventoría.”*

RESPUESTA:

El contrato en referencia dentro de sus obligaciones específicas contempla actividades tales como: vigilancia de la ejecución de las obras por parte de contratista, exámenes de muestras de materiales presentadas por el contratista, comprobación de los perfiles transversales del terreno, niveles de la plataforma de explanación y demás actividades propias de la interventoría. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

- *“En relación al proyecto cuyo objeto consiste en “Redacción ejecución y dirección de obras subestación eléctrica st aqua en rotonda cruce calles Menorca”: no puede ser tenido en cuenta, en razón a que no cumple con el tipo de edificaciones permitidas para acreditar experiencia según el cuadro establecido en la adenda 2, que establece en su cláusula vigésima, los tipos de infraestructura de edificaciones permitida, y el proyecto mencionado consistió en una subestación eléctrica, que nada tiene que ver con la experiencia válida para el presente proceso (Educativa, Deportiva, Social, Salud, Productiva, Hábitat), y así el proponente, no acredita 13 contratos validos como experiencia simultánea.”*

RESPUESTA:

El objeto y alcance del contrato observado corresponde a la dirección de obra (interventoría a la construcción) de la construcción del edificación donde funciona la subestación eléctrica utilizada para la transformación de la energía eléctrica, por lo tanto el objeto del contrato cumple con lo establecido en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

*"4. A la propuesta presentada por **PAYC S.A.S:***

- *En relación al contrato de orden 12 en el formato de experiencia simultánea, acredita la "Interventoría técnica, administrativa y financiera para el proyecto denominado OXO Cartagena. ': pero en la respectiva certificación del proyecto en cuestión, el contratante Abacus Real State, certifica que se trató de un proyecto consistente en el "Desarrollo inmobiliario de un hotel que **fue** construido", mas no se hace referencia a la construcción de la edificación bajo la interventoría de Payc.*

RESPUESTA:

Dentro del alcance de las actividades a ser desarrolladas por el Oferente, contenidas en el contrato aportado, se encuentran las correspondientes al control técnico de la ejecución de la obra. Por lo tanto el contrato aportado cumple con lo establecido en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

- *"El contrato a orden 6 en el formato de experiencia simultánea, tampoco puede ser válido teniendo en cuenta que no cumple con lo requerido en los TCC, siendo este un contrato de Supervisión a la Ejecución de convenios, y no específicamente a la interventoría de obras como lo requieren los TCC."*

RESPUESTA:

De acuerdo con el informe de evaluación presentado el contrato en mención no obtuvo calificación y se realizó al contratista la siguiente observación:

"Debe aportarse documento dentro del cual se aclare el alcance del contrato ya que la documentación aportada no es clara. ..."

Para el presente caso, se mantuvo la evaluación. Por ende, no procede la observación.

OBSERVACIÓN:

- *"Allega los respectivos anexos correspondientes a la propuesta económica, pero no están suscritos por el representante legal, así como tampoco el desglose del factor multiplicador lo que significaría que no presenta formalmente propuesta económica y debe ser rechazada de acuerdo a la causal de rechazo 22, que dice: "Cuando la propuesta técnica y económica sea parcial o totalmente ilegible."*

RESPUESTA:

Los formatos para la presentación de la propuesta económica no requieren de firma, por ende, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“5. A la propuesta presentada por CONSORCIO INTERAULAS, (ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. 30%, ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. 70%):

- *Los proyectos acreditados a orden 10, interventoría técnica, administrativa y financiera, sobre los trabajos de adecuación y mantenimiento en la infraestructura física de las sedes del nivel central que incluye la escuela de estudios e investigación criminalísticas y ciencias forenses ubicadas en el Km 4 vía Cota, la sede Salitre nivel central ubicada en la diagonal 22b No 52-01 y la sede de PALOQUEMADO, ubicada en la Carrera 28 No 18-64 de la ciudad de Bogotá y orden 12, “Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la reposición de la planta física IE Tulio Ospina sede escuela Francisco José de Caldas”, para el puntaje de experiencia simultánea, no pueden ser tenidos en cuenta en razón a que no cumplen con lo requerido en los TCC, es decir no corresponden a **GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES**, sino a adecuaciones, mantenimientos y reposiciones, actividades no contempladas en los TCC como experiencia válida, por lo cual el proponente debe ser calificado en la experiencia simultánea con un puntaje de 250 puntos, al acreditar únicamente 11 contratos válidos entre los 13 primeros relacionados”*

RESPUESTA:

En la experiencia presentada por el proponente No 10 CONSORCIO INTERAULAS, si bien en sus objetos señala: *ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (...), REPOSICIÓN DE LA PLANTA FÍSICA (...)*. Estas actividades se enmarcan en lo establecido en los TCC, toda vez que las actividades desarrolladas cumplen con lo solicitado en el proceso. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“6. A la propuesta presentada por CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (HMV Ingenieros Ltda 50% y WSP Colombia SAS 50%):

El proyecto acreditado cuyo objeto consistió en “interventoría de la construcción de la obra civil y de sistemas eléctricos y mecánicos requeridos para la puesta en servicio del cable LANDING STATION”, no puede ser tenido en cuenta, en razón a que no cumple con el tipo de edificaciones permitidas para acreditar experiencia según el cuadro establecido en la adenda 2, que establece en su cláusula vigésima, los tipos de infraestructura de edificaciones permitida (Educativa, Deportiva, Social, Salud, Productiva, Hábitat), y el proyecto mencionado consistió en la puesta en funcionamiento de un cable submarino, que nada tiene que ver con la experiencia válida para el presente proceso, y así el proponente, no acredita 13 contratos válidos como experiencia simultánea.”

RESPUESTA:

El contrato en mención cita en su objeto contractual “...INTERVENTORIA DURANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS...”, adicionalmente el

proponente presenta documento en el cual se enumeran las actividades a desarrollar por el interventor, motivo por el cual dicho contrato cumple con lo establecido en los TCC.

Respecto a la cantidad de contratos válidos para la experiencia simultánea, la adenda No 2 aclara lo siguiente:

“De acuerdo con el número de contratos ejecutados y/o en ejecución de forma simultánea en el periodo mencionado que el oferente certifique, el FFIE asignará un puntaje de acuerdo con los siguientes rangos que presente así:

No de contratos	Puntos
1 – 2	50
3 – 4	75
5 – 6	100
7 – 8	150
9 -10	200
11 – 12	250
13 en adelante	300

Por las anteriores razones del orden técnico, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“7. A la propuesta presentada por Consorcio A & C - M Y V MEN (MYV CONSULTORES ASOCIADOS S.A. 50%, CONSTRUCTORA A & C S.A., 50%):

- En relación al proyecto de objeto "Interventoría técnica, administrativa y financiera para las siguientes obras: 1. Mantenimiento a las infraestructura física de los baños del área operativa de la terminal Salitre y la Terminal Sur de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y el 2. Mantenimiento a la infraestructura física del local 5-101 de la terminal de transporte S.A., de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.": acreditado como experiencia simultánea, no puede ser tenido en cuenta en razón a que no cumplen con lo requerido en los TCC, es decir no corresponden a **GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN VIO RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES**, sino a mantenimientos, actividades no contempladas en los TCC como experiencia válida.”*

RESPUESTA:

Las actividades evidenciadas dentro de la ejecución del contrato están enmarcadas en lo establecido en los TCC así:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLÉN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

En razón a lo establecido en los TCC, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

- “Con respecto al contrato cuyo objeto consiste en “*interventoría a las obras de modernización y expansión de la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del Aeropuerto Internacional el Dorado de la Ciudad de Bogotá*”, acreditado como experiencia simultánea, encontramos que:

a) *No puede ser válido como experiencia en el proceso de contratación de la referencia, en razón a que los TCC no hacen relación a interventoría a contratos de concesiones.*”

RESPUESTA:

El Objeto del contrato “*interventoría a las obras de modernización y expansión de la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del Aeropuerto Internacional el Dorado de la Ciudad de Bogotá*”, cumple con lo solicitado en los TCC de la siguiente forma:

16.2.1. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES.

La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de MÍNIMO DOS (2) Y MÁXIMO SIETE (7) CONTRATOS terminados a partir de 1998, de los cuales mínimo 1 deberá ser en interventoría a proyectos de infraestructura en altura, los contratos aportados podrán corresponder a cualquiera de los siguientes tipos de infraestructura:

NOTA: El comité evaluador verificará que efectivamente con los contratos aportados se ejecutaron actividades de gerencia, interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones.

TIPOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES	
<i>(diligenciar el objeto del contrato (s) de acuerdo con la infraestructura)</i>	
Educativa:	<i>Tales como Colegios, Universidades, Institutos técnicos, etc.</i>
Deportiva:	<i>Tales como Polideportivos cubiertos coliseos, estadios deportivos, etc.</i>
Social,	<i>Tales como Cultural y comunitaria: Jardines infantiles, casa de cultura, salones comunales, bibliotecas, teatros, establecimientos penitenciarios, capillas, iglesias, Museos, Planetarios, centros de telecomunicaciones, etc.</i>
Salud:	<i>Tales como Hospitales, Dispensarios, Puestos de salud, clínicas. Centros Médicos, etc.</i>
Productiva:	<i>Tales como Plazas de mercado, Centrales de Abasto centros de acopio, Terminales de transporte Terrestre, Terminales aéreas, Terminales fluviales o marítimos, Centros comerciales, Edificios de oficinas, Parque industriales, hoteles, Edificios Financieros, etc.</i>
Habitat:	<i>Tales como mejoramientos de vivienda, proyectos de vivienda de interés</i>

	<i>social y/o proyectos de vivienda, etc.</i>
--	---

De acuerdo con lo anterior, los TCC no restringen el modelo de contratación bajo el cual se ejecuten los contratos a los cuales se les realicen actividades de control, seguimiento o interventoría. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“b) Además de los proyectos permitidos como experiencia en los TCC, el contrato de concesión objeto de la interventoría, incluye la ejecución de obras como viaductos, plataformas, pistas y otras más que no pueden ser tenidas en cuenta porque no cumplen con lo requerido.”

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado de conformidad a los requerimientos técnicos, y las reglas objetivas establecidas en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“c) El contrato en mención, se encuentra en pleito jurídico en el tribunal administrativo de Cundinamarca, pendiente de fallo, que determine el real plazo de ejecución y explotación del contrato. Esto quiere decir que se encuentra en ejecución sin plazo definido.”

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado como contrato en ejecución, por ende, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“d) El valor del contrato facturado según certificación es \$36.074.618.420, superior al valor del contrato según el mismo certificado \$28.072.558.192, lo que quiere decir que el contrato no tiene techo presupuestal, generando de esta forma una imposibilidad para calcular el porcentaje de avance del contrato en ejecución.”

RESPUESTA:

El porcentaje de avance del contrato fue verificado con la certificación emitida por el contratante y cumple con las reglas objetivas establecidas en los TCC. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“ Igualmente, este contrato incluye la operación y explotación comercial del aeropuerto, generando incremento en el valor del contrato por concepto totalmente diferente a los objetos estipulados en los TCC como experiencia a acreditar por los proponentes.”*

RESPUESTA:

El contrato en mención fue verificado con la certificación emitida por el contratante y cumple con las reglas objetivas establecidas en los TCC. Por ende, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN:

“8. Observaciones técnicas relacionadas con la experiencia general y la experiencia simultánea:

- *Con relación a los contratos acreditados por varios proponentes, con objetos denominados como Fábricas de Interventoría, encontramos que el criterio de evaluación de estos contratos empleado por el FFIE, genera inequidad entre ellos y también en relación con los demás proponentes, teniendo en cuenta que unos acreditan el contrato como un todo y un solo valor global, mientras que otros los acreditan como varios proyectos con sus respectivas actas de servicios para poder completar los trece (13) contratos de experiencia simultánea, y siendo estos contratos de grandes magnitudes en relación a sus valores, no resulta lógico que se validen de diferentes formas, anotando que cada uno de esos contratos de fábricas de interventoría, en realidad corresponde a la interventoría de más de 50 proyectos que la Entidad valida como si fuera un único proyecto, generando así como lo enuncie antes, desventajas significativas con los demás proponentes, por lo cual solicitamos no se tengan en cuenta como un único proyecto, sino que se solicite su respectiva discriminación de los proyectos ejecutados, con sus respectivos valores, comprobados por medio de las actas de servicio y actas de recibo individual. Los casos son los siguientes:*
 - *Consortio AG, acredita contrato de Fábricas de interventoría como un (1) solo contrato.*
 - *Consortio interventoría Educativa 2016, acredita contrato de Fábricas de interventoría como un (1) solo contrato.*
 - *Consortio Infraedu 2016, acredita contrato de Fábricas de interventoría como trece (13) contratos.*
 - *Payc, acredita contrato de Fábricas de interventoría como un (1) solo contrato.*
 - *Consortio Infraestructura Educativa ADS02, acredita contrato de Fábricas de interventoría como cinco (5) contratos.*
 - *Consortio interventoría MEN 2016, acredita contrato de Fábricas de interventoría como ocho (8) contratos.*

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello. Si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC. En razón a lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

- *“En los contratos en ejecución acreditados para la experiencia simultánea, se están teniendo en cuenta los valores totales del contrato para la obtención del valor definitivo, debiéndose tener en cuenta únicamente el valor facturado de acuerdo al porcentaje de ejecución acreditado a 1 de noviembre de 2015 según TCC y sus adendas. Lo anterior, debido a que la experiencia de un proponente se mide con lo que ha hecho, y no con lo que no ha*

ejecutado. El FFIE no puede tener en cuenta un valor que no ha sido ejecutado y del cual no se tiene la certeza que se vaya a ejecutar. En la práctica normal de todas las Entidades Estatales o Entidades que manejan recursos públicos, se tiene en cuenta el valor ejecutado a la fecha de terminación para contratos terminados y el valor facturado a la fecha de cierre del proceso o licitación para contratos en ejecución. Por lo anterior solicitamos a la Entidad ajustarse a dichas condiciones con el fin de garantizar la transparencia e igualdad de condiciones entre oferentes.”

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido en los TCC, la conversión a SMMLV para todos los contratos aportados tanto para acreditar experiencia específica, como para experiencia en ejecución de contratos de forma simultánea deberá realizarse así:

“Para contratos en ejecución en Pesos Colombianos, el número de SMMLV deberá calcularse de acuerdo con la fecha de suscripción del contrato aportado, el cual posteriormente deberá multiplicarse por el valor de SMMLV para el año 2016 dando como resultado el valor presente. En caso que el contrato presente adiciones, el número de SMMLV de la adición se calculará con el valor del SMMLV del año de la suscripción de la correspondiente modificación al contrato, el número resultante posteriormente deberá multiplicarse por el valor de SMMLV para el año 2016 y sumarse al valor del contrato inicial traído al presente, dando como resultado el valor final del contrato en ejecución al 2016.”

En razón a lo anterior, no se acepta de la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

- “En cuanto a la experiencia simultánea, es importante tener en cuenta que para el puntaje de experiencia simultánea son únicamente los 13 primeros contratos relacionados en el formato, sin importar si determinados proponentes relacionaron más de 13 contratos, y si al menos uno de los 13 primeros no se ajusta a los requerimientos establecidos en los TCC, el FFIE no puede tomar ninguno de los contratos relacionados después del número 13 para la calificación del proponente, sino únicamente calificar los contratos válidos relacionados en los 13 primeros renglones del formato respectivo.”*

RESPUESTA:

En efecto, el procedimiento descrito por el proponente corresponde a la metodología para la evaluación de las propuestas. Los TCC definen, para aquel procedimiento, reglas concretas, claras, y objetivas con el fin de comparar y asignar los puntajes correspondientes, y de conformidad al contenido válido de las propuestas individualmente consideradas.

OBSERVACIÓN:

“9. Con respecto a los proponentes que no allegaron las respectivas autorizaciones a los representantes legales para la presentación de las propuestas, los términos de condiciones son muy claros al estipular en el numeral 1.3, existencia y representación legal, en la viñeta séptima, lo siguiente: “Limitaciones del representante legal: Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe

haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo.'; por lo cual este documento no puede ser susceptible de subsanación y las propuestas deben ser rechazadas."

RESPUESTA:

En cuanto al planteamiento realizado, con el cual no se está observando propuesta determinada, el proponente **INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS - INGEOBRAS** señala como taxativamente lo establecen los Términos de Condiciones Contractuales – TCC No. 002 – 2015 – viñetas 3 y 7 del numeral 1.3 Existencia y Representación Legal, las facultades de quien ejerce la representación legal deberán habilitarlo para la manifestación de interés en participar de la selección, en presentar la oferta y si llegare a resultar favorecido a la suscripción del contrato que se derive del proceso de selección, así como para comprometer a la sociedad.

En el mismo orden de ideas, según se estipula en la viñeta 7, la autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección; y "(...) *la ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo*".

Adicionalmente a lo anterior, el capítulo VII - CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de Condiciones Contractuales – TCC No. 002 – 2015 en su numeral 4 señala como causal la siguiente:

"4. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización suficiente del órgano social".

PROPONENTE No. 18 – CONSORCIO DELTA 2016

OBSERVACIÓN:

"(...)

Los TCC y sus adendas son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los interesados en participar en el presente proceso de selección, por lo que al ser desconocidos de manera flagrante por algunos proponente, los mismos penosamente se encuentran en cursos en ciertas causales de rechazo al presentar propuestas parciales o sin el lleno de los requisitos solicitados, en especial, el concerniente a la presentación de ofertas para cada zona pues cada una de ellas puede ser considerada como un proyecto individual de selección y por ende la entidad convocante solicitó oferta individualizada para cada una de ellas. De no ser así, se quebrantaría ostensiblemente el principio de igual para con los demás proponentes que en estricto sentido cumplieron una a una con las prerrogativas de los términos y condiciones, entre ellas, precisamente la de allegar por zona.

De lo anterior se concluye que mediante adenda no. 3 a los TCC se estableció como requisito ineludible la presentación de propuestas por cada región en tres copias. Dicha situación conlleva a que los proponentes que no presentaron las propuestas según los solicitado por el PATRIMONIO AUTONOMO y presentaron una sola propuesta, solo pueden acceder a la propuesta que priorizaron, sin que la misma pueda ser validad para las otras zonas en concurso.

Por lo anterior, solicitamos de manera atenta que se de aplicación estricta de los Términos de condiciones y que el caso de aquellos proponentes que solo allegaron una única oferta técnica para todas las zonas en concurso, el tratamiento a seguir sea el de únicamente validar su oferta para la primera zona priorizada, desconociendo a su vez su oferta para aquellas otras zonas en las que incumplieron con el deber de entregar las ofertas de forma íntegra”.

RESPUESTA:

La Adenda No. 3 establece que las propuestas deben ser presentadas por región, sin embargo, la misma adenda permite que en la carta de presentación de la propuesta se mencione la o las regiones a las que se está presentando la oferta, y, en caso de presentarse a varias regiones, deberá establecer el orden de priorización de las mismas.

En este sentido, no puede enmarcarse como causal de rechazo haber adjuntado una sola carta de presentación de propuesta para todas las regiones, por cuanto los términos y condiciones permiten hacerlo siempre y cuando, en este documento, se exprese de manera inequívoca la o las regiones a las cuales se está postulando.

Esta información igualmente es corroborada o cotejada con las respectivas garantías de seriedad de las regiones a las que se presentó. Por lo anterior, no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“(…)

De lo anterior, se concluye que los documentos apostillados y/o consularizados deben cumplir con los nueve (9) requisitos establecidos en la normatividad vigente en esta materia y deben estar suscritos por el representante legal de la Entidad Estatal que certifica las actividades realmente ejecutadas. Y para el caso de Entidades Privadas en el exterior el apostille debe establecer bajo la gravedad de juramento por parte de la entidad contratante las actividades que se ejecutaron, conforme lo reclaman los TCC y los definidos por el PATRIMONIO AUTONOMO CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, para que dichos documentos sean válidos para ser tenidos en cuenta tanto para la información habilitante entre ellos de resaltar la EXPERIENCIA HABILITANTE; así como también para la experiencia que otorga puntaje.

Por lo anterior, se solicita la revisión de la información aportada por los proponentes extranjeros con o sin sucursal en Colombia y que se le de cabal cumplimiento a la normatividad vigente en esta materia para que esté debidamente apostillado y/o consularizados los documentos aportados para la acreditación de experiencia por las Entidades Estatales contratantes pertinentes y revisar que las certificaciones bajo gravedad de juramento que deben estar debidamente apostilladas y suscritas por la Entidad Contratante en el caso de entes privados”.

RESPUESTA:

Para la evaluación de la documentación relacionada en esta observación, el FONDO revisó y aplicó la normatividad que para el caso específico reglamenta tanto el apostille como la consularización, en aplicación del principio de selección objetiva y de equidad para los proponentes. Por lo anterior, no es procedente la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“(…)

Pero la experiencia que otorga puntaje por contratos simultáneos no puede estar en función solo de redes de distribución, cuando las TCC establecen claramente en la Adenda No. 3 que serán tenidos en cuenta redes de acueducto o de alcantarillado siempre QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

De acuerdo con lo expuesto se solicita la revisión del informe de Evaluación preliminar y sea asignado el puntaje conforme a la experiencia que reclama la adenda No 3 de los TCC y no sean tenidos en cuenta experiencia en CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA que se limitaron realizar reposiciones de tubería en acueducto y alcantarillado.

(...)"

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en los TCC, la experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea deberá ser certificada con "LA EJECUCION SIMULTANEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORIA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BASICO", esto significa que los oferentes podrán presentar contratos de Infraestructura de edificaciones o contratos de infraestructura de saneamiento básico o de las dos. En virtud de lo anterior, es claro que no implica que con los contratos de infraestructura de saneamiento básico se ejecute infraestructura de edificaciones, razón por la cual no se acepta la observación presentada.

Por otra parte y de acuerdo a lo establecido en los TCC, se acepta la aclaración realizada por el oferente en la que menciona que "no se debe tener en cuenta las redes de distribución para la experiencia general".

OBSERVACIÓN:

Observación realizada al Proponente No. 5 CONSORCIO AG ARQ S.A.

"Se solicita, a la Entidad verificar que los contratos terminados deben tener el contrato y la certificación del valor realmente ejecutado.

En este sentido es necesario aclarar al Comité Evaluador, que es diferente el valor por el cual se firma el contrato y otra cosa distinta al valor realmente ejecutado, dado que hay variables como las adiciones y como es normal en el desarrollo de la ingeniería que dentro de la ejecución del contrato no se loguen terminar la totalidad de los recursos pactados inicialmente o se logre llegar a terminación de mutuo acuerdo por lo cual no se lograría facturar totalidad del valor del contrato.

Por lo cual, es indispensable que para los contratos terminados se incluya una certificación bajo gravedad de juramento, en la cual se constata el valor realmente ejecutado por el contratista.

Por ejemplo, para el contrato aportado por el Proponente N° 5 Consorcio AG, aporta un contrato con la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual es una Entidad Privada como se evidencia en su naturaleza jurídica. Para este contrato el proponente no anexo la certificación bajo gravedad de juramento para verificar el valor realmente ejecutado, por lo cual este contrato no puede ser tenido en cuenta conforme lo establecen los TCC."

RESPUESTA:

El contrato evaluado acredita la ejecución mediante certificación expedida por el contratante, la cual se encuentra de conformidad con los requisitos establecidos en los TCC para la validez de la misma. En razón a lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Adicionalmente, este proponente presento un contrato con la firma Inmobiliaria Arauco S.A.S. y tiene una certificación de Colpatría, cuya Entidad no está firmando como Contratante y no está Bajo Gravedad de Juramento, dicho contrato está en ejecución con dos documentos los cuales presentan fechas diferentes de terminación para marzo y octubre del 2016 respectivamente.”

RESPUESTA:

El FONDO señala que la certificación aportada cumple con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la misma fue expedida por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, la certificación fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

“Dado que el plazo para subsanar y aclarar era hasta el día 16 de febrero de 2016, dicho contrato no debe ser tenido en cuenta, anexo los términos de condiciones establecieron que es causal de rechazo no subsanar dentro de los tiempos estipulados por la Entidad Contratante. Con este ejemplo solicitamos de manera respetuosa se verifiquen todos los contratos aportados por los diferentes proponentes con Entidades Privadas y que estos cuenten con la certificación bajo Gravedad de juramento en la cual se especifique el valor realmente ejecutado.”

RESPUESTA:

Los contratos fueron evaluados por el valor correspondiente a la minuta inicial suscrita y sus adiciones hasta el 1 de noviembre del 2015, acorde a los TCC. Por lo anterior, no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Se hace la aclaración que en los Términos de Condiciones Contractuales establece como causales de rechazo estipulado en el numeral VII – CAUSALES DE RECHAZO e indica:

“22. Cuando la propuesta técnica y económica se parcial o totalmente ilegible.”

Por lo cual, se solicita que los documentos que no sean debidamente legibles son causales de rechazo y no se pueden subsanar como lo estableció de manera taxativa los Términos de Condiciones. Por lo cual solicitamos que sean revisadas la totalidad de las propuestas en las

cuales se encuentre información no legible y sean rechazados tal cual como lo establecen los TCC.

RESPUESTA:

El comité evaluador en caso de encontrar una propuesta técnica y económica parcial o totalmente ilegible procede en aplicación estricta a lo dispuesto en el numeral 22 del capítulo VII de los términos y condiciones contractuales.

En este sentido aclaramos que la evaluación se realiza en virtud de lo establecido en los TCC de manera estricta, por lo tanto si procede su observación.

OBSERVACIÓN:

Se recomienda al Patrimonio Autónomo Consorcio FIIE (Sic) ALIZANZA BBVA, estudiar si acepta o no documentos que sean soporte de documentación que asigna puntaje, de manera que no es posible subsanar ningún tipo de documentación que soporte valores, o fechas de inicio o de terminación de los contratos (...) o que sea soporte para afectar el puntaje el cual es el factor de escogencia, porque en los TCC, se establece que (...)

RESPUESTA:

De acuerdo con lo que sobre el particular dispone el numeral 6.8 de los TCC, durante la ejecución del contrato no se pueden modificar los porcentajes ofrecidos al presentar la propuesta, lo que no es lo mismo que aquella documentación requerida y que da lugar a una calificación a través de un sistema de puntos, esta última que de manera inequívoca no pueda ser subsanada.

Teniendo en cuenta lo anterior, su observación no será tomada en cuenta para efectos de la calificación.

OBSERVACIÓN:

Por otra parte, se solicita a la Entidad que no tenga en cuenta los formatos en los cuales se incluyen decimales (...)

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que los formatos suministrados por el Fondo en los TCC fueron sugeridos para su utilización, es facultativo del proponente incluir o no cifras que contengan decimales, por lo tanto no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN:

“Se solicita que la entidad haga la aclaración de los sobres que entregó el Consorcio Delta 2016 que fueron en total 20 sobres, que corresponde a cinco (5) sobres originales, uno para región y tres (3) copias para cada original, de manera que en cada original se incluye el original de la póliza por región, el anexo 7 “cálculo del factor multiplicador” el anexo 8 “costos fijos”, el Formulario 1 y la carta de presentación y demás documentos requeridos en los TCC en original.

(...)

“En conclusión recomendamos al comité evaluador que los proponentes que no presentaron de manera separada un original de la propuesta y sus tres copias para cada región sean

rechazados a las regiones en donde no presentaron propuestas en original y sus tres copias conforme lo reclaman los TCC y lo expuesto en estas observaciones al informe de evaluación inicial. En ese sentido es importante resaltar que cada propuesta en original se presentaba para cada región y con una priorización que se establecía en las cartas de presentación, conlleva a que solo sean habilitados para las regiones que priorizaron y en donde se presentaron propuestas en original con sus respectivas tres copias”

RESPUESTA

La adenda No. 3 establece que las propuestas deben ser presentadas por región, sin embargo, la misma adenda permite que en la carta de presentación de la propuesta se mencione la o las regiones a las que se está presentando la oferta, y, en caso de presentarse a varias regiones, deberá establecer el orden de priorización de las mismas.

En este sentido, no puede enmarcarse como causal de rechazo haber adjuntado una sola carta de presentación de propuesta para todas las regiones, por cuanto los términos y condiciones permiten hacerlo siempre y cuando, en este documento, se exprese de manera inequívoca la o las regiones a las cuales se está postulando.

Esta información igualmente es corroborada o cotejada con las respectivas garantías de seriedad de las regiones a las que se presentó.

Por lo anterior, no es procedente su observación.

Además, tampoco será atendida la observación por cuanto ésta tuvo que haber sido presentado durante el proceso de cierre de la convocatoria, es decir, el 8 de febrero a las 4:00 PM.

OBSERVACIÓN:

Enviada por correo electrónico el 12 de febrero de 2016

“Revisado el informe de evaluación publicado por Uds el día de hoy y la propuesta presentada por el CONSORCIO DELTA 2016, el cual represento me permito realizar la siguiente observación para que el proceso de selección cumpla lo concerniente a las garantías de seriedad del proceso de selección, a saber:

Inicialmente los términos de la convocatoria abierta establecían que la garantía de seriedad de la oferta el afianzado debía ser el PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA identificado con NIT. 909.900.129-8.

Posteriormente mediante adenda no. 2 se establece que el beneficiario debe ser: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con nit 830.053.812-2, como representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA.

Pero al revisar el contrato suscrito entre el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, en dicho contrato se encuentra que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. está identificada con él nit 860.531.315-3, situación que considero debe ser aclarada mediante adenda en el presente proceso de selección para que quienes estamos como proponentes podamos subsanar las pólizas de seriedad de la oferta o realizar el otro si al contrato principal entre el MEN y CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA”.

RESPUESTA

No se acepta la observación por cuanto el NIT indicado en la adenda No. 2 es el correcto

OBSERVACIÓN:

“PROPONENTE 23 CONSORCIO AIM-MEDIR FFIE002.

(...) El contrato No 1 aportado por el proponente CONSORCIO AIM-MEDIR-FFIE 002, ejecutado con las empresas públicas de Medellín y que tuvo por objeto “Interventoría Técnica y Administrativa para la modernización y reposición de las redes de acueducto” sería considerado un proyecto de actualización de redes, lo cual no está contemplado dentro de la adenda No 3 en la cual se estaba solicitando “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

Adicionalmente, de acuerdo con la certificación presentada a folio 256 indica que el valor total del contrato ejecutado fue de \$2.023.257.270,28 y no como se indica en el anexo No 9 que registra un valor total del contrato por \$2.346.978.433,52.

Por lo anterior se solicita a la entidad considerar no valido este contrato, por no cumplir con lo solicitado en los Términos de Condiciones y lo establecido en la adenda No 3”

RESPUESTA:

En la experiencia presentada por el proponente No 23 CONSORCIO AIM-MEDIR FFIE-002, si bien en su objeto señala LA MODERNIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS REDES, este objeto se enmarca en lo establecido y enunciado en las reglas objetivas definidas en los TCC.

Por otra parte, si bien en el anexo No 9 el valor consignado es de \$2.346.978.433,52, al momento de verificar la certificación anexa en la propuesta del oferente se realiza la corrección a \$2.023.257.270,28, valor certificado al final del contrato. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“En los informe de evaluación el valor total de la experiencia para este proponente esta por un valor de \$11.620.693.327, correspondientes a los primeros 13 contratos son los que se deben tomar en cuenta.

Realizando la sumatoria de estos contratos nos está dando un valor de \$10.402.270.492, por lo que se solicita a la entidad aclarar si efectivamente se tuvieron en cuenta los trece (13) primeros contratos, pues este proponente presenta más de los trece (13) contratos solicitados.”

RESPUESTA:

Una vez realizada la revisión de los valores presentados por el oferente CONSORCIO AIM-MEDIR FFIE-002 se ratifica que la sumatoria de los contratos presentados para la experiencia simultánea es por un total de \$11.620.693.327. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Adicionalmente, se adjunta para subsanar nuestra propuesta las certificaciones bajo gravedad de juramento emitidas por POSTOBON S.A. y la corporación Luis Carlos Nieto Arieta de los contratos aportados por el integrante del Consorcio Delta 2016 la firma INEICA LTDA”

RESPUESTA:

Se verifica las certificaciones aportadas y se ratifica los valores presentados en la propuesta original.

OBSERVACIÓN:

“Revisado el informe de evaluación publicado por Uds el día de hoy y la propuesta presentada por el CONSORCIO DELTA 2016, el cual represento me permito realizar la siguiente observación para que el proceso de selección cumpla lo concerniente a las garantías de seriedad del proceso de selección, a saber:

Inicialmente los términos de la convocatoria abierta establecían que la garantía de seriedad de la oferta el afianzado debía ser el PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA identificado con NIT. 909.900.129-8.

Posteriormente mediante adenda no. 2 se establece que el beneficiario debe ser: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con nit 830.053.812-2, como representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA.

Pero al revisar el contrato suscrito entre el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, en dicho contrato se encuentra que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. está identificada con él nit 860.531.315-3, situación que considero debe ser aclarada mediante adenda en el presente proceso de selección para que quienes estamos como proponentes podamos subsanar las pólizas de seriedad de la oferta o realizar el otro si al contrato principal entre el MEN y CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA”.

RESPUESTA:

No se acepta la observación presentada, por cuanto el NIT indicado en la adenda No. 2 es el correcto.

OBSERVACIÓN:

“debe ajustar el valor propuesto para días adicionales de visita, ya que no pueden sobrepasar los establecidos en los TCC”

RESPUESTA:

De acuerdo a lo informado, se revisa el ajuste al valor de las visitas adicionales y cumple con lo solicitado en los TCC.

OBSERVACIÓN:

“Para la experiencia que otorga puntaje por contratos simultáneos no puede estar en función solo de redes de distribución, cuando las TCC establecen claramente en la Adenda No 3 que serán tenidos en cuenta redes de acueducto o de alcantarillado siempre QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACION Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.

De acuerdo con lo expuesto se solicita la revisión del informe de Evaluación preliminar y sea asignado el puntaje conforme a la experiencia que reclama la adenda No 3 de los TCC y no sean tenidos en cuenta experiencia en CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA que se limitaron realizar reposiciones de tubería en acueducto y alcantarillado”

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en los TCC, la experiencia en ejecución de contratos en forma simultánea deberá ser certificada con “LA EJECUCION SIMULTANEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORIA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BASICO”, esto significa que los oferentes podrán presentar contratos de Infraestructura de edificaciones o contratos de infraestructura de saneamiento básico o de las dos. En virtud de lo anterior, es claro que no implica que con los contratos de infraestructura de saneamiento básico se ejecute infraestructura de edificaciones, razón por la cual no se acepta la observación presentada.

Por otra parte y de acuerdo a lo establecido en los TCC, se acepta la aclaración realizada por el oferente en la que menciona que “no se debe tener en cuenta las redes de distribución para la experiencia general”.

OBSERVACIÓN:

Observación realizada al Proponente No. 5 CONSORCIO AG ARQ S.A.

“Se solicita, a la Entidad verificar que los contratos terminados deben tener el contrato y la certificación del valor realmente ejecutado.

En este sentido es necesario aclarar al Comité Evaluador, que es diferente el valor por el cual se firma el contrato y otra cosa distinta al valor realmente ejecutado, dado que hay variables como las adiciones y como es normal en el desarrollo de la ingeniería que dentro de la ejecución del contrato no se loguen terminar la totalidad de los recursos pactados inicialmente o se logre llegar a terminación de mutuo acuerdo por lo cual no se lograría facturar totalidad del valor del contrato.

Por lo cual, es indispensable que para los contratos terminados se incluya una certificación bajo gravedad de juramento, en la cual se constante el valor realmente ejecutado por el contratista.

Por ejemplo, para el contrato aportado por el Proponente N° 5 Consorcio AG, aporta un contrato con la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual es una Entidad Privada como se evidencia en su naturaleza jurídica. Para este contrato el proponente no anexo la certificación bajo gravedad de juramento para verificar el valor realmente ejecutado, por lo cual este contrato no puede ser tenido en cuenta conforme lo establecen los TCC.”

RESPUESTA:

El contrato evaluado acredita la ejecución mediante certificación expedida por el contratante la cual, cumpliendo con los requisitos establecido en los TCC para la validez de la misma. Por lo anterior no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Adicionalmente, este proponente presento un contrato con la firma Inmobiliaria Arauco S.A.S. y tiene una certificación de Colpatría, cuya Entidad no está firmando como Contratante y no está Bajo Gravedad de Juramento, dicho contrato está en ejecución con dos documentos los cuales presentan fechas diferentes de terminación para marzo y octubre del 2016 respectivamente.”

RESPUESTA:

El FONDO señala que la certificación aportada cumple con los requisitos establecidos en los TCC, ya que la misma fue expedida por el contratante.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 3 de la Carta de Presentación de la Propuesta, el cual indica lo siguiente: “Igualmente, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.” A partir de lo anterior es claro que dicha manifestación abarca, en desarrollo del principio de buena fe, la totalidad de los documentos que componen la propuesta, y permite al FONDO realizar las verificaciones del caso. En este sentido, la certificación fue evaluada de conformidad a las condiciones exigidas en los TCC. Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN:

“Dado que el plazo para subsanar y aclarar era hasta el día 16 de febrero de 2016, dicho contrato no debe ser tenido en cuenta, anexo los términos de condiciones establecieron que es causal de rechazo no subsanar dentro de los tiempos estipulados por la Entidad Contratante. Con este ejemplo solicitamos de manera respetuosa se verifiquen todos los contratos aportados por los diferentes proponentes con Entidades Privadas y que estos cuenten con le certificación bajo Gravedad de juramento en la cual se especifique el valor realmente ejecutado.”

RESPUESTA:

Los contratos fueron evaluados por el valor correspondiente a la minuta inicial suscrita y sus adiciones hasta el 1 de noviembre del 2015, acorde a los TCC. Por lo anterior no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Se solicita que la entidad haga la aclaración de los sobres que entregó el Consorcio Delta 2016 que fueron en total 20 sobres, que corresponde a cinco (5) sobres originales, uno para región y tres (3) copias para cada original, de manera que en cada original se incluye el original de la póliza por región, el anexo 7 “cálculo del factor multiplicador” el anexo 8 “costos fijos”, el Formulario 1 y la carta de presentación y demás documentos requeridos en los TCC en original.

(...)

“En conclusión recomendamos al comité evaluador que los proponentes que no presentaron de manera separada un original de la propuesta y sus tres copias para cada región sean rechazados a las regiones en donde no presentaron propuestas en original y sus tres copias conforme lo reclaman los TCC y lo expuesto en estas observaciones al informe de evaluación inicial. En ese sentido es importante resaltar que cada propuesta en original se presentaba para cada región y con una priorización que se establecía en las cartas de presentación, conlleva a que solo sean habilitados para las regiones que priorizaron y en donde se presentaron propuestas en original con sus respectivas tres copias”

RESPUESTA:

La adenda No. 3 establece que las propuestas deben ser presentadas por región, sin embargo, la misma adenda permite que en la carta de presentación de la propuesta se mencione la o las

regiones a las que se está presentando la oferta, y, en caso de presentarse a varias regiones, deberá establecer el orden de priorización de las mismas.

En este sentido, no puede enmarcarse como causal de rechazo haber adjuntado una sola carta de presentación de propuesta para todas las regiones, por cuanto los términos y condiciones permiten hacerlo siempre y cuando, en este documento, se exprese de manera inequívoca la o las regiones a las cuales se está postulando.

Esta información igualmente es corroborada o cotejada con las respectivas garantías de seriedad de las regiones a las que se presentó.

Por lo anterior, no es procedente observación presentada.

Además, tampoco será atendida la observación por cuanto ésta tuvo que haber sido presentado durante el proceso de cierre de la convocatoria, es decir, el 8 de febrero a las 4:00 PM.

OBSERVACIÓN:

“Revisado el informe de evaluación publicado por Uds el día de hoy y la propuesta presentada por el CONSORCIO DELTA 2016, el cual represento me permito realizar la siguiente observación para que el proceso de selección cumpla lo concerniente a las garantías de seriedad del proceso de selección, a saber:

Inicialmente los términos de la convocatoria abierta establecían que la garantía de seriedad de la oferta el afianzado debía ser el PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA identificado con NIT. 909.900.129-8.

Posteriormente mediante adenda no. 2 se establece que el beneficiario debe ser: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con nit 830.053.812-2, como representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA.

Pero al revisar el contrato suscrito entre el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, en dicho contrato se encuentra que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. está identificada con él nit 860.531.315-3, situación que considero debe ser aclarada mediante adenda en el presente proceso de selección para que quienes estamos como proponentes podamos subsanar las pólizas de seriedad de la oferta o realizar el otro si al contrato principal entre el MEN y CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA”.

RESPUESTA

No se acepta la observación presentada por cuanto el NIT indicado en la adenda No. 2 es el correcto.

OBSERVACIÓN:

“PROPONENTE 23 CONSORCIO AIM-MEDIR FFIE002.

..... El contrato No 1 aportado por el proponente CONSORCIO AIM-MEDIR-FFIE 002, ejecutado con las empresas publicas de Medellín y que tuvo por objeto “Interventoría Técnica y Administrativa para la modernización y reposición de las redes de acueducto” sería considerado un proyecto de actualización de redes, lo cual no está contemplado dentro de la adenda No 3 en la cual se estaba solicitando “CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

Adicionalmente, de acuerdo con la certificación presentada a folio 256 indica que el valor total del contrato ejecutado fue de \$2.023.257.270,28 y no como se indica en el anexo No 9 que registra un valor total del contrato por \$2.346.978.433,52.

Por lo anterior se solicita a la entidad considerar no valido este contrato, por no cumplir con lo solicitado en los Términos de Condiciones y lo establecido en la adenda No 3”

RESPUESTA:

En la experiencia presentada por el proponente No 23 CONSORCIO AIM-MEDIR FFIE-002, si bien en su objeto señala *LA MODERNIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS REDES*, este objeto se enmarca en lo establecido en los TCC.

Por otra parte, si bien en el anexo No 9 el valor consignado es de \$2.346.978.433,52, al momento de verificar la certificación anexa en la propuesta del oferente se realiza la corrección a \$2.023.257.270,28, valor certificado al final del contrato.

Por lo anterior **NO** se acepta su observación.

OBSERVACIÓN:

“Informes de Evaluación Técnica.

En los informe de evaluación el valor total de la experiencia para este proponente esta por un valor de \$11.620.693.327, correspondientes a los primeros 13 contratos son los que se deben tomar en cuenta.

Realizando la sumatoria de estos contratos nos está dando un valor de \$10.402.270.492, por lo que se solicita a la entidad aclarar si efectivamente se tuvieron en cuenta los trece (13) primeros contratos, pues este proponente presenta más de los trece (13) contratos solicitados.”

RESPUESTA:

Una vez realizada la revisión de los valores presentados por el oferente CONSORCIO AIM-MEDIR FFIE-002 se ratifica que la sumatoria de los contratos presentados para la experiencia simultánea es por un total de \$11.620.693.327. Por lo anterior no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Adicionalmente, se adjunta para subsanar nuestra propuesta las certificaciones bajo gravedad de juramento emitidas por POSTOBON S.A. y la corporación Luis Carlos Nieto Arieta de los contratos aportados por el integrante del Consorcio Delta 2016 la firma INEICA LTDA”

RESPUESTA:

Se verifica las certificaciones aportadas por el Proponente, y se ratifica los valores presentados en la propuesta original.

PROPONENTE No. 21 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

OBSERVACIÓN:

"Se adjuntan facturas correspondientes al contrato cuyo objeto es "Interventoría contractual, técnica y administrativa de los contratos de gestión o de ejecución de obra y que hacen parte del proyecto de Gestión integral de agua no contabilizada, que se realizaran en el sistema de acueducto de las Empresas Publica de Medellín ESP" las cuales evidencian un avance de ejecución entre el 0% y el 75% antes del 1 de noviembre de 2011, tal como lo establece la Adenda No.3:

*"Para los proyectos iniciados **antes del 1 de noviembre de 2011** se deberá acreditar a esta fecha un avance de ejecución entre el **0% y el 75%**.*

Por lo anterior, solicitamos calificar dicho contrato".

RESPUESTA:

No se entregó certificación o acta de recibo parcial con corte al 01/11/2011 en el cual se evidencia que el proyecto contaba con un avance de ejecución entre el 0% al 75%. Las facturas presentadas no corresponden a todos los periodos en ejecución desde la fecha de inicio. Adicionalmente no se observa que estas facturas estén debidamente avaladas por el supervisor del contrato o tramitadas ante el ente contratante.

OBSERVACIÓN:

*"Observación para los proyectos: Construcción y optimización plan maestro de alcantarillado pluvial objeto de la convocatoria pública PAFA TF-020-2012 en el municipio de El Rosal, Cundinamarca; Construcción y optimización plan maestro de alcantarillado sanitario objeto de la convocatoria pública PAFA TF-022-2012 en el municipio de Firavitoba - Boyacá; Construcción alcantarillado sanitario objeto de la convocatoria pública PAF - A TF-009 - 2012 en el municipio de los Santos - Santander; Construcción del colector pozo 7 Plan de Saneamiento HID Rico objeto de la convocatoria pública PAF- A TF-028-2012 en el municipio de Barrancabermeja Santander; Ampliación red de acueducto tanques Charrasquero I y II. Línea de distribución vía Neritic objeto de la convocatoria pública PAF- A TF- 012 - 2012 en el municipio de Girardot Cundinamarca; Construcción de las líneas de conducción veredas laguna verde, lagunas, San Andrés y Alto del Tigre del municipio de la Mesa y veredas la Chica y el Higerón del municipio de Anapoima, objeto de la convocatoria pública PAF- A TF-011-2012 en los municipios de la Mesa y Anapoima Cundinamarca; Modernización de la planta de tratamiento de aguas residuales Rio Frio " etapa 2- reactor UASB 5 objeto de la convocatoria pública PAF-A TF-015-2012 en el municipio de Girón Santander. **Observación: Se debe anexar acta de terminación del contrato de interventoría, en el cual se indique la fecha de inicio, terminación del proyecto y esto del valor ejecutado por la interventoría"***

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Adenda 3 de la presente invitación abierta, es claro que son completamente validos los contratos en ejecución, y para certificar dichos contratos es válido la presentación de "Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen" (Negrilla y subraya fuera de texto). Es de entender que para proyectos en ejecución no es posible emitir un acta de terminación. Por tal motivo, en

los folios 252 al 265, se adjuntaron las actas de recibo parcial de cada uno de los proyectos de interventora que hacen parte del contrato global el cual tiene como objeto: *Interventora TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA OBRAS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO Básico. ZONA 2 - CENTRO ORIENTE.*, en donde se presenta la totalidad de la información requerida para la verificación de la experiencia. A modo de ejemplo, se señala la ubicación de lo requerido en los términos, según las actas aportadas para cada uno de los proyectos:

- *En la parte 1 del acta, se presenta información tal como, fecha de inicio, fecha de terminación, valor de la interventoría para cada proyecto con sus respectivas adiciones.*
- *En la parte 2 del acta, se encuentra el saldo de la interventora, que al restarlo en el valor total del mismo, incluidas adiciones, se corrobora que su porcentaje de ejecución es mayor del 50%.*

Es de aclarar, que el proyecto global consta de nueve (9) interventoras, de las cuales siete (7) se encuentran con un porcentaje de avance mayor al 50 % y las dos (2) restantes, se encuentran en suspensión.

Dado que es un contrato global de interventoría, y que un porcentaje del valor total del contrato corresponde a un pago final por la ejecución total de los trabajos, no es posible emitir un acta de terminación para cada uno, ya que se debe conservar un porcentaje cuando estén debidamente ejecutados todos los proyectos. Por otra parte, dado que el contrato principal es uno solo (contrato PAF-ATF-I-001-2013) la entidad emitiría un acta de terminación total del proyecto una vez estén totalmente ejecutados los nueve (9) proyectos. Por tal motivo, no es posible la expedición de las actas de terminación de cada una de las interventoras que componen el proyecto.

Con el propósito de aclarar y corroborar lo anteriormente citado, adjunto se remite la siguiente información:

- 1. Actas de Costos de interventoría debidamente suscritas, para cada uno de los siete (7) proyectos, las cuales cuentan con la información requerida en los términos de referencia, y que a su vez fueron incorporadas en la oferta a folios 252 a 265.*
- 2. Certificado firmado del contrato PAF-ATF-I-001-2013, en donde se relacionan la totalidad de proyectos que hacen parte del contrato.*
- 3. Acta de suspensión del contrato PAF-ATF-I-001-2013 firmado por las partes, con el fin de verificar que dicho contrato aún se encuentra en ejecución.*

Por tal motivo, y una vez demostrada la validez de los contratos aportados, cordialmente solicitamos a la entidad, validar los siete (7) contratos que hacen parte del proyecto PAF- ATF-I-001-2013, y otorgar el respectivo puntaje por cantidad de proyectos ejecutados simultáneamente y por valor facturado de los mismos.

RESPUESTA:

SE SUBSANA OBSERVACION. Sin embargo, sólo se tiene en cuenta solo el valor inicial del contrato, dado que no se adjuntó documento que certificara la fecha de suscripción de la adición como lo establecen los TCC.

OBSERVACIÓN:

“Proyecto Gerencia para el diagnóstico integral y los diseños para la contratación de la restauración, actualización técnica y reforzamiento estructural del Teatro Amira de la Rosa en Barranquilla y el Parque museo del Oro Quimbaya en Armenia. El objeto del contrato indica que es Gerencia a diseños, por lo tanto no aplica según los TCC, de incluirse interventoría a obras deberá anexar soporte contractual que permita evidenciar la interventoría a edificaciones, adicionalmente deberá certificar como mínimo la ejecución del 50% a la fecha de cierre de la convocatoria.

Respuesta: de acuerdo con la observación se aclara lo siguiente:

- En primer lugar, el requerimiento solicitado en los términos de referencia, establece la Gerencia y/o Interventora. Por tal motivo, no es necesario que el contrato haya contenido interventora, toda vez que se trata de Gerencia.*
- Por otro lado, si bien el objeto se enmarca dentro de la palabra diseños, cabe aclarar que dentro del mismo, también se contemplan restauraciones, actualizaciones y reforzamientos estructurales, términos que se encuentran relacionados en los requerimientos de certificación de contratos en forma simultánea, en donde se establece:*

"LA EJECUCION SIMULTANEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O Interventoría A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO Básico, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O RESTAURACION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO Máximo DE 48 MESES." (Negrilla y subraya fuera de texto). Por tal razón, el contrato es válido para acreditar experiencia”

RESPUESTA:

El Proponente no anexa soporte contractual que permita evidenciar la interventoría a obras de edificaciones, restauraciones o reforzamientos estructurales, tal como lo exigen las reglas objetivas definidas en los TCC.

PROPONENTE No. 22 – CONSORCIO TECNICTU

OBSERVACIÓN:

“Observaciones a la evaluación financiera:

- 1. El integrante TECNICONCONSULTA S.A presenta pérdidas en el año 2014*

Respuesta: anexamos conciliación renta contable y renta fiscal, conciliación patrimonial contable y declaración de renta del año 2014 del integrante TECNICONCONSULTA S.A en el cual su renta líquida fue de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.095.504.000) con lo cual se demuestra que no existieron pérdidas en dicho año. “

RESPUESTA:

Es claro que en los términos de condiciones definitivos se establece como requisito financiero lo que se transcribe a continuación:

“INDICADORES FINANCIEROS (...)

Adicionalmente se verificará que la empresa no presente pérdidas en los últimos dos (2) años, sin embargo las pérdidas pueden ser capitalizadas en igual proporción y serán verificadas en los estados financieros (...)”

Teniendo en cuenta la disposición citada, es claro que, de acuerdo con los TCC, cuando una propuesta no cumpla con el requisito anterior, acarrea la consecuencia de no declararse hábil.

En el caso de la empresa TECNICONSLTA SA, miembro del Consorcio Interventoría TECNITTU, se evidencia que presenta pérdidas en el Estado de Resultados de 2014. Por lo tanto la evaluación financiera no se puede determinar por la renta líquida. En línea con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la adenda No. 3, en su cláusula séptima, la propuesta del Consorcio Interventoría MEN 2016 es rechazada financieramente.

OBSERVACIÓN:

“Contrato Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS TECNICOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR POR EL CONSORCIO (PROJECT MANAGEMENT O SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS) URBANISTICO "OP-1 DEHESA VIEJA - OP-2 TEMPRANALES”

Requerimiento: Para acreditar la ejecución de contratos de forma simultanea debe aportar acta de recibo parcial o documento que acredite un avance máximo del 75% al 1 de Noviembre de 2011 conforme lo establecido en los TCC. La documentación debe ser apostillada. No es claro el porcentaje de ejecución actual. Debe ampliarse el objeto y alcance del proyecto.

Respuesta: Anexamos certificación firmada por el Revisor Fiscal de TECNICAS TERRITORIALES V URBANAS SL que Identifica y define los honorarios totales y los importes cobrados a 1 de Noviembre de 2011 y certificación técnica del % de Avance donde acreditamos su porcentaje de avance a dicha fecha cumpliendo así lo establecido en los TCC. La documentación apostillada requerida se allegará a más tardar un día hábil antes de la fecha establecida para la aceptación de la oferta, de acuerdo al cronograma establecido en el presente proceso”

RESPUESTA:

Las certificaciones aportadas fueron suscritas por Técnicas territoriales y no por el contratante, razón por la cual no cumplen con los requisitos y reglas objetivas establecidas en los TCC.

OBSERVACIÓN:

“Contrato Objeto: LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE GESTIÓN, CONTROL DE OBRAS Y ADMINISTRACIÓN PRECISOS PARA LA PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR POR EL CONSORCIO EN EL PROCESO URBANIZADOR DEL ÁMBITO SEÑALADO COMO PAU-4 EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÓSTOLES.

Requerimiento: Para acreditar la ejecución de contratos de forma simultánea debe aportar acta de recibo parcial o documento que acredite un avance máximo del 75% al 1 de Noviembre de 2011 conforme lo establecido en los TCC. La documentación aportada debe estar apostillada. No es claro el porcentaje de ejecución actual. Debe ampliarse el objeto y alcance del proyecto.

Respuesta: Anexamos certificación aclaratoria por el CONTRATANTE, certificación firmada por el Revisor Fiscal de TÉCNICAS TERRITORIALES Y URBANAS SL que identifica y define los honorarios totales y los Importes cobrados a 1 de Noviembre de 2011 y certificación.

Técnica del % de Avance donde acreditamos su porcentaje de avance a dicha fecha cumpliendo así lo establecido en los TCC. La documentación apostillada requerida se allegará a más tardar un (1) día hábil antes de la fecha establecida para la aceptación de la oferta, de acuerdo al cronograma establecido para el presente proceso”

RESPUESTA:

El objeto presentado no es claro y no se encuentra apostillada la documentación aportada.

Se aclara que en la ADENDA No 3: Documentos otorgados en el exterior estableció que: *“El Proponente podrá presentar con la Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior en copia simple, sin embargo, para que se consideren válidos, los documentos deberán contar con todas las formalidades previstas en los TCC, dentro del término del traslado para presentar observaciones al informe de evaluación, esto de acuerdo a lo establecido en el cronograma establecido para el presente proceso. En caso que el proponente, al momento de dicha fecha, no aporte los documentos con todas las formalidades establecidas en los TCC, se rechazará su oferta”.....*

Los documentos con sus respectivos apostillos se debieron entregar el día 16 de febrero de 2016 con las subsanaciones y observaciones de los diferentes oferentes, razón por la cual los mismos no podrán considerarse en cumplimiento con lo previsto en los TCC.

OBSERVACIÓN:

“Contrato Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS DE GESTIÓN, CONTROL DE OBRAS Y ADMINISTRACIÓN PRECISOS PARA LA PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE LAS ACTUACIONES A DESARROLLAR POR EL CONSORCIO URBANÍSTICO VALDELACASA, ALCOBENDAS MADRID.

Requerimiento: La documentación aportada debe estar apostillada. Debe ampliarse el objeto y alcance del proyecto.

Respuesta: La documentación apostillada requerida se allegara a más tardar un (1) día hábil antes de la fecha establecida para la aceptación de la oferta, de acuerdo al cronograma establecido para el presente proceso.”

RESPUESTA:

Los documentos aportados dentro del término del traslado no permiten esclarecer el objeto, y el alcance del proyecto objeto de evaluación. Por lo anterior, no se subsanó la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato Objeto: DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN (FASES II y III) DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DENOMINADO "ENSANCHE" DEL SECTOR 1DE EL ESCORIAL (MADRID)

Requerimiento: Para acreditar Ejecución de contratos de forma simultanea debe aportar acta de recibo parcial o documento que acredite un avance máximo del 75% al 1 de Noviembre de 2011 conforme lo establecido en los TCC. El objeto contenido en el acta de terminación aportada no corresponde al requerido en los TCC, por lo cual debe aclararse el alcance. La documentación aportada debe estar apostillada.

Respuesta: Anexamos certificación aclaratoria por el CONTRATANTE, certificación firmada por el Revisor Fiscal de TECNICAS TERRITORIALES Y URBANAS SL que identifica y define los honorarios totales y los Importes cobrados a 1 de Noviembre de 2011 y certificación del % de Avance donde acreditamos su porcentaje de avance a dicha fecha cumpliendo así lo establecido en los TCC. La documentación apostillada requerida se allegara a más tardar un (1) día hábil antes de la fecha establecida para la aceptación de la oferta, de acuerdo al cronograma establecido para el presente proceso”

RESPUESTA:

La documentación aportada no se presentó apostillada por el proponente. Ver respuesta a la observación No 2 en referencia a la apostille de documentos. Por lo anterior, no se subsanó la observación realizada.

OBSERVACIÓN:

“Contrato Objeto: DIRECCION FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL PARQUE CIENTIFICO, TECNOLOGICO DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA.

Requerimiento: El contrato cumple con los requerimientos establecidos para experiencia general, pero para acreditar la ejecución de contratos de forma simultanea debe aportar acta de recibo parcial o documento que acredite un avance máximo del 75% al 1 de Noviembre de 2011 conforme lo establecido en los TCC. La documentación aportada debe estar apostillada.

Respuesta: Anexamos certificación aclaratoria por el CONTRATANTE, certificación firmada por el Revisor Fiscal de TECNICAS TERRITORIALES Y URBANAS SL que identifica y define los honorarios totales y los Importes cobrados a 1 de Noviembre de 2011 y certificación técnica del % de Avance donde acreditamos su porcentaje de avance a dicha fecha cumpliendo así lo establecido en los TCC. La documentación apostillada requerida se allegara a más tardar un (1) día hábil antes de la fecha establecida para la aceptación de la oferta, de acuerdo al cronograma establecido para el presente proceso”

RESPUESTA:

Dentro del oficio de respuesta a observaciones el oferente asegura que aportó los documentos. Sin embargo, revisado de manera exhaustiva los documentos presentados, se pudo establecer que los documentos solicitados no fueron aportados por el proponente, razón por la cual no se subsanó la observación realizada.

PROPONENTE No. 23 - CONSORCIO AIM MEDIR FFIE 002

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO DEL PROPONENTE No 24: CONSORCIO A&C – MYV MEN.

Referente a los contratos aportados para la ejecución de contratos simultáneos resaltamos lo siguiente:

- *El contrato de orden 5 suscrito por la Fiscalía General, NO discrimina el valor correspondiente a la interventoría, el objeto principal del contrato corresponde a "Prestar servicios profesionales". Por lo anterior, y según requerimiento en los Términos, es indispensable la discriminación de este valor para efectos de la evaluación, de lo contrario, este contrato NO debe ser tenido en cuenta.*
- *El contrato de orden 9 suscrito con el Terminal de Transportes de Bogotá, NO debe ser tenido en cuenta, dado que el objeto corresponde a "Mantenimiento" de edificaciones. Tal objeto NO es válido para acreditar la experiencia, ya que este tipo de Contratos no se contempló como modo de acreditación de la experiencia.*
- *El contrato de orden No. 11, suscrito con Indeportes Boyacá, no se enmarca en la tipología de edificaciones válidas para acreditar la experiencia toda vez que, si bien refiere a la construcción de un escenario deportivo, "únicamente" corresponde a la construcción de una "tribuna"1 por lo que no se demuestra que sea cubierta. Por ello NO es válida para acreditar la experiencia.*

RESPUESTA:

Para el contrato de **orden 5** Las actividades evidenciadas dentro de la ejecución del contrato están enmarcadas en lo establecido en los TCC así:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Para el contrato de **orden 9** Las actividades evidenciadas dentro de la ejecución del contrato están enmarcadas en lo establecido en los TCC así:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Para el contrato de **orden 11** Las actividades evidenciadas dentro de la ejecución del contrato están enmarcadas en lo establecido en los TCC así:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones). Por ende no se acepta la observación.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO DEL PROPONENTE No 10 – CONSORCIO INTERAULAS.

Referente a los contratos aportados para la “Ejecución de Contrato Simultáneos” resaltamos lo siguiente:

- *Solicitamos a la entidad verificar, los contratos de orden 3,7 y 14 los cuales no deben ser tenidos en cuenta en razón a que corresponden a la contratación de interventoría sobre contratos en la modalidad de administración delegada lo que no se contempló como medio adecuado ni idóneo para acreditar la experiencia conforme a los términos de referencia.*
- *El objeto del contrato de orden 10, incluyen actividades de adecuación y mantenimiento. Tal limitado objeto no se contemplo como idóneo o adecuado para acreditar la experiencia, por lo que solicitamos a la entidad no tener en cuenta el mismo.*
- *El contrato de orden 12 no corresponde a los objetos válidos para acreditar la experiencia, como quiera que corresponda a obras de reposición, lo que no se contempló como medio idóneo ni adecuado para validar la experiencia. Por otro lado la documentación soporte no incluye acta de recibo final o terminación para que el mismo sea válido”*

RESPUESTA:

Para los contratos de orden 3, 7 y 14 y de acuerdo a lo establecido en los TCC, para este proceso se evalúa “LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES. (Subrayado fuera de texto)”

De acuerdo a lo anterior, los TCC no restringen el modelo de contratación bajo el cual se ejecuten los contratos a los cuales se le realicen actividades de control, seguimiento o interventoría. En virtud de lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Para el contrato de orden 10, si bien en su objeto señala “ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO (...)”, esta actividad se enmarca en lo establecido en los TCC, toda vez que las actividades desarrolladas cumplen con lo solicitado en el proceso. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Para el contrato de orden 12, si bien en su objeto señala “OBRAS DE REPOSICIÓN”, esta actividad se enmarca en lo establecido en los TCC, toda vez que las actividades desarrolladas cumplen con lo solicitado en el proceso. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

**“OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO DEL PROPONENTE No 15 –
CONSORCIO EDUCATIVO 2016**

- *Solicitamos a la Entidad verificar la experiencia acreditada en razón a que los objetos contractuales no precisan la construcción de acueductos*
- *Por otro lado, el contrato de orden No. 1 no discrimina el valor de la Interventoría en la Etapa de Construcción de la Concesión*
- *En los documentos aportados se evidencia actividades de Interventoría de cobros domiciliarios y otras actividades diferentes al objeto de la presente convocatoria.*
- *El contrato de orden No. 4 NO es acorde al objeto del presente proceso toda vez que se trata de un "Microtunel", el cual se ajusta a obras relacionadas con canales lo cual ciertamente desde el punto de vista técnico son muy diferentes a proyectos de construcción de alcantarillados*
- *Los contratos de orden 10 y 11, corresponden a sistemas de riegos que NO se ajustan a lo solicitado por la entidad.*
- *Así mismo el contrato de orden 13 corresponde a obras de plantas de tratamiento las cuales difieren de servicios de construcción de acueductos o alcantarillados, requerimos a la Entidad con el fin de garantizar la transparencia en el proceso.*

RESPUESTA:

Para los contratos que en su objeto no precisan la construcción de acueductos, se informa que los contratos acreditados fueron evaluados de acuerdo con el alcance certificado y acorde a las reglas objetivas establecidas en los TCC, razón por la cual no se acepta la observación presentada.

Para el contrato de **orden No 1** las actividades evidenciadas dentro de la ejecución del contrato están enmarcadas en lo establecido en los TCC así:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLÉN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Para los contratos de actividades de interventoría de cobros se informa que el contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC, por lo tanto, no se acepta la observación presentada.

Para el contrato de **orden No 4** fue evaluado acorde a los TCC en el que se indica:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Para los contratos de **orden 10 y 11** estas actividades se enmarcan en lo establecido en los TCC, toda vez que las actividades desarrolladas cumplen con lo solicitado en el proceso.:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Para el contrato de **orden No. 13**, esta actividad se enmarca en lo establecido en los TCC, toda vez que las actividades desarrolladas cumplen con lo solicitado en el proceso evaluado acorde a los TCC en el que se indica:

“LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones).

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO DEL PROPONENTE No 14 – CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CAD

Dado que el proponente no presentó propuesta económica, solicitamos aplicar las causales de rechazo No 22 y 28, como quiera que la falta de presentación del ofrecimiento económico hace imposible física y jurídicamente evaluar los costos fijos, los cuales se encuentren enmarcados en el marco establecido entre el 90% y 100% dado por lo cual toma de ofrecimiento parcial el formulado por el proponente.

Por último solicitamos que con el fin de garantizar la transparencia en el proceso, se publique el proceso detallado de la evaluación técnica referente a experiencia habilitante, experiencia puntuable y propuesta económica ya que no es posible determinar la metodología de evaluación aplicada por la entidad como tampoco los motivos por los cuales uno y otro documento es o no tenido en cuenta, así como los valores que efectivamente son aceptados.

Así se advierte en torno a ello que en los documentos publicados existen varias diferencias de criterios para aplicarlos a un mismo contrato de ese modo en unos casos es aceptado y en otro no, por lo que se puede evidenciar que no existe un único criterio para calificar la propuesta.

Prueba de lo anterior es que para la evaluación técnica de la región Caribe, se tiene

(...)

Como se puede evidenciar para un mismo contrato aportado por dos proponentes diferentes con los mismos soportes, al Consorcio Interventoría Educativa 2016, se dice que no es válido y para el consorcio A&C – MYV que si lo es, por motivos como ese se hace indispensable aplicar una calificación objetiva, selectiva imparcial clara y detallada a los efectos de verificar la mejor oferta en los términos en que así lo impone el art 860 del código de comercio a fin de comprometer la responsabilidad in-contradendo.”

RESPUESTA:

De acuerdo a la observación realizada al proponente No 14, se aclara que el proponente anexó en su propuesta original el ofrecimiento económico para cada una de las regiones a las que postuló su propuesta. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

Por otra parte es importante mencionar que el informe fue publicado con los resultados de las evaluaciones de cada uno de los contratos aportados por los oferentes y de forma consolidada, así como las observaciones a que daba a lugar las experiencias de cada uno.

Es por demás informar que la experiencia que se especifica en la observación “Interventoría a las obras de modernización y expansión de la concesión de la administración y operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá”

RESPUESTA:

Para el consorcio Interventor Educativo 2016, no se le tuvo en cuenta la experiencia objeto de la observación por cuanto el contrato se encuentra en ejecución. Los TCC, para la experiencia específica, solicita que los contratos se encuentren ejecutados. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Por otra parte, para el consorcio A&C MYV MEN, quien presenta la misma experiencia para contratos en ejecución simultánea, en la cual se solicita contratos terminados y/o en ejecución, se informa que el contrato es válido para su evaluación.

PROPONENTE No. 24 – CONSORCIO A&C –MYV MEN

OBSERVACIÓN:

“Para el contrato No. 8000047 OK, suscrito con Agencia Nacional de Infraestructura, y de acuerdo a la aclaración solicitada por la entidad, aclaramos que en la página No. 6 de la certificación expedida por la ANI, se encuentra el consolidado del total facturado por la suma de \$36.074.618.420,00 folio 309 revés.”

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado por el valor correspondiente a la minuta inicial suscrita y sus adiciones. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“B. OBSERVACIONES A OTRAS PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN No. 1 PARA LAS 5 REGIONES:

SOLICITUD:

Se solicita a la Entidad aplicar lo expresado por ella en la Adenda No, 3, numeral segundo, que requiere presentar propuesta independiente por cada región.

En el acto de cierre del proceso y apertura de las propuestas se evidenció que la mayoría de los proponentes solo presentaron un original con una propuesta, pocos presentaron más de un y menos de cinco originales (más de una y menos de cinco propuestas) y muy pocos presentaron propuesta para cada una de las regiones a las cuales manifestamos interés de presentarlas.

En consideración de lo anterior los proponentes que no presentaron propuesta independiente a todas las regiones que manifestaron interés de presentar solo podrán ser posibles adjudicatarios a la región (en caso que haya presentado solo una propuesta) que hayan indicado en primer

lugar en su orden de priorización, toda vez que, aunque manifestaron su intención de proponer a todas las regiones, solo presentaron propuesta para la primera de ellas. En caso que hayan presentado entre 2 y 5 propuestas podrán ser elegibles al número de regiones a las que efectivamente hayan presentado su propuesta independiente.

No puede la Entidad asumir que porque en la carta de presentación se encuentren todas las regiones a las cuales los proponentes tuvieron la intención de presentar propuesta llene el requisito de haberlas presentado.

Como lo exigía la Adenda No. 3 en el numeral SEGUNDO:

("...")

SEGUNDA: *Se modifica el No. 15 del capítulo III "Aspectos Generales contenido en los TCC, el cual quedara así:*

15. PROPUESTAS

Los proponentes deberán presentar sus propuestas, *de la siguiente manera:*

El proponente deberá presentar los documentos relacionados con el cumplimiento de aspectos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes) y de ponderación.

("...") (Fuente de color rojo, negrilla y subrayas en el mismo texto son nuestras)

Adicionalmente dentro del mismo numeral requirió:

NOTA:

Será presentada una (1) sola propuesta pro región las cuales deben allegarse en original y tres (3) copias. Sin embargo, para cada propuesta debe indicarse claramente en la carta de presentación la o las regiones a la cual o a las cuales se está presentando el proponente, y en caso de presentarse a varias, debe indicar el orden de priorización.

La póliza de seriedad se debe adjuntar dentro de la propuesta para cada una de las regiones a las cuales se pretende postular el proponente.

De no presentar póliza para alguna de las regiones señaladas en la carta de presentación, se entenderá que el proponente no se presenta para dicha región y la misma será rechazada.

("...") (Fuente de color rojo es nuestra)

Como bien se puede observar la entidad es reiterativa en expresar en PLURAL, la condición de presentar "PROPUESTAS", es decir que para participar en más de una región debía presentarse propuesta independiente:

Una propuesta = Una región.

Dos propuestas = Dos regiones.

Tres propuestas = Tres regiones.

Cuatro propuestas = Cuatro regiones.

Cinco propuestas = Cinco regiones.

("...")

CONCLUSIÓN:

En consideración con lo anteriormente expuesto cada proponente solo podrá ser elegible al número de regiones a las cuales hayan presentado propuesta según lo requerido en los TCC del proceso.

Para ser elegible dentro de un proceso de selección el primer requisito es haber presentado propuesta según lo requerido en los TCC que rigen el proceso, no haber manifestado la intención de hacerlo.

Cada proponente podrá ser elegible, previo cumplimiento de todos los requisitos de habitabilidad, a tantas regiones según cuantas propuestas haya presentado, de acuerdo con su manifestación de orden de priorización presentado o su manifestación expresa en cada propuesta presentada”.

RESPUESTA:

La adenda No. 3 establece que las propuestas deben ser presentadas por región, sin embargo, la misma adenda permite que en la carta de presentación de la propuesta se mencione la o las regiones a las que se está presentando la oferta, y, en caso de presentarse a varias regiones, deberá establecer el orden de priorización de las mismas.

En este sentido, no puede enmarcarse como causal de rechazo haber adjuntado una sola carta de presentación de propuesta para todas las regiones, por cuanto los términos y condiciones permiten hacerlo siempre y cuando, en este documento, se exprese de manera inequívoca la o las regiones a las cuales se está postulando.

Esta información igualmente es corroborada o cotejada con las respectivas garantías de seriedad de las regiones a las que se presentó.

Por lo anterior, no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

A PROPONENTE 6 - PAYC

“Solicitamos no sea tenido en cuenta el contrato No. 6 del formulario 9 suscrito con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuyo objeto es Realizar la supervisión a la ejecución de los convenios suscritos por el Ministerio de educación Nacional para ejecutar las fases 1 y 2 del plan de acción de emergencia invernal al del sector educativo en desarrollo del convenio interadministrativo No. 1005-09-001-2011 del 5 de enero de 2011 celebrado entre el Fondo Nacional de Calamidades, subcuenta Colombia Humanitaria – Fiduprevisora S.A. y el Ministerio de Educación Nacional. Por valor de \$5.034.381.991,00. Por cuanto su objeto no cumple con los requerimientos establecidos en la adenda No. 3.

EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN FORMA SIMULTÁNEA DENTRO DE UN MISMO PLAZO DE TIEMPO Y VALOR DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS EN FORMA SIMULTÁNEA. Adicionalmente para certificar su capacidad operativa en la ejecución de diversos contratos simultáneamente el oferente deberá certificar: “LA EJECUCIÓN S IMULTÁNEA A DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓ Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 4 8 MESES.” (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro

para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de proyectos de edificaciones). El periodo de 48 meses será contado a partir del primero (1) noviembre de 2011. (En negrita y resalta do fuera de texto) (“...”.)”

RESPUESTA:

Dentro de las observaciones realizadas al oferente se solicitó lo siguiente: *Debe aportarse documento dentro del cual se aclare el alcance del contrato ya que la documentación aportada no es clara. Para acreditar la ejecución de contratos de forma simultánea debe aportar acta de recibo parcial o documento que acredite un avance máximo del 75% al 1 de Noviembre de 2011 conforme lo establecido en los TCC.*

Por lo anterior, se mantiene lo definido en la evaluación, por ende, no se acepta su observación.

OBSERVACIÓN:

“Así mismo solicito se aclare el valor del contrato por cuanto fue suscrito el junio del año 2011 y de acuerdo al cuadro que a continuación relacionamos bajado de la página del Ministerio de Educación, se relaciona que el contrato es por la suma de \$800.000.000.

La certificación que se anexa no tiene especificadas, las adiciones, modificaciones o prorrogas suscritas en desarrollo del mismo.”

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la documentación aportada presentaba inconsistencias, dentro de las observaciones realizadas al oferente se solicitó lo siguiente: *“Debe aportarse documento dentro del cual se aclare el alcance del contrato ya que la documentación aportada no es clara. Para acreditar la ejecución de contratos de forma simultánea debe aportar acta de recibo parcial o documento que acredite un avance máximo del 75% al 1 de Noviembre de 2011 conforme lo establecido en los TCC”.*

Por lo anterior, se mantiene lo definido en la evaluación, por ende, no se acepta su observación.

PROPONENTE No. 25 – CONSORCIO INTERVENTORIA EDUCATIVA 2016

OBSERVACIÓN:

“3.Con el fin de cumplir con el termino de duración establecido en el numeral 1.3 viñeta 5 de los TCC, anexo nos permitimos enviar el Acta de socios de la sociedad Arquitectos e ingenieros Porticon Ltda., el certificado del Consejo profesional de Arquitectura y el diploma del Representante Legal.”

RESPUESTA:

En primer lugar, debe anotarse que la copia del Acta de Socios anexa a su comunicación alude a la autorización conferida por el máximo órgano social de la sociedad Arquitectos Ingenieros Porticon Ltda a favor de su representante legal para efectos de la presentación de la propuesta y representación de la sociedad en el presente proceso de selección. Sin embargo, el numeral 1.3

de los TCC señala que en caso que el Proponente sea una persona jurídica, deberá contar con un término de duración igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

Una vez revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio, se observa que la vigencia y duración de la sociedad Arquitectos Ingenieros Porticon Ltda. es hasta el 22 de mayo de 2023. Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado por numeral 1.3 comentado, la sociedad no cuenta con el término de duración exigido.

En consecuencia de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los TCC, en lo concerniente a las causales de rechazo allí enunciadas, la propuesta se rechaza y no procede la observación presentada.

OBSERVACIÓN:

“Con el fin de subsanar las observaciones de la matriz de evaluación técnica de las siguientes regiones:

- a- Llanos Bogota Cundinamarca*
- b- Eje Cafetero y Pacifico*
- c- Caribe*
- d- Centro Sur*
- e- Centro Oriente*

Nos permitimos adjuntar el informe del avance de los contratos requeridos a corte 01 de noviembre de 2011”

RESPUESTA:

De acuerdo a las certificaciones allegadas por el proponente se aceptan las experiencias cuyo objeto son *“AIRBUS - Gerencia de proyecto de edificio de ingeniería, CANAL DE ISABEL II GESTION - Asistencia técnica para la supervisión y control de los servicios de mantenimiento de las redes de saneamiento gestionadas por el canal de Isabel II y sus instalaciones complementarias. Lote 3 (metropolitano) y MEGAPARK DOS HERMANAS, S.A. Interventoría para la construcción de la red de alcantarillado de la fase I del parque empresarial y comercial Megapark dos hermanas en Sevilla”.*

Para la certificación aportada *“ARCONA IBERICA - Interventoría de las instalaciones deportivas (campo de fútbol y complejo polideportivo) del plan parcial Ibarreta Zuloko en Barakaldo (Vizcaya)”* NO CUMPLE con los TCC, toda vez que el porcentaje ejecutado a fecha 01 de noviembre de 2011 no deberá superar el 75%, y lo certificado en el documento informa que se había ejecutado el 92% con corte al 01 de noviembre de 2011, por lo tanto no se tiene en cuenta esta certificación para la experiencia simultanea.

PROPONENTE No. 26 – ING INGENIERIA S.A.

PROPONENTE No. 27 – CONSORCIO INTERPACIFICO

PROPONENTE No. 28 – CONSORCIO INTERCOLOMBIA 2016

OBSERVACIÓN:

*“Evaluación Financiera
2C Ingenieros S.A presenta perdidas en el año 2014.*

*Teniendo en cuenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 **2C INGENIEROS S.A** aclaramos que en su operación normal no tuvo una perdida durante el año 2014. La razón de la perdida de \$93.693.601,00 reflejada en los estados resultados a 31 de diciembre de 2014 obedece a la aplicación de las nuevas normas internacionales de información financiera (NIIF) , las cuales en su implementación se dieron de baja cuentas del activo de periodos anteriores los cuales no correspondían, por lo cual se generaron gastos los cuales disminuyeron la utilidad y dio procedencia a la obtención de una perdida contable aunque no como tal una perdida en las Actividades Económicas realizadas.*

*Por lo anterior, se le solicita muy respetuosamente al comité proceder a reconsiderar su evaluación preliminar acogiendo los argumentos y aclaraciones presentadas, habilitando nuestra propuesta como **CUMPLE** en la evaluación financiera”*

RESPUESTA:

Es claro que en los términos de condiciones definitivos se establece como requisito financiero lo que se transcribe a continuación:

“INDICADORES FINANCIEROS (...)

Adicionalmente se verificará que la empresa no presente pérdidas en los últimos dos (2) años, sin embargo las pérdidas pueden ser capitalizadas en igual proporción y serán verificadas en los estados financieros (...)

Teniendo en cuenta la disposición citada, es claro que, de acuerdo con los TCC, cuando la propuesta no cumpla con el requisito anterior acarrea la consecuencia de no declararse hábil. Sin embargo, en caso que dichas pérdidas sean capitalizadas en igual proporción y esto pueda ser verificado en los estados financieros, la propuesta será considerada hábil financieramente.

En el caso de la empresa 2C INGENIEROS S.A, miembro del Consorcio Intercolombia 2016, se evidencia que no se subsanó la condición expresa en los TCC definitivos de interventoría, con respecto a las pérdidas en los 2 últimos años, por lo que se rechaza la propuesta del Consorcio Intercolombia 2016. En línea con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la adenda No. 3, en su cláusula séptima, la propuesta del Consorcio Interventoría MEN 2016 es rechazada financieramente.

OBSERVACIÓN:

“No cumple con el numeral 2.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO de los TCC: 1. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 0.7 veces el valor del PEE, expresado en SMMLV. 2. MÍNIMO UNO (1) de los contratos aportados, debe ser de valor igual o superior al 203 del PEE expresado en SMMLV.

Teniendo en cuenta la observación realizada por la entidad donde aprecia No cumple con el numeral 2.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO, aclaramos que en materia de selección de contratistas en procesos de consultoría e Interventoría, la experiencia del Proponente resulta ser un aspecto susceptible de ser subsanando, siempre y cuando la entidad no haya decidido otorgar puntaje, es deber de la entidad requerir al oferente para que subsane en tal sentido y así verificar su idoneidad, antes de considerar de manera apresurada que no cumple técnicamente.

Frente al tema cabe precisar que lo único que le reitera a la experiencia del Proponente el carácter de ser subsanable, es el hecho que en los Términos de condiciones previamente hayan decidido otorgar algún puntaje específico, en esa circunstancia y solo en esa circunstancia, no podrá ser subsanada, so pena de contrariar lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en todos los demás casos nos encontramos ante la regla general que indica que dicho aspecto es subsanable. en cumplimiento del deber de selección objetivo se hace obligatorio para la entidad requerir tal documentación hasta antes la adjudicación del proceso.

Además de lo anterior, y para reiterar lo dicho, resulta del hecho de la naturaleza misma de la experiencia de los Profesionales, pues ella, en todos los casos es una circunstancia ocurrida y acaecida con anterioridad al cierre del proceso, y por ello, el oferente al presentarla, nunca estaría modificando su oferta (a menos que otorgue puntaje), tan solo estará dando cuenta y/o entregando los soportes correspondientes de eventos consolidados y existentes, con los que puede ratificar la experiencia adquirida.

Por lo anterior se solicita a la entidad reconsiderar su evaluación y tener subsanada la experiencia del Proponente solicitada en el numeral 2.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO a partir de la Información aportada en nuestra propuesta a folio No. 162 al 361 y anexa al presente documento (Contrato 2131794. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL DIAGNOSTICO, CONCERTACIÓN, PLAN DE INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS. EN LAS ZONAS 1, 2 Y 3.". ZONA 2). Toda vez que en la experiencia del proponente aportada se evidencia la ejecución del contrato, Así las cosas estamos ante la regla general que indica que dicho aspecto es subsanable, en consecuencia se debe tener por subsanada la experiencia del proponente aportada por la firma en vista que el pliego no otorgaba puntaje alguno para considerar este aspecto como un requisito ponderable que impida o quebrante el derecho otorgado a los proponentes para subsanar la oferta y teniendo en cuenta que los Términos de condiciones. Aclaremos que los contratos aportados a folio No. 102 - 116 cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 6.8.1. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD-"A cada uno de los contratos aportados, EL FFIE asignará un puntaje

No. Cto	Objeto	Valor	% Part	SMMLV	puntaje Obtenido	folio
1571 DE 2008	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N°29 "GR. GERMÁN OCAMPO HERRERA"	\$1.397.159.680.00	75%	2.034.70	90	102-105
2131796-13	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL DIAGNOSTICO, CONCERTACIÓN, PLAN DE INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS, EN LAS ZONAS 1, 2 Y 3.". ZONA 3	\$1.877.485.520.00	49%	1.493.45	60	106-108
1418 de 2010	CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO NUÑE PEDROSO DEL MUNICIPIO DE MARIQUITA. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL ROBERTO LEIVA DEL MUNICIPIO DE SAL DAÑA. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARTURO MEJÍA JARAMILLO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEOPOLDO GARCÍA DEL MUNICIPIO DE PALOCABILDO Y ADECUACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA "	\$934.925.936,26	100%	1.649.77	70	109-116

de acuerdo con el porcentaje del PEE que presente cada uno", así:

Teniendo en cuenta lo anterior aclaramos que los contratos aportados de cumplen con el puntaje máximo asignado para esta criterio y por tal razón el contrato aportado (Contrato 2131794. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL DIAGNOSTICO, CONCERTACIÓN, PLAN DE INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS, EN LAS ZONAS 1, 2 Y 3.". ZONA 2) para subsanar la experiencia no haría parte integral de la ponderación.

Por otra parte a Folio No. 1 02 al 1 05 "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N°29 "GR. GERMÁN OC AMPO HERRERA", cumple con el ítem "MÍNIMO UNO 11 I de los contratos aportados, debe ser de valor del contrato expresado en SMML V es de 2.034,7 4; cumpliendo así con 20 3 del PEE expresado en SMMLV. Por lo anterior, se le solicita muy respetuosamente al comité, proceder a reconsiderar su evaluación preliminar acogiendo los argumentos y aclaraciones presentadas, dándonos el puntaje correspondiente 6.8. I. I. EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y /O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES (Máximo 200 puntos) y habilitando nuestra propuesta como CUMPLE TECNICAMENTE"

RESPUESTA:

Con respecto a la observación realizada es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Conforme lo establecido en el numeral 6.8 EVALUACIÓN DE OFERTAS de los TCC, se les ha otorgado puntaje a cada uno de los tres factores técnicos de calidad a ser evaluados por el FFIE tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Criterio de Evaluación	Puntaje
1. Factor Técnico y de Calidad	800
1.1. EXPERIENCIA EN INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES	200
1.2. EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN FORMA SIMULTANEA DENTRO DE UN MISMO PLAZO DE TIEMPO	300
1.3. VALOR DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS EN FORMA SIMULTANEA	300
2. Incentivo a la Industria Nacional	100
TOTAL	900

2. El formato correspondiente al anexo No. 3 "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", aportado con las observaciones realizadas por el Oferente a la evaluación inicial, no corresponde al aportado en la propuesta ya que en este último solo se relacionaron 5 contratos para certificar la experiencia general.
3. Conforme lo establecido en el numeral 2.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO, de los TCC, modificado mediante la Adenda No. 3, la experiencia en interventoría a contratos de construcción y/o ampliación de edificaciones debe acreditarse mediante la ejecución de **MÍNIMO DOS (2) Y MÁXIMO SIETE (7) CONTRATOS** terminados a partir de 1998, de los cuales mínimo 1 deberá ser en interventoría a proyectos de infraestructura en altura, de igual forma establece lo siguiente:

- ✓ “Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a **0.7** veces el valor del **PEE**, expresado en SMMLV.
- ✓ **MÍNIMO UNO (1)** de los contratos aportados, debe ser de valor igual o superior al **20%** del **PEE** expresado en SMMLV.
- ✓ Se debe acreditar que con ellos se ejecutó **GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES.”...**

De acuerdo con lo anterior, los 5 contratos aportados por el oferente en su sumatoria presentan un valor inferior al 0.7 veces el valor del PEE, expresado en SMMLV, siendo este un requisito habilitante, razón por la cual no se acepta la observación realizada por el Oferente y se reitera el rechazo de la propuesta por no cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en los TCC.

PROPONENTE No. 29A – CONSORCIO CENTRO SUR 2016

OBSERVACIÓN:

“Analizada la evaluación allegada por Uds. En desarrollo del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente sea verificada ante las entidades públicas y privadas la información de las certificaciones aportadas por cada uno de los de los proponentes, tanto para la clasificación habilitante como para la que otorga puntuación. Lo anterior con el fin de brindar la transparencia que todos los procesos contractuales han de tener”

RESPUESTA:

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Así está determinado en los TCC, mas sin embargo los documentos aportados al presente proceso por cada uno de los proponentes están investidos de lo señalado por la Corte Constitucional al indicar que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política: *.....ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.....*

PROPONENTE No. 29B – CONSORCIO CENTRAL 2016
--

OBSERVACIÓN:

“Analizada la evaluación allegada por Uds. En desarrollo del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente sea verificada ante las entidades públicas y privadas la información de las certificaciones aportadas por cada uno de los de los proponentes, tanto para la clasificación habilitante como para la que otorga puntuación. Lo anterior con el fin de brindar la transparencia que todos los procesos contractuales han de tener”

RESPUESTA:

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Así está determinado en los TCC, mas sin embargo los documentos aportados al presente proceso por cada uno de los proponentes están investidos de lo señalado por la Corte Constitucional al indicar que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política: *.....ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.....*

PROPONENTE No. 29C – CONSORCIO ORIENTAL 2016

OBSERVACIÓN:

“Analizada la evaluación allegada por Uds. En desarrollo del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente sea verificada ante las entidades públicas y privadas la información de las certificaciones aportadas por cada uno de los de los proponentes, tanto para la clasificación habilitante como para la que otorga puntuación. Lo anterior con el fin de brindar la transparencia que todos los procesos contractuales han de tener”

RESPUESTA:

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Así está determinado en los TCC, mas sin embargo los documentos aportados al presente proceso por cada uno de los proponentes están investidos de lo señalado por la Corte Constitucional al indicar que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política: *.....ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.....*

PROPONENTE No. 29D – CONSORCIO EJE CAFETERO 2016

OBSERVACIÓN:

Analizada la evaluación allegada por Uds. En desarrollo del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito cordialmente sea verificada ante las entidades públicas y privadas la información de las certificaciones aportadas por cada uno de los de los proponentes, tanto para la clasificación habilitante como para la que otorga puntuación. Lo anterior con el fin de brindar la transparencia que todos los procesos contractuales han de tener.

RESPUESTA:

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Así está determinado en los TCC, mas sin embargo los documentos aportados al presente proceso por cada uno de los proponentes están investidos de lo señalado por la Corte Constitucional al indicar que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política: *.....ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.....*

PROPONENTE No. 30 – CONSORCIO INTEREDUCATIVO 2016

“B. COMPONENTE TÉCNICO:

Observación No. 3: *Realizando el análisis de la evaluación efectuada al componente técnico, para el numeral 16.2.1. EXPERIENCIA y EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN FORMA SIMULTÁNEA DENTRO DE UN MISMO PLAZO DE TIEMPO Y VALOR DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS EN FORMA SIMULTÁNEA, se hace necesario aclarar lo siguiente:*

16.2.1. EXPERIENCIA: Para este requerimiento se aportaron dos contratos relacionados en el anexo No. 3 Experiencia del proponente:

(...)

*Así mismo, para el requerimiento **EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN FORMA SIMULTÁNEA DENTRO DE UN MISMO PLAZO DE TIEMPO Y VALOR DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS EN FORMA SIMULTÁNEA**, se acreditaron 11 proyectos relacionados a continuación.*

(...)

De esta manera, vemos en la evaluación ponderable que se está otorgando 250 puntos por la acreditación de Experiencia en ejecución de contratos en forma simultanea sin embargo cabe resaltar que para este requisito si bien se acreditaron 11 certificaciones se está demostrando en total 20 proyectos verificables con los documentos de cada ejecución que fueron incluidos en nuestra propuesta.”

*De acuerdo con lo anterior citamos lo aclarado en la adenda No. 3 (...) **“para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos, el contratista deberá certificarlos mediante las ACTAS u ORDENES de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la Entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.”***

Por consiguiente solicitamos al comité evaluador modificar la evaluación para este numeral toda vez que se está demostrando el cumplimiento de lo requerido en los términos de condiciones contractuales.

RESPUESTA:

Los contratos y/o proyectos fueron evaluados acorde a los TCC donde se indica:

“Los contratos deberán relacionarse en el anexo correspondiente, contenido en los TCC.

Para la totalidad de los contratos presentados en este numeral, se asignará un puntaje adicional que depende de la sumatoria del valor total de ejecución de cada uno de los contratos, se tendrán en cuenta en la evaluación solo los primeros 13 que relacione en el formato sugerido.

De acuerdo con lo establecido en los TCC el contratista deberá presentar su experiencia en el formato establecido para ello; si el contrato relacionado implica la ejecución de uno o más proyectos y se presenta como uno solo, el contratista deberá adjuntar los soportes que sean requeridos para la validación de dicho contrato, si el contratista lo relaciona como actas de servicios, ordenes de servicio o proyectos independientes deberá acreditarlos según los soportes requeridos en los TCC”

Para los contratos terminados y/o en ejecución que implican la ejecución de uno o más proyectos el contratista deberá certificarlos mediante las Actas u Órdenes de servicio o documentos equivalentes tales como actas de recibo final, en las cuales se certifique el valor final y la fecha de inicio y terminación de cada uno de los proyectos que lo componen. Cada uno de estos proyectos será considerado por la entidad como un contrato ejecutado por la interventoría.

Teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo anterior, no se acepta de la observación presentada.

OBSERVACIÓN :

Para las Regiones, CARIBE – CENTRO ORIENTE – EJE CAFETERO – ANTIOQUIA Y PACIFICO se enuncia que no se acredita certificación de industria nacional, sin embargo al

realizar la revisión del anexo No. 13, el mismo se acredita a folio 00049 y así mismo se relacionan todas las regiones en las que nos encontramos participando.

Con lo anterior, solicitamos al comité evaluador reevaluar esta acreditación.

RESPUESTA:

El certificado fue tenido en cuenta en la evaluación realizada, se recomienda verificar la evaluación final.

PROPONENTE No. 31 – CONSORCIO INTERVENTORIA FFIE 002

OBSERVACIÓN:

“Por medio del presente documento me permito allegar a ustedes aclaraciones pertinentes a las observaciones emitidas por el comité evaluador del proceso de la referencia, para ello se adjuntan los siguientes documentos:

(...)

- *Se presenta certificación de aportes parafiscales de CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA acreditando el cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales e impuesto de equidad CREE”*

RESPUESTA:

En consideración a la certificación aportada, debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 1.11 de los TCC, en donde se establecen los términos y requisitos que debe cumplir el certificado de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales e impuesto para la equidad CREE. El numeral 1.11 señala lo siguiente:

“En caso que el proponente sea persona natural nacional, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación con la planilla o comprobante de pago de los aportes a la seguridad social, aportes parafiscales y el impuesto para la equidad CREE como mínimo del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria.

“En caso que la persona natural o jurídica nacional no tenga personal a cargo y por ende no esté obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la certificación aportada no cumple con los requisitos anteriormente enunciados, por cuanto no se anexa planilla o comprobante de pago de los aportes a la seguridad social, aportes parafiscales y el impuesto para la equidad CREE, o manifestación bajo la gravedad de juramento en la cual se indique que no cuenta con personal a cargo.

En consecuencia, en cumplimiento a lo previsto en los TCC, al no haber realizado correctamente la subsanación requerida, la propuesta se rechaza.

OBSERVACIÓN:

3. *“Interventoría construcción de la nueva central de urgencias y hospitalización para la ese hospital local de Piedecuesta”*

RESPUESTA:

De acuerdo a la certificación allegada y al acta de recibo final, se evidencia que el proyecto con corte al 11 de noviembre de 2011 se encontraba en un avance inferior al 75%, como se establece en los TCC.

Por lo anterior este proyecto se puede tener en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultanea.

OBSERVACIÓN:

4. *“Interventoría - Remodelación Hospital Regional del Magdalena Medio del Municipio de Barrancabermeja Santander”.*

RESPUESTA:

De acuerdo a la certificación allegada y al acta de recibo final, se evidencia que el proyecto con corte al 11 de noviembre de 2011, se encontraba en un avance inferior al 75%, como se establece en los TCC. Por lo anterior este proyecto se puede tener en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultanea.

OBSERVACIÓN:

5. *“Interventoría - Construcción del hospital integrado San Bernardo del municipio de Barbosa, Santander”*

RESPUESTA:

De acuerdo a la certificación allegada y al acta de recibo final, se evidencia que el proyecto con corte al 11 de noviembre de 2011, se encontraba en un avance inferior al 75%, como se establece en los TCC. Por lo anterior este proyecto se puede tener en cuenta como sumatoria de los contratos de ejecución simultanea.

OBSERVACIÓN :

"El contrato relacionado para acreditar experiencia simultánea, con objeto de "Realizar la interventoría técnico administrativa al desarrollo y ejecución de la ingeniería básica, ingeniería de detalle, compra y suministro de materiales y equipos, construcción, instalación, montaje y puesta en operación que realizara un tercero bajo la modalidad EPC de una estación de compresión de gas natural con tecnología dinámica de flujo continuo, en el gasoducto la Sabana para comprimir un flujo promedio de 215 mmscfd y de hasta 270 mmscfd en consumo pico.", no debe ser calificado como válido ya que no cumple con los tipos de edificaciones permitidas en los pliegos de condiciones para acreditar experiencia, ya que se trata de una "Planta industrial y NO de un Parque Industrial (Bodegas)

Las edificaciones aceptadas son:

TIPOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES	
<i>(diligenciar el objeto del contrato (s) de acuerdo con la infraestructura)</i>	
Educativa:	<i>Tales como Colegios, Universidades, Institutos técnicos, etc.</i>
Deportiva:	<i>Tales como Polideportivos cubiertos coliseos, estadios deportivos, etc.</i>
Social,	<i>Tales como Cultural y comunitaria: Jardines infantiles, casa de cultura, salones comunales, bibliotecas, teatros, establecimientos penitenciarios, capillas, iglesias, Museos, Planetarios, centros de telecomunicaciones, etc.</i>
Salud:	<i>Tales como Hospitales, Dispensarios, Puestos de salud, clínicas. Centros Médicos, etc.</i>
Productiva:	<i>Tales como Plazas de mercado, Centrales de Abasto centros de acopio, Terminales de transporte Terrestre, Terminales aéreas, Terminales fluviales o marítimos, Centros comerciales, Edificios de oficinas, Parque industriales, hoteles, Edificios Financieros, etc.</i>
Habitat:	<i>Tales como mejoramientos de vivienda, proyectos de vivienda de interés social y/o proyectos de vivienda, etc.</i>

RESPUESTA:

El contrato en mención fue evaluado acorde a los TCC, en el que se indica:

"LA EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DE CONTRATOS DE GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONTRATOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO, QUE CONTEMPLAN CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, Y/O ACUEDUCTOS O ALCANTARILLADOS, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 48 MESES." (Las infraestructuras de edificaciones podrán ser las relacionadas en el cuadro para certificar la experiencia en ejecución de actividades de interventoría, supervisión y/o seguimiento y control de Proyecto de edificaciones).

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.